

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0612 DE 2024

(marzo 14)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2024.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 19 de la Ley 2342 de 2023 y 19 del Decreto número 2295 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 19 de la Ley 2342 de 2023 y 19 del Decreto número 2295 de 2023, disponen que: “Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de éstos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas (...). A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución (...).”

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General, existen recursos en la Cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto 01 A Órganos del PGN, Ordinal 026 Gastos Inherentes a la Intervención Administrativa Parágrafo 3°, artículo 10, Decreto número 4334 de 2008, artículo 1° Decreto número 1761 de 2009, Recurso 10, Recursos Corrientes, que por estar libres y disponibles pueden ser distribuidos.

Que el jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 724 del 11 de marzo de 2024, por valor de mil doscientos cincuenta y nueve millones de pesos (\$1.259.000.000) moneda corriente.

Que, de acuerdo con lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Distribución.* Efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2024, así:

CONTRACRÉDITO SECCIÓN 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO RECURSO 10 - CSF			
CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	
OBJETO DE GASTO	01	A ÓRGANOS DEL PGN GASTOS INHERENTES A LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA	
ORDINAL	026	PARÁGRAFO 3°, ARTÍCULO 10, DECRETO NÚMERO 4334 DE 2008, ARTÍCULO 1° DECRETO NÚMERO 1761 DE 2009	\$1.259.000.000
TOTAL A DISTRIBUIR			\$1.259.000.00

DISTRIBUCIÓN:
SECCIÓN 3502
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
RECURSO 10 - CSF

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	
OBJETO DE GASTO	01	A ÓRGANOS DEL PGN GASTOS INHERENTES A LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA	
ORDINAL	026	PARÁGRAFO 3°, ARTÍCULO 10, DECRETO NÚMERO 4334 DE 2008, ARTÍCULO 1° DECRETO NÚMERO 1761 DE 2009	\$ 1.259.000.000
TOTAL DISTRIBUCIÓN			\$ 1.259.000.000

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de marzo de 2024.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

APROBADO:

El Director General del Presupuesto Público Nacional (e),

Jairo Alonso Bautista.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0613 DE 2024

(marzo 14)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2024.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 19 de la Ley 2342 de 2023 y 19 del Decreto número 2295 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 19 de la Ley 2342 de 2023 y 19 del Decreto número 2295 de 2023, disponen que: “Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de éstos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas (...). A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución (...).”

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General, existen recursos en la Cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto 01 A Órganos del PGN, Ordinal 999 Otras Transferencias -

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): **ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ

Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Distribución Previo Concepto (DGPPN), Recurso 10, Recursos Corrientes, que por estar libres y disponibles pueden ser distribuidos.

Que el jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 824 del 11 de marzo de 2024, por valor de trescientos millones de pesos (\$300.000.000) moneda corriente.

Que, de acuerdo con lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Distribución.* Efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2024, así:

CONTRACRÉDITO SECCIÓN 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO RECURSO 10 - CSF			
CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	
OBJETO DE GASTO	01	A ÓRGANOS DEL PGN	
ORDINAL	999	OTRAS TRANSFERENCIAS – DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	\$ 300.000.000
		TOTAL A DISTRIBUIR	\$ 300.000.000

DISTRIBUCIÓN: SECCIÓN 3703 DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO RECURSO 10 – CSF			
CUENTA	02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$300.000.000
		TOTAL DISTRIBUCIÓN	\$300.000.000

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de marzo de 2024.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

Ricardo Bonilla González.

APROBADO:

El Director General del Presupuesto Público Nacional (e),

Jairo Alonso Bautista.

(C. F.).

MINISTERIO DE TRANSPORTE**RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040010595 DE 2024**

(marzo 13)

por la cual se expide la categorización parcial de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al municipio de Pijao en el departamento del Quindío.

El Director de Infraestructura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 1° del artículo 3° de la Resolución número 411 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito.

Que la Ley 105 de 1993 define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios.

Que la Ley 1228 de 2008 en su artículo 1° determina: “Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que, mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 1240 de 2013, mediante la cual adopta los criterios técnicos de Funcionalidad de la vía, Tránsito Promedio Diario (TPD), Diseño y/o características geométricas de la vía y Población para categorizar las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden.

Que en el artículo tercero de la citada resolución, señaló que la matriz de criterios técnicos de categorización de las vías debía ser reportada a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la expedición de dicho acto administrativo.

Que una vez vencido dicho término, se corroboró que las Entidades Territoriales no dieron cumplimiento al diligenciamiento de la matriz de criterios técnicos de categorización de sus vías.

Que el documento Conpes 3857 de 2016, fijó un plazo de dos (2) años para que las entidades territoriales realicen el levantamiento y procesamiento de la información correspondiente al inventario de la red vial terciaria, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución número 1860 de 2013 y 1067 de 2015.

Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 1530 de 2017 “por la cual se adoptan los criterios técnicos, la Matriz y la Guía Metodológica para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Resolución número 1322 de 2018, “por medio de la cual se amplía el plazo para diligenciar la matriz de categorización de las vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial Nacional, y se modifica el inciso segundo del numeral 3.3 de la “Guía para realizar la categorización de la red vial nacional”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 6704 de 2019 “por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución número 1321 de 2018 y el artículo 1° de la resolución 1322 de 2018, del Ministerio de Transporte”, donde entre otros, se amplía el plazo para diligenciar la matriz de categorización de vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial Nacional, hasta el 26 de febrero de 2020.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020 “Por la cual se establecen los criterios técnicos para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones”, la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las Resoluciones números 1530 de 2017, 1322 de 2018 y 6704 de 2019 y demás normas que le sean contrarias.

Que el Ministerio de transporte expidió la Resolución número 20223040034555 del 17 de junio de 2022 “Por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución número 411 de febrero 26 de 2020, y el artículo 2° de la Resolución número 412 de febrero 26 de 2020”, y en su artículo 1° se estableció que la matriz de categorización debidamente diligenciada debe ser reportada a este Ministerio, antes del día veinticuatro (24) de diciembre del año 2024, y en su artículo 3° se señaló que los demás términos establecidos en la Resolución número 411 de 2020 continuarán vigentes en los que no se oponga a dicho acto administrativo, esta resolución rige a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial* número 52.072 del 21 de junio de 2022.

Que teniendo en cuenta que el municipio de Pijao allegó información en los términos definidos en la Resolución número 411 de 2020, mediante Oficio radicado MT número 20233031974842 del 15 de diciembre de 2023, se realizó la revisión y validación de dicha información, de acuerdo con los criterios establecidos en este acto administrativo.

Que el Ministerio de Transporte revisó y validó dicha información, teniendo en cuenta los criterios técnicos establecidos en la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020 y encontró que está completa y cumple con las exigencias contempladas en la normatividad vigente, por lo tanto, se establece que es viable la Categorización de las vías del municipio de Pijao en el departamento del Quindío.

Que la categorización que se expide en la presente resolución tiene como propósito dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1228 de 2008 y en ningún momento se constituye en soporte legal para subsanar o suplir el cumplimiento de las

exigencias de la normativa ambiental para las intervenciones que se hayan realizado en los tramos viales allí considerados o que se pretendan desarrollar sobre los mismos.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, desde el día 14 de febrero de 2024 hasta el día 7 de marzo de 2024 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Determinar la categoría de las vías correspondientes al municipio de Pijao en el departamento del Quindío, así:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CLASIFICACIÓN
63548-1	Vía el Trazado - Puente Tabla	Tercer Orden
63548-2	Vía Michoacán - La Campesina	Tercer Orden
63548-3	Vía Puente Nuevo - Patio Bonito	Tercer Orden
63548-4	Vía Patio Bonito - El Verdal	Tercer Orden
63548-5	Vía La Queibra - La Palmera	Tercer Orden
63548-6	Vía Pijao - La Mariela	Tercer Orden
63548-7	Vía La Mariela - Cañaveral - El Cocuyo	Tercer Orden
63548-8	Vía Intersección Guacas - El Cinabrio	Tercer Orden
63548-9	Vía la Mariela - El Broche	Tercer Orden
63548-10	Vía Pijao - Páramo del Chili	Tercer Orden
63548-11	Vía Partidas Arenales - Los Juanes	Tercer Orden
63548-12	Vía Pijao - Las Pizarras	Tercer Orden
63548-13	Vía El Recreo - La Selva	Tercer Orden
63548-14	Vía El Tabor - Los Juanes	Tercer Orden
63548-15	Vía Escuela los Juanes - El Diamante	Tercer Orden
63548-16	Vía el Verdal - La Cimitarra	Tercer Orden
63548-17	Vía Escuela el Cinabrio - Maizena Alta	Tercer Orden
63548-18	Hacienda Morabita - Hacienda río Bamba	Tercer Orden
63548-19	Vía Berlín- Los Balsos	Tercer Orden
63548-20	Vía El Macho - Berlín	Tercer Orden
63548-21	Vía Cañaveral -Barragán	Tercer Orden
63548-22	Vía Cañaveral - Finca La Gloria	Tercer Orden
63548-23	Vía La Mariela - Cañaveral	Tercer Orden
63548-24	Vía Puente Nuevo - Las Margaritas	Tercer Orden
63548-25	Vía río Lejos - La Miranda	Tercer Orden
63548-26	Vía Intersección río Azul - Las Mirlas	Tercer Orden
63548-27	Intersección El Broche - Finca Sinai	Tercer Orden
63548-28	Vía Intersección Berlín - Finca el Bosquecito	Tercer Orden
63548-29	Vía el Verdal - Cocheras	Tercer Orden
63548-30	Vía Los Juanes - El Trapiche	Tercer Orden
63548-31	Vía Pijao - La Planta	Tercer Orden
63548-32	Vía El Verdal - río Azul	Tercer Orden

Artículo 2°. La presente resolución para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional no modifican las competencias establecidas en la Ley 105 de 1993, respecto a las vías categorizadas en la presente resolución.

Artículo 3° El presente acto administrativo adopta la categorización de las vías mencionadas en el artículo primero, reportadas por el ente territorial, como herramienta de planeación e información, y no constituye ningún tipo de autorización por parte de este Ministerio para intervenciones sobre dichas vías.

En el momento en que la entidad territorial formule o estructure cualquier tipo de proyecto para la intervención de esos corredores viales deberá considerar y contemplar la normatividad técnica y ambiental vigente.

Artículo 4°. En el evento de modificación de las condiciones iniciales mediante las cuales fueron categorizadas por el municipio de Pijao en el Departamento de Quindío, éstas podrán ser recategorizadas, previa solicitud escrita dirigida al Ministerio de Transporte, junto con la matriz de criterios diligenciada con la información actualizada de la vía, en medio físico y digital, debidamente suscrita por el representante legal, de acuerdo con lo consagrado en la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020 o cualquiera que la modifique o sustituya.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

El Director de Infraestructura,

Ferney Camacho.

(C. F).

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040010765 DE 2024

(marzo 14)

por la cual se modifica parcialmente el artículo 1° de la Resolución 20223040020835 del 24 de mayo de 2023.

El Director de Infraestructura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 1° del artículo 3° de la Resolución número 411 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito.

Que la Ley 105 de 1993 define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios.

Que la Ley 1228 de 2008 en su artículo 1° determina: “Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que, mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 1240 de 2013, mediante la cual adopta los criterios técnicos de Funcionalidad de la vía, Tránsito Promedio Diario (TPD), Diseño y/o características geométricas de la vía y Población para categorizar las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden.

Que, en el artículo tercero de la citada resolución, señaló que la matriz de criterios técnicos de categorización de las vías debía ser reportada a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la expedición de dicho acto administrativo.

Que una vez vencido dicho término, se corroboró que las Entidades Territoriales no dieron cumplimiento al diligenciamiento de la matriz de criterios técnicos de categorización de sus vías.

Que el documento Conpes 3857 de 2016, fijó un plazo de dos (2) años para que las entidades territoriales realicen el levantamiento y procesamiento de la información correspondiente al inventario de la red vial terciaria, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución número 1860 de 2013 y 1067 de 2015.

Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 1530 de 2017 “por la cual se adoptan los criterios técnicos, la Matriz y la Guía Metodológica para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Resolución número 1322 de 2018, “por medio de la cual se amplía el plazo para diligenciar la matriz de categorización de las vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial Nacional, y se modifica el inciso segundo del numeral 3.3 de la “Guía para realizar la categorización de la red vial nacional”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 6704 de 2019 “por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución número 1321 de 2018 y el artículo 1° de la resolución 1322 de 2018, del Ministerio de Transporte”, donde entre otros, se amplía el plazo para diligenciar la matriz de categorización de vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial Nacional, hasta el 26 de febrero de 2020.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020 “Por la cual se establecen los criterios técnicos para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones”, la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga las Resoluciones números 1530 de 2017, 1322 de 2018 y 6704 de 2019 y demás normas que le sean contrarias.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 20223040034555 del 17 de junio de 2022 “Por medio de la cual se prorrogan los plazos establecidos en los artículos 3° de la Resolución número 411 de febrero 26 de 2020, y 2° de la Resolución 412 de febrero 26 de 2020”, y en su artículo 1° estableció que la matriz de categorización debidamente diligenciada debe ser reportada a este Ministerio, antes del día veinticuatro (24) de diciembre del año 2024, y en su artículo 3° señaló que los demás términos establecidos en la Resolución número 411 de 2020 continuarán vigentes en los que no se oponga a dicho acto administrativo, esta resolución rige a partir de la fecha de publicación en el **Diario Oficial** número 52.072 del 21 de junio de 2022.

Que el municipio de Ovejas del departamento de Sucre, solicitó mediante Oficio radicado MT número 20233031961182 del 13 de diciembre de 2023, la modificación parcial del artículo 1° de la Resolución número 20233040020835 de fecha 24 de mayo de 2023, expedida por este Ministerio, teniendo en cuenta que en dicho acto administrativo se

repetió dos veces la vía denominada Chengue-Los Números (límites de Sucre), por lo cual solicita se elimine una de esas menciones repetida y se establezca sólo una y adicionalmente se incorpore la vía con código 70508-23 Salitral-El Hobo (límites de Sucre), para lo cual allegó toda la documentación necesaria correspondiente a esta vía, conforme lo exige la Resolución número 411 de 2020 expedida por éste Ministerio.

Que el Ministerio de Transporte, conforme a lo expuesto anteriormente, revisó dicha solicitud y considera procedente acceder a lo solicitado por el municipio de Ovejas, en el Oficio radicado MT número 20233031961182, por lo anterior se eliminará la vía que se incorporó dos veces en el acto administrativo expedido por el Ministerio, dejando sólo una mención y se adicionará la nueva vía con código 70508-23 Salitral-El Hobo (límites de Sucre), por último, debemos señalar que se conservará la categoría de las demás vías a cargo del municipio de Ovejas departamento de Sucre, conforme a los soportes presentados por este, para la expedición de la Resolución número 20233040020835 del 24 de mayo de 2023.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, desde el día 20 de diciembre de 2023 hasta el día 8 de marzo de 2024 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese parcialmente el artículo 1° de la Resolución número 20233040020835 del 24 de mayo de 2023, en el sentido de eliminar la vía repetida con código 70508-22 denominada Chengue-Los números (límites de Sucre), dejando sólo la mención de ella una vez y agregar la vía con código 70508-23 denominada Salitral-El Hobo (límites de Sucre).

Se conserva la categoría de las demás vías a cargo del municipio de Ovejas departamento de Sucre, conforme los soportes presentados por este, para la expedición de la Resolución número 20233040020835 del 24 de mayo de 2023 así:

Nombre de la vía	Clasificación
Salitral-El Hobo (límites de Sucre)	Tercer Orden

Artículo 2°. La presente resolución para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional no modifican las competencias establecidas en la Ley 105 de 1993, respecto a las vías categorizadas en la presente resolución.

Artículo 3°. Los demás artículos de la Resolución número 20233040020835 del 24 de mayo de 2023, se mantienen sin modificarse.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase,
El Director de Infraestructura

Ferney Camacho
(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Agencia Nacional de Tierras

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 202410301771746 DE 2024

(enero 18)

por la cual se adoptan unos procedimientos internos y se establecen las reglas para la convocatoria, postulación y criterios de priorización para la adjudicación de predios en el marco del programa especial de dotación de tierras a favor de la población campesina para la producción de alimentos, de que trata la Parte 14, Título 6 Capítulo 9 del Decreto número 1071 de 2015.

El Director General de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 11 numeral 6° del Decreto-Ley 2363 de 2015, el artículo 2.14.6.9.9 párrafo 3° del Decreto número 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece como fin esencial del Estado la promoción de la prosperidad general y la garantía de efectividad de los principios, derechos y deberes en ella consagrados.

Que, por su parte, el artículo 64 de la misma Carta, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, consagra el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra en favor de los campesinos y trabajadores agrarios, ingresándolos a la categoría de sujetos de especial protección constitucional a partir del reconocimiento de su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, sus específicas dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales, y su plena libertad e igualdad frente a todas las demás poblaciones.

Que el Acuerdo Final de Paz suscrito entre el Gobierno nacional y las FARC-EP contempla como uno de sus ejes fundamentales la Reforma Rural Integral (RRI), con

el fin de contribuir a la transformación estructural del campo mediante la creación de condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural, la integración entre lo urbano y lo rural y la garantía de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como a través del acceso a la tierra, la provisión de bienes y servicios públicos para la población rural, la soberanía alimentaria, la participación social y una mayor inclusión de las comunidades rurales en los aspectos políticos y económicos, un ordenamiento social y ambiental sostenible, y el reconocimiento de formas asociativas solidarias.

Que, como parte de las medidas tendientes a la transformación estructural de las condiciones de vida de la población rural, la RRI contempló la creación de un Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, desde el que se dispondrá de 3 millones de hectáreas dentro de los 12 años siguientes a su creación con el fin de lograr la democratización del acceso a la tierra en beneficio de las comunidades rurales más afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto.

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 18 del Decreto-Ley 902 de 2017 creó el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral (FTRRI), como un fondo sin personería jurídica, conformado por la subcuenta de acceso para la población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales y la subcuenta de tierras para dotación a comunidades étnicas administrado por la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

Que los predios ingresados a la subcuenta de acceso para población campesina del FTRRI, entre los que se encuentran aquellos que, por contar con vocación productiva agropecuaria, son adquiridos de forma directa por la autoridad de tierras, están destinados a ser adjudicados a los sujetos de acceso a tierras a título gratuito y parcialmente gratuito definidos por los artículos 4° y 5° del mismo Decreto Ley 902 de 2017, sea que para ello se utilicen las reglas generales de selección y priorización que este mismo estatuto consagra bajo la figura de la “asignación de derechos”, o a través del uso de reglas específicas propias de los programas especiales de dotación de tierras que cree el Gobierno nacional.

Que, por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, expedido mediante la Ley 2294 de 2023, consagra como uno de sus ejes transformadores el derecho humano a la alimentación, el cual apunta, según el artículo 3° de ibidem, a que “*las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana*”.

Que en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 31 literal c) de la Ley 160 de 1994, el Presidente de la República creó el programa especial de dotación de tierras a favor de la población campesina para la producción de alimentos, expidiendo para ello el Decreto número 1623 de 2023, cuyas reglas sobre el particular aparecen a la fecha compiladas en la Parte 14, Título 6, Capítulo 9 del Decreto número 1071 de 2015.

Que el artículo 2.14.6.9.9 del Decreto número 1071 de 2015, adicionado por el mencionado Decreto número 1623 de 2023, señaló que “*El director general de la ANT regulará lo correspondiente a las cuestiones operativas, tales como convocatoria y postulaciones para ser beneficiario, criterios o instrumentos de priorización que atiendan el nivel de vulnerabilidad del campesinado y priorizará a la mujer rural, conforme se señala en el presente decreto*”.

Que, además de crear el programa especial de acceso a tierras para la producción de alimentos, el Decreto número 1623 de 2023 se ocupó también de establecer una fórmula para calcular el valor de la contraprestación a cargo de los sujetos beneficiarios de acceso a tierras a título parcialmente gratuito.

Que, por otra parte, el artículo 11 numeral 6 del Decreto Ley 2363 de 2015 dotó al Director General de la ANT de los poderes o atribuciones para establecer las normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios de la entidad.

Que, por lo anterior, se hace necesario regular las cuestiones operativas que permitan poner en marcha el programa especial de acceso a tierra para la producción de alimentos creado por el Decreto número 1623 de 2023, fijando de paso los procedimientos internos que se precisan para asegurar la correcta y eficiente articulación entre las áreas o dependencias de la ANT encargadas de la adquisición directa de predios con vocación productiva agraria ingresados al FTRRI, y las responsables de adelantar y decidir sobre su administración y posterior adjudicación.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 8° numeral 8 de la Ley 1437 del 2011 y de lo previsto en la Resolución ANT número 832 de 2017, el proyecto que antecedió a la presente resolución fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Tierras para permitir la participación ciudadana en el proceso regulatorio, tal y como lo acredita la constancia 20242200000927 del 10 de enero de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. *Predios adjudicables*. Serán adjudicados bajo las reglas especiales contenidas en la Parte 14, Título 6, Capítulo 9 del Decreto número 1071 de 2015 y las disposiciones operativas aquí previstas, aquellos predios aptos para la ejecución de actividades productivas agropecuarias que, habiendo ingresado al Fondo de Tierras para

la Reforma Rural Integral, estén específicamente destinados al programa especial de acceso a tierras para la producción de alimentos por los documentos preparatorios de la compraventa, su título de adquisición o por las decisiones que emita la dependencia competente de la ANT. Para estos efectos se considerarán títulos de adquisición las escrituras públicas de compraventa o donación, los actos administrativos de transferencia que emitan las entidades públicas bajo los supuestos consagrados en los numerales 2 y 3 del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023, y la autorización para la enajenación temprana expedida por la administradora del Frisco, según lo señalado en el artículo 93 parágrafo 1° de la Ley 1708 de 2014.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de la pluralidad de fuentes para el ingreso de predios al Fondo de Tierras, la implementación del programa especial se concentrará principalmente en aquellos ubicados en los núcleos territoriales priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.6.9.2 del Decreto número 1071 de 2015.

Parágrafo 2°. Siempre que no se contravenga el principio de especialización del gasto, la dependencia responsable de la administración del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral podrá generar las actas o expedir los actos administrativos que permitan destinar expresamente una determinada unidad predial al programa especial de acceso a tierras para la producción de alimentos.

Artículo 2°. *Consecutividad en los procesos de adquisición de predios, su administración y conservación y el inicio del proceso de adjudicación.* Aunque separados e independientes entre sí, los procesos de adquisición de predios, su administración provisional y su disposición final mediante la expedición y registro de las resoluciones de adjudicación, deben confluir armónicamente para permitir el cumplimiento de los fines del programa especial de acceso a tierras y, en general, de la Reforma Rural Integral. Para garantizar la adecuada consecutividad entre los respectivos procedimientos y actividades, las áreas o dependencias responsables de ellos al interior de la ANT atenderán las siguientes medidas:

a) **En materia de compra:** la Dirección de Acceso a Tierras comunicará a las áreas o dependencias encargadas de la recepción material del inmueble, su administración provisional y posterior adjudicación, así como a la responsable del manejo del RESO, la información física, técnica y jurídica de cada unidad predial desde la aceptación de la intención de compra, con el fin de facilitar la toma de las decisiones a su cargo.

b) **En materia de administración:** las áreas o dependencias a quienes corresponda ejecutar los actos de administración del predio mientras se dispone de su adjudicación, adoptarán oportunamente las medidas que en cada caso estimen más apropiadas para asegurar que el respectivo inmueble mantenga las condiciones necesarias para permitir su posterior entrega material a los futuros beneficiarios de la adjudicación. Para ello, desde la recepción material del predio -ora por entrega anticipada en virtud de lo previsto en el artículo 62 numeral 2 literal d) de la Ley 2294 de 2023, ora por la entrega del tradente al adquirente-, podrán dichas áreas o dependencias elegir entre mantener el correspondiente fundo libre de cualquier ocupación a través de la ejecución de actos de custodia, cuidado y señorío en general, o acudir al uso de los esquemas o modalidades contractuales autorizados en la Resolución ANT número 8700 de 2020 o en el instrumento que la modifique o sustituya.

c) **En materia de adjudicación:** a partir del momento en el que se le permita el acceso a la información física, técnica y jurídica de la unidad predial, la Unidad de Gestión Territorial con competencia en el municipio de ubicación del respectivo predio avanzará en la preparación o alistamiento de los insumos, productos y documentos necesarios para ello, especialmente en lo relacionado con la articulación con el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) y con el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, al igual que con la preparación de los términos de referencia de la respectiva convocatoria. Por su parte, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras agilizará las labores tendientes a consolidar el RESO para el municipio de ubicación del predio, pero únicamente en términos de valoración e inclusión en el registro, sin perjuicio de que posteriormente esta misma dependencia continúe avanzando en la implementación del plan gradual y focalizado de calificación del que trata el Capítulo 2 de la Resolución ANT número 20231030882366 del 28/06/2023, *“Por la cual se establece el sistema de calificación para asignación de puntos a Sujetos de Ordenamiento Social de la Propiedad”*.

Parágrafo 1°. La Subdirección de Sistemas de Información de Tierras prestará el apoyo técnico que se requiera para la efectiva aplicación de las medidas aquí señaladas, ejerciendo para ello la competencia atribuida por el artículo 18 numeral 10 del Decreto Ley 2363 de 2015.

Parágrafo 2°. La articulación con el CONSEA y con el Consejo Municipal de Desarrollo Rural a la que se refiere el literal C) de este artículo, deberá consistir, al menos, en el envío de comunicaciones a las respectivas autoridades municipales y departamentales, a efectos de que el primero atienda lo que le corresponde en relación con la elección de los representantes de las organizaciones campesinas y de las mujeres rurales en el Comité de Selección, tal y como lo prevé el artículo 2.14.6.9.9 del Decreto número 1071 de 2015, y de que el segundo haga lo propio en cuanto a la conformación del Comité de Reforma Agraria según lo señalado por el artículo 2.14.6.9.8 ibídem y lo normado por el artículo 90 de la Ley 160 de 1994.

Artículo 3°. *Alistamiento y remisión de expedientes.* Como se indicó en artículo anterior, las medidas adoptadas para facilitar la consecutividad entre los procesos de adquisición de predios, su administración y posterior adjudicación, no implican que estos dejen de ser separados e independientes entre sí. En tal sentido, culminado el proceso de adquisición y

sin perjuicio de que, desde la entrega anticipada, si la hubiere, se hayan estado ejecutando actos de administración, deberá inmediatamente la Dirección de Acceso a Tierras remitir el respectivo expediente a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación (SATN), quien procederá a ingresar el inmueble a la subcuenta correspondiente del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.

Agotada la anterior tarea, la SATN dispondrá de no más de 3 días para remitir el expediente a la UGT con competencia en el municipio de ubicación del inmueble. Recibido el expediente, la UGT verificará si respecto del asunto se da alguno de los supuestos previstos en el artículo 9° de la Resolución número 20221000298926 del 1° de diciembre de 2022, *“Por la cual se delegan funciones en los servidores públicos del Nivel Asesor experto código G3, Grado 5, de las Unidades de Gestión Territorial (UGT)”*. De ser así, remitirá el expediente a la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión o a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, dependiendo de si el municipio de ubicación de la respectiva unidad predial se encuentra o no en una zona focalizada con Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural aprobado, para que desde el nivel central se continúe con el procedimiento de adjudicación. En caso contrario la UGT continuará con el impulso del procedimiento con sujeción a lo reglado en los siguientes artículos de esta Resolución, correspondiendo en estos eventos a la dependencia del nivel central realizar las labores de seguimiento y monitoreo a los que haya lugar.

Parágrafo. Copia del memorando de remisión del expediente hecho por la SATN a la Unidad de Gestión Territorial responsable de adelantar el procedimiento de adjudicación, será enviado a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, previniéndola de la necesidad de consolidar el RESO del municipio de ubicación del predio en los términos consignados en el artículo 2° literal C) de esta resolución.

TÍTULO II

REGLAS OPERATIVAS PARA LA CONVOCATORIA, POSTULACIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 4°. *Elaboración de términos de referencia.* Corresponde a la UGT con competencia en el municipio de ubicación del predio elaborar los términos de referencia de la convocatoria para la selección objetiva de los beneficiarios, tarea que deberá ser ejecutada en un término no mayor a 3 días contados a partir de la recepción del expediente. Los términos de referencia se estructurarán aprovechando la información física, técnica y jurídica acopiada durante el trámite de adquisición del respectivo predio, particularmente la consignada en el avalúo y en los estudios de caracterización agro productiva, y comprenderán como mínimo:

a) La identificación del tipo de actividad agro-productiva susceptible de ser implementada en la unidad predial.

b) La definición en función del tamaño del predio, de su grado de adecuación productiva, o de cualquier otro criterio que se estime relevante, de la cantidad y tipo de postulantes que se admitirán en la convocatoria, esto es, personas naturales o asociaciones y cooperativas campesinas, juntas de acción comunal y otros tipos asociativos debidamente constituidos que cumplan los requisitos para ser sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito, especialmente, aunque sin limitarse a él, el relacionado con la tradición en la ejecución de actividades agropecuarias.

c) Un Informe Técnico Jurídico en el que, entre otros aspectos que se estimen necesarios, se realice el cálculo de UAF y se identifiquen las áreas útiles adjudicables, excluyendo aquellas que presenten alguna condición de inadjudicabilidad. Para estos efectos, en aplicación del principio de economía procesal y de los principios orientadores de la función administrativa, el Informe Técnico Jurídico se soportará en los documentos contenidos en el expediente de compra del predio en los que se hayan hecho los estudios de UAF y de los demás aspectos técnicos y jurídicos relevantes, trasladándolos o incorporándolos al respectivo expediente de adjudicación.

Parágrafo 1°. Copia de los términos de referencia será remitida por el medio más expedito al CONSEA, previniéndolo para que, dentro de los 10 días siguientes, informe a la ANT el nombre y los datos de ubicación del representante de las organizaciones campesinas y de las mujeres rurales a nivel departamental, elegidos para integrar el Comité de Selección del que trata el artículo 2.14.6.9.9 del Decreto número 1071 de 2015. Igualmente se solicitará apoyo a la autoridad departamental para que publique la convocatoria en la página web de la Gobernación y/o en un lugar visible de la sede física, en los mismos términos señalados en el artículo siguiente.

Parágrafo 2°. Una vez se expida el reglamento especial referido en los artículos 12 numeral 21 de la Ley 160 de 1994 y 2.14.6.9.7 numeral 6 del Decreto número 1071 de 2015, se podrán estructurar términos de referencia dirigidos puntualmente a profesionales y técnicos en ciencias agropecuarias.

Artículo 5°. *Convocatoria.* Los términos de referencia serán publicados durante 10 días en un lugar visible de la sede de la Unidad de Gestión Territorial, en la respectiva alcaldía municipal y en la página web de la ANT. En la convocatoria se describirán los canales físicos y digitales habilitados para recibir la información necesaria para la valoración y selección objetiva de los postulantes.

Parágrafo 1°. Las personas naturales que se postulen, cuando la convocatoria se dirija a esta clase de sujetos, deberán presentar copia de su cédula de ciudadanía, acompañada de cualquier medio de prueba que permita verificar el cumplimiento de los supuestos de hecho asociados a los criterios de priorización enlistados en el artículo 9° de esta resolución. Por su parte, las formas asociativas deberán remitir copia de sus estatutos,

certificado de existencia y representación legal, copia de la cédula de ciudadanía de cada uno de sus miembros y cualquier documento que permita acreditar que la organización tiene vocación, tradición o experiencia en la ejecución de actividades agrarias.

Parágrafo 2°. La información de los postulantes o aspirantes que se presente en soportes físicos o analógicos, será canalizada en tiempo real desde el área o dependencia receptora hacia la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, a efectos de que esta última pueda ir adelantando el proceso RESO de valoración.

Artículo 6°. *Valoración de postulantes.* Expirado el término de la convocatoria se dará paso a las actividades de valoración e inclusión en el RESO de quienes hayan postulado, las cuales serán ejecutadas por la Subdirección de Sistemas de Información en un término de 10 días, siguiendo para ello las directrices contenidas en el artículo 4° numerales 1 y 3 de la Resolución ANT número 20230010000036 del 12/04/2023, “*Por la cual se expide el Reglamento Operativo*”. Durante este mismo término se gestionará la obtención de la información complementaria de los postulantes, especialmente cuando se trate de organizaciones campesinas y se solicitará a estas mismas la exclusión de aquellos miembros que no acrediten el cumplimiento de los requisitos para ser sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito.

Artículo 7°. *Listado de elegibles.* El listado de elegibles, resultado del proceso RESO de valoración e inclusión, estará conformado por:

1. Aquellos postulantes que, habiéndose presentado a la convocatoria, acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito, especialmente, aunque sin limitarse a él, el relacionado con su vocación agraria.

2. Los aspirantes que, pese a no haber presentado postulación, ya figuren en el RESO consolidado del municipio, según lo indicado en los artículos 2° literal C) y 3 parágrafo único de esta resolución, acreditando por tanto el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito, especialmente, aunque sin limitarse a él, el relacionado con su vocación o tradición agraria.

La UGT responsable de adelantar y decidir el procedimiento de adjudicación publicará el listado de elegibles por un término de 5 días a través de los mismos conductos o medios señalados en el artículo 5°. De igual manera, se remitirá copia de la lista de elegibles a las direcciones físicas o electrónicas reportadas por los postulantes durante la convocatoria.

Parágrafo. Para todos los efectos legales y considerando que el carácter especial del programa de acceso a tierras reglado por la Parte 14 Título 6 Capítulo 9 del Decreto número 1071 de 2015, la lista de elegibles se considerará un acto preparatorio que no admite recurso, por lo que no resultará aplicable lo señalado por el artículo 15 del Decreto-Ley 902 de 2017, ni lo previsto en consonancia con este por el artículo 4° parágrafo 1° de la Resolución ANT número 20230010000036 del 12/04/2023, “*Por la cual se expide el Reglamento Operativo*”. No obstante, las personas naturales o jurídicas que en el marco del ejercicio de valoración RESO descrito en el presente artículo no resulten incluidas en dicho registro, podrán presentar una nueva solicitud, sea en el marco de una nueva convocatoria del programa especial, o de cara a participar en el programa ordinario de asignación de derechos normado por los artículos 20 y 25 del Decreto-Ley 902 de 2017, desarrollados a nivel operativo por el Capítulo 6 de la Resolución ANT número 20230010000036 del 12/04/2023.

Artículo 8°. *Convocatoria y sesión del Comité de Selección.* Tomando la información que el CONSEA haya remitido en respuesta los requerimientos descritos en los artículos 2° parágrafo 2°; 4° parágrafo 1° y 12 de esta resolución, la UGT encargada de adelantar y decidir el procedimiento de adjudicación convocará a los miembros del Comité de Selección, atendiendo para ello la estructura e integración que con respecto a este órgano establece el artículo 2.14.6.9.9 del Decreto número 1071 de 2015, y remitiendo las invitaciones al menos con 8 días de antelación a la fecha de realización de la respectiva sesión.

Artículo 9°. *Criterios de priorización.* Conforme a lo señalado por el artículo 2.14.6.9.7 del Decreto número 1071 de 2015, adicionado por el Decreto número 1623 de 2023, el Comité de Selección elegirá los beneficiarios cuyo requisito indispensable será tener vocación o tradición en la ejecución de actividades agro-productivas, entre los postulantes incluidos en la lista de elegibles, apoyándose para ello en los siguientes criterios de priorización que serán ponderados en función de las particularidades de cada convocatoria:

1. Mujer rural.
2. Jóvenes rurales, esto es, personas entre los 16 y los 28 años de edad.
3. Experiencia en la ejecución de actividades agropecuarias en calidad de arrendatarios, aparceros, jornaleros o similares.
4. Víctimas del conflicto armado.
5. Ocupantes indebidos de territorios colectivos étnicos que en desarrollo de procesos de resolución amistosa de conflictos hayan llegado a acuerdos con las comunidades indígenas o negras, según conste en actas debidamente suscritas por las partes.
6. Personas que hagan parte de programas de reubicación y reasentamiento con el fin de proteger el medioambiente, sustituir cultivos de uso ilícito y fortalecer la producción alimentaria.
7. Precariedad económica.

8. Personas que hayan sido seleccionadas para acceder a los beneficios de otros programas de inversión social con énfasis en lo agropecuario, entre ellos los relacionados con la sustitución de cultivos de uso ilícito o reconversión de actividades productivas.

9. Ocupación previa, regular y lícita del inmueble a adjudicar.

Copia del acta en la que se deje constancia de los resultados del proceso de elección será inmediatamente remitida a la UGT encargada de adelantar y decidir el procedimiento de adjudicación.

Parágrafo. El orden en el que aparecen enlistados los criterios no revela una mayor jerarquía o prevalencia de unos respecto a otros. Corresponderá al Comité de Selección en el marco del proceso deliberatorio y en función de las particularidades de cada situación, darle mayor prevalencia a cada factor de priorización, asegurando que los resultados del proceso de selección permitan atender y resolver las conflictividades sociales y económicas vinculados al uso y tenencia de la tierra existentes en el respectivo municipio. No obstante, siguiendo lo dispuesto por el parágrafo 1° del artículo 2.14.6.9.7 del Decreto número 1071 de 2015, la ocupación previa, regular y lícita del predio constituye el único criterio prevalente para la selección de beneficiarios.

Artículo 10. *Propuesta de parcelación.* En los eventos en los que la convocatoria se dirija a personas naturales sujetos de acceso a tierras, la dependencia o área encargada de adelantar y decidir el proceso de adjudicación presentará a los postulados elegidos por el Comité de Selección una propuesta de parcela a adjudicar, indicando su ubicación, linderos, área útil aprovechable, folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, servidumbres, vías carretables y demás información que se considere relevante del inmueble. Cuando el seleccionado haya sido ingresado al RESO como sujeto de acceso a título parcialmente gratuito, la propuesta de parcelación incluirá también la determinación del porcentaje del valor del avalúo catastral del inmueble que este deberá asumir como contraprestación, aplicando para ello la tabla contenida en el artículo 2.14.22.5.1 del Decreto número 1071 de 2015, adicionado por el Decreto número 1623 de 2023.

En los casos en los que la extensión ofrecida a un sujeto de acceso a título parcialmente gratuito corresponda a una parcela aún no segregada sobre el inmueble de mayor extensión, la contraprestación económica se calculará teniendo en cuenta la proporción que exista entre el tamaño de la parcela ofrecida y la cabida total de la unidad predial indivisa.

Comunicada la propuesta de parcelación, el postulado seleccionado contará con 5 días para manifestar por cualquier medio su aceptación; vencido el término otorgado se declarará desistida su voluntad de continuar con el trámite, lo que, a su vez, dará lugar a que el Comité de Selección sesione de nuevo para elegir a otra persona entre la lista de elegibles.

Parágrafo 1°. Si la convocatoria ha sido dirigida a formas asociativas campesinas, la propuesta de parcelación solo tendrá lugar cuando aquella haya sido ingresada al RESO como sujeto de acceso a título parcialmente gratuito y únicamente para efectos del cálculo de la contraprestación económica. En los demás casos se dará paso a la elaboración y expedición de las resoluciones de adjudicación tan pronto se reciba el acta con los resultados del proceso de selección.

Parágrafo 2°. Tratándose de sujetos de acceso a título parcialmente gratuito y en consideración a las previsiones contenidas en el artículo 2.14.22.5.2 del Decreto número 1071 de 2015, adicionado por el Decreto número 1623 de 2015, el plazo para la aceptación de la propuesta de parcelación empezará a contar a partir del momento en que el Banco Agrario o el respectivo operador bancario valide la aprobación de la Línea Especial de Crédito-LEC, de manera que se ofrezca al postulado seleccionado la posibilidad de financiar la contraprestación con dicho mecanismo.

Artículo 11. *Resoluciones de adjudicación.* Confirmada la aceptación de la propuesta de parcelación, el área o dependencia encargada de adelantar y decidir procedimiento de adjudicación expedirá la resolución correspondiente, la cual contendrá, entre otras cosas, la mención de las obligaciones a cargo del adjudicatario y la advertencia de las consecuencias de su incumplimiento. Lo anterior en concordancia con lo normado por el artículo 8° del Decreto Ley 902 de 2017 y el artículo 2.14.6.9.10 del Decreto número 1071 de 2015.

TÍTULO III

SOBRE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN

Artículo 12. *Elección de los delegados de los campesinos y mujer rural al Comité de Selección.* A partir de la expedición de la presente resolución, se adoptarán medidas por parte de la Dirección de Acceso a Tierras, en coordinación con las Unidades de Gestión Territorial, tendientes a promover la designación de los representantes de las organizaciones campesinas y de las mujeres rurales en los Comités de Selección. En tal sentido, sin perjuicio del requerimiento que se haga en el marco de cada procedimiento de adjudicación según lo previsto en los artículos 2° parágrafo 2° y 4° parágrafo 1° de esta resolución, cada una de las 32 Unidades de Gestión Territorial oficiará al Secretario de Agricultura del departamento o quien haga sus veces a efectos de que en el marco del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria o del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario (CONSEA), se elija a los representantes de los mencionados grupos poblacionales.

En la respectiva comunicación u oficio se solicitará a la autoridad local informar los resultados del proceso de elección, advirtiéndole que, de no hacerlo en un plazo razonable, el cual no podrá ser superior al señalado en el artículo 4° parágrafo primero de esta

resolución, la Agencia Nacional de Tierras quedará facultada para convocar al Comité, el cual sesionará con observancia de las mayorías deliberatorias y aprobatorias indicadas en el artículo 14 ibídem.

El periodo de los representantes será definido por los respectivos Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA).

Artículo 13. *Sesiones del Comité.* Las sesiones se desarrollarán de forma remota, utilizando cualquier plataforma electrónica en la modalidad de videoconferencia que, además de permitir la deliberación y decisión simultánea o sucesiva, cumpla con las exigencias de seguridad a los que se refiere el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011. Las sesiones serán grabadas y la grabación será parte integral del acta de cada sesión.

Artículo 14. *Quórum deliberatorio y decisorio.* El quorum deliberatorio es el fijado por el artículo 2.14.6.9.9 del Decreto número 1071 de 2015, por lo que la falta de remisión por parte de los Comités de Reforma Agraria o de los CONSEA de la información sobre la identidad y datos de ubicación de los representantes de mujer rural y organizaciones campesinas, no será un obstáculo para realizar la convocatoria ni para que el Comité sesione. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los integrantes. En caso de empate se someterá el asunto a una nueva votación. Si el empate persiste en una segunda votación, prevalecerá la decisión que cuente con el respaldo del Líder de la UGT con competencia sobre el lugar de ubicación del inmueble, por ser este quien de conformidad con el artículo 90 de la Ley 160 de 1994, preside el Comité de Reforma Agraria.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. *Vacíos y deficiencias regulatorias operativas.* Los vacíos regulatorios que lleguen a identificarse en el marco del impulso y decisión de los procesos de adjudicación bajo el marco del programa especial de acceso a la tierra, se solucionarán con la aplicación de las reglas del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad previstas en el Decreto Ley 902 de 2017 y en su reglamento operativo.

Artículo 16. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de enero de 2024.

El Director General Agencia Nacional de Tierras,

Gerardo Vega Medina.
(C. F.).

Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil
RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00455 DE 2024

(marzo 15)

por la cual se modifica la Resolución número 00354 de 21 de febrero de 2022 por la cual se crean los grupos internos de trabajo y se le asignan sus responsabilidades, en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el artículo 8° del Decreto número 1294 de 2021, el Decreto número 2597 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (en adelante y para todos los efectos del presente acto administrativo, Aerocivil), es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Es la autoridad aeronáutica en todo el territorio nacional y entre otros, regula, administra, vigila y controla el uso del espacio aéreo colombiano; coordina las relaciones de la aviación civil con la aviación de Estado; presta servicios aeronáuticos y, con carácter exclusivo, desarrolla y opera las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad; reglamenta y supervisa la infraestructura aeroportuaria del país, y administra directa o indirectamente los aeropuertos de su propiedad.

Que de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el representante legal, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la Aerocivil, podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, Grupos Internos de Trabajo.

Que de acuerdo con el artículo 4° del Decreto número 1294 de 2021, son funciones de la Aerocivil, entre otras: "... 20. Dirigir, planificar, operar, mantener y proveer, en lo de su competencia, los servicios de navegación aérea y los servicios aeroportuarios; 21. Asegurar el desarrollo de la gestión de la seguridad operacional y de la seguridad de la aviación civil, y, 22) Ejecutar las actividades necesarias para administrar, mantener y operar la infraestructura aeronáutica de su competencia...".

Que el mismo Decreto en su artículo 8° numeral 14, faculta al Director General para "Organizar grupos internos de trabajo, comités, comisiones e instancias de coordinación internas para el mejor desempeño de las funciones de la Aerocivil".

Que uno de los objetivos estratégicos de la Aerocivil es asegurar el diseño, operación, mantenimiento y actualización de los Sistemas de Gestión de Seguridad Operacional (SMS) y el Sistema de Gestión de Seguridad de la Aviación Civil (Sems) y establecer políticas para mitigar riesgos en la adecuada prestación de los servicios a la Navegación Aérea y Aeroportuarios.

Que existe el personal para atender las necesidades del grupo de trabajo que se establece en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificar* el artículo 1° de la Resolución número 354 de 21 de febrero de 2022, así:

"Artículo 1°. **Grupos Internos de Trabajo.** Se conforma al interior de la estructura organizacional y de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil- Aerocivil, los siguientes Grupos Internos de Trabajo, con su respectiva ubicación:

(...)

LIBRO I NIVEL CENTRAL		
TÍTULO III SECRETARÍA DE SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA		
Capítulo I	Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea	1. Grupo SMS/SeMS Servicios a la Navegación Aérea y Aeroportuarios.

(...)

LIBRO I NIVEL CENTRAL		
TÍTULO IV SECRETARÍA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS		
Capítulo I	Secretaría de Servicios Aeroportuarios	1. Grupo Sistema de Gestión SMS/SeMS Aeroportuarios.

(...)

DEPENDENCIAS	TOTAL, GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO GIT
DIRECCIÓN GENERAL	1
OFICINAS	13
SECRETARÍA DE AUTORIDAD AERONÁUTICA	20
SECRETARÍA DE SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA	14
SECRETARÍA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS	11
SECRETARÍA CENTRO DE ESTUDIOS AERONÁUTICOS (CEA)	6
SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)	4
SECRETARÍA GENERAL	20
TOTAL, GRUPOS INTERNOS NIVEL CENTRAL	89
TOTAL, GRUPO INTERNOS DIRECCIONES REGIONALES AERONÁUTICAS	31
TOTAL, GRUPOS AEROCIVIL	120

Artículo 2°. *Modificar* el artículo 30. **Grupo SMS/SeMS Servicios a la Navegación Aérea y Aeroportuarios.** Son responsabilidades del grupo SMS/SeMS Servicios a la Navegación Aérea y Aeroportuarios:

1. Estructurar, mantener, orientar y operar el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) y el Sistema de Gestión de Seguridad de la Aviación Civil (SeMS) de conformidad con los RAC aplicables en materia de servicios de navegación aérea y aeroportuarios en todos los niveles de la Aerocivil.
2. Preparar, publicar, mantener y aplicar manuales, guías, procedimientos y otra documentación que sea requerida para la operación del SMS y SeMS, como corresponde para la Política y Objetivos, la Gestión de Riesgos, el Aseguramiento, la Promoción, la Investigación de Eventos de Seguridad, entre otros.
3. Mantener actualizados los datos, información y documentación del SMS y SeMS para el correcto monitoreo, seguimiento y gestión de reportes.
4. Desarrollar y administrar tableros de control que permitan demostrar e indicar claramente y tan cerca del tiempo real como sea posible a todas las partes interesadas los indicadores, metas de rendimiento y activadores en materia de seguridad operacional y seguridad de la aviación civil para la toma de decisiones de acuerdo con los niveles de tolerancia de riesgo del SMS y SeMS considerando la protección de datos e información correspondiente.

5. Preparar información analizada y procesada con el fin de reportar a los Ejecutivos Responsables el desempeño del SMS y SeMS para la toma de acciones.
6. Gestionar la promoción de la seguridad operacional y seguridad de la aviación civil para el fortalecimiento de la Cultura de Seguridad.
7. Armonizar las líneas de comunicación con las interfaces internas y externas en materia de seguridad operacional y seguridad de la aviación civil con relación a los servicios a la navegación aérea y aeroportuarios.
8. Estructurar, mantener y orientar la operación del Sistema de Gestión de Riesgos Asociados a la Fatiga (FRMS) de conformidad con los RAC aplicables.
9. Realizar seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Consejo de Seguridad Aeronáutica, que sean responsabilidad de la Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea y la Secretaría de Servicios Aeroportuarios.
10. Mantener actualizado el Sistema de Gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo.
11. Llevar a cabo las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía y los entes de control formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la Aerocivil.
12. Dar cumplimiento a los lineamientos del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI), asociados a la protección de la información.
13. Adelantar las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MiPG), y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas.
14. Contribuir y participar en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y ambiental, en el marco de su competencia y de acuerdo con la normatividad establecida.
15. Las demás funciones que le asigne el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del grupo.

Artículo 3°. Suprimir el artículo 43. **Grupo Sistema de Gestión SMS/SeMS Aeroportuarios**, establecido en el Libro I Nivel Central, Título IV Secretaría de Servicios Aeroportuarios, Capítulo I Secretaría de Servicios Aeroportuarios, artículo 43 de la Resolución número 00354 de 21 de febrero de 2022.

Artículo 4°. **Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dada en Bogotá D. C., a 15 de marzo de 2024.
El Director General,

Sergio París Mendoza.
(C. F.).

CARTA DE ACUERDO

UNIFICACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE LOS GRUPOS SISTEMA DE GESTIÓN SMS/SeMS DE LA SSNA Y SSA

Contenido

1. INTRODUCCIÓN
2. FECHA DE VIGENCIA
3. OBJETIVO
4. CAMPO DE APLICACIÓN
5. DEFINICIONES
6. DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS
7. PROCEDIMIENTOS DE COORDINACIÓN
8. REVISIONES
9. DIVULGACIÓN
10. FIRMAS

1. Introducción

Uno de los objetivos estratégicos de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (UAEAC) es la seguridad operacional y de la aviación civil, por tal razón, es de suma importancia que se concentren los esfuerzos entre la Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea (SSNA) y la Secretaría de Servicios Aeroportuarios (SSA) mediante un solo Grupo Sistema de Gestión SMS/SeMS que prepare, publique, mantenga, oriente e integre los procesos, procedimientos, manuales, guías para la operación del SMS y SeMS como políticas y objetivos, gestión de riesgos, investigación de eventos, medición y monitoreo del desempeño, gestión del cambio, promoción, recopilación y procesamiento de datos e información, entre otros.

Por lo anterior, como Ejecutivos Responsables de los Sistemas de Gestión SMS/SeMS de Navegación Aérea y Aeroportuarios, suscribimos la presente Carta de Acuerdo para dar cumplimiento a las funciones relacionadas en los numerales 8 y 9 del artículo 25 y en los numerales 5 y 6 del artículo 28 del Decreto número 1294 14OCT21, establecidas respectivamente para cada Secretaría.

2. Fecha de vigencia

15 de febrero de 2024

3. Objetivo

Asegurar el diseño, operación, mantenimiento y actualización de los Sistemas de Gestión de Seguridad Operacional (SMS) y del Sistema de Gestión de Seguridad de la Aviación Civil (SeMS) y establecer políticas para mitigar riesgos en la adecuada prestación

de los servicios a la Navegación Aérea y Aeroportuarios por parte de la Aerocivil, asignando las funciones de los artículos 30 y 43 de la Resolución número 0354 21FEB22 a la Coordinación del Grupo Sistema de Gestión SMS/SeMS Navegación Aérea.

4. Campo de aplicación

En cumplimiento del RAC 219 diciembre 2017 - Gestión de Seguridad Operacional y del RAC 160 diciembre 2020 - Seguridad de la Aviación Civil, aplica para la provisión de los servicios a la navegación aérea y aeroportuarios prestados a través de:

- Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea
- Dirección de Operaciones a la Navegación Aérea
- Dirección de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea
- Secretaría de Servicios Aeroportuarios
- Dirección de Operaciones Aeroportuarios
- Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarios
- Dirección de Concesiones Aeroportuarios
- Direcciones Regionales Aeronáuticas
- Grupos Regionales de Servicios de Tránsito Aéreo
- Grupos Regionales de Información Aeronáutica
- Grupos Regionales Servicios de Extinción de Incendios
- Grupos Regionales de Mantenimiento Sistemas Navegación Aérea
- Otras dependencias que contribuyan y participen en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y ambiental, en el marco de su competencia y de acuerdo con la normatividad establecida.

5. Definiciones

Ejecutivo responsable: será una persona única e identificable, dentro de cada organización, quien asumirá la responsabilidad total sobre el cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) y demás normatividad aeronáutica aplicable.¹

Personal de operaciones: Personal que participa en las actividades de aviación y está en posición de notificar información sobre seguridad operacional. RAC219

Nota. - Dicho personal comprende, entre otros: tripulaciones de vuelo; controladores de tránsito aéreo; operadores de estaciones aeronáuticas; técnicos de mantenimiento; personal de organizaciones de diseños y fabricación de aeronaves; tripulaciones de cabina; despachadores de vuelo; personal de plataforma y personal de servicios de escala.

Proveedor de servicios a la aviación: Es toda organización, empresa o entidad estatal que entregue o explote servicios a la aviación civil, como son los centros de instrucción o entrenamiento aeronáutico, los operadores o explotadores de transporte aéreo comercial en cualquier clasificación o modalidad; las organizaciones de mantenimiento o talleres aeronáuticos de reparaciones que ofrecen servicios a los explotadores de aviones o helicópteros dedicados al transporte aéreo comercial nacional e internacional; los organismos responsables del diseño de tipo o fabricación de aeronaves; los proveedores de servicios a la navegación aérea, incluidos todos sus componentes (ATS, AIS, MET, SAR, PANS-OPS, C/N/S) y los operadores, explotadores o mantenedores de aeródromo, así como los servicios de escala. RAC219

Seguridad operacional: Estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen y controlan a un nivel aceptable. RAC219

Seguridad de la aviación: Protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas y recursos humanos y materiales. DOC8973 OACI

Sistema de gestión de la seguridad operacional (Safety Management System, SMS): Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional que incluye las estructuras orgánicas, la obligación de rendición de cuentas, las responsabilidades, las políticas y los procedimientos necesarios. RAC219

Sistema de gestión de seguridad de la aviación civil (Security Management System, SeMS): Enfoque estructurado para la gestión de la seguridad, como parte integral de sus actividades generales. Un SeMS es una herramienta para integrar sistemáticamente la gestión de los riesgos de seguridad en las operaciones cotidianas de una entidad, alineándola con otros sistemas de gestión de riesgos. DOC8973 OACI

6. Dependencias involucradas

- Grupo Sistema de Gestión SMS/SeMS Navegación Aérea de la Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea, y
- Grupo Sistema de Gestión SMS/SeMS Aeroportuario de la Secretaría de Servicios Aeroportuarios

7. Procedimientos de coordinación

La Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea mantiene su competencia y el cumplimiento de las funciones relacionadas en el artículo 25 del Decreto número 1294 14OCT21 numeral "8. Actuar como Ejecutivo responsable del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS) y de Seguridad a la Aviación Civil (SeMS) y asegurar el diseño, operación, mantenimiento y actualización de los mismos como proveedor de servicios de navegación aérea" y numeral "9. Establecer las políticas de gestión de seguridad operacional y de aviación civil para mitigar riesgos en la adecuada prestación de los servicios a su cargo, garantizando la implantación de los sistemas adecuados de gestión, en su calidad de ejecutivo responsable del proveedor de servicios de navegación aérea".

La Secretaría de Servicios Aeroportuarios mantiene su competencia y el cumplimiento de las funciones relacionadas en el artículo 28 del Decreto número 1294 14OCT21

¹ CIRCULAR INFORMATIVA N° 005 - Asuntos complementarios a la norma sobre Gestión de Seguridad Operacional (SMS) - 07/06/2018.

numeral “5. Diseñar, operar, mantener y actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS), de Seguridad a la Aviación Civil (SeMS) y de gestión ambiental como proveedor de los servicios aeroportuarios a su cargo” y numeral “6. Establecer las políticas de gestión de seguridad operacional de aviación civil y de gestión ambiental para mitigar riesgos en la adecuada prestación de los servicios a su cargo”.

Por lo anterior, los Ejecutivos Responsables de los Sistemas de Gestión SMS/SeMS de Navegación Aérea y Aeroportuarios unificarán las Coordinaciones de los grupos designando un solo Gerente de Seguridad que será responsable de la implantación y el mantenimiento del SMS/SeMS. El cargo de Coordinador del Grupo Sistema de Gestión SMS/SeMS Navegación Aérea, será el equivalente al Gerente de Seguridad o el Safety Manager de acuerdo con el estándar internacional y se encargará de la Gestión de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil de la Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea y la Secretaría de Servicios Aeroportuarios en conformidad con las normas vigentes y de acuerdo con las funciones enmarcadas en los artículos 30 y 43 de la Resolución número 0354 21FEB22.

Coordinador Grupo Sistema de Gestión SMS/SeMS Servicios a la Navegación Aérea y Aeroportuarios: dagoalbeiro.paredes@aerocivil.gov.co Celular 3188218270

8. Revisiones

La presente Carta de Acuerdo deberá ser actualizada y modificada, cuando los procedimientos indicados en la misma resulten afectados por enmiendas a las normas, métodos recomendados, procedimientos suplementarios y planes regionales de la OACI, y así mismo cuando se modifiquen los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos (RAC) y las respectivas Circulares, Enmiendas o Suplementos.

9. Divulgación

Se hace necesario que la divulgación del presente acuerdo y subsiguientes modificaciones, se notifiquen por el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo (SGDEA), por correo institucional y por otros medios que permitan a todo el personal de operaciones tener una completa ilustración acerca de esta carta de acuerdo con el fin de que cumplan y apliquen las políticas y procedimientos derivados del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS) y del Sistema de Gestión de Seguridad de la Aviación Civil (SeMS) de la Secretaría de Servicios a la Navegación y la Secretaría de Servicios Aeroportuarios para mitigar los riesgos en la adecuada prestación de los servicios a su cargo.

10. Firmas

El Ejecutivo Responsable SMS/SeMS,

Carlos Uriel Barragán,
Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea.

El Ejecutivo Responsable SMS/SeMS.

Andrés Arboleda Salazar,
Secretario de Servicios Aeroportuarios.
(C. F).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00456 DE 2024

(marzo 15)

por la cual se modifica la Resolución número 000354 de 21 de febrero de 2022, por la cual se crean los Grupos Interno de Trabajo y se le asignan sus responsabilidades, en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil).

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (Aerocivil), en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, numeral 14 del artículo 8° del Decreto número 1294 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el representante legal, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la Aerocivil, podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, Grupos Internos de Trabajo.

Que el Decreto número 1294 de 2021, artículo 8°, numeral 14, faculta al Director General para: “Organizar grupos internos de trabajo, comités, comisiones e instancias de coordinación internas para el mejor desempeño de las funciones de la entidad”.

Que mediante Decreto número 2597 del 23 de diciembre de 2022, se nombra al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Que mediante Resolución número 00354 de 21 de febrero de 2022, se crearon unos grupos internos de trabajo en la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (Aerocivil).

Que mediante Resolución número 00579 de 17 de marzo de 2022, se modificó la Resolución número 000354 de 2021 y se creó el Grupo Interno de Juzgamiento Disciplinario asignado a la Oficina Asesora Jurídica.

Que la Ley 1952 de 2019 “por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”, modificada por la Ley 2094 de 2021 “Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones”, implementó reformas al proceso disciplinario a fin de garantizar la separación de las etapas de instrucción y juzgamiento en dependencias diferentes e independientes entre sí.

Que el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, preceptúa:

“**ARTÍCULO 93. CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.** “Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:” Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.

La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.

El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción...”.

Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019 (modificado por el artículo 3° de la Ley 2094 de 2021), dispuso:

“**ARTÍCULO 12. DEBIDO PROCESO.** El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento...”.

Que con el propósito de garantizar lo dispuesto en las normas transcritas, es necesario asignar las funciones de juzgamiento al Grupo de Gestión Jurídica Administrativa de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), manteniendo las funciones de la etapa de instrucción en la Oficina de Control Disciplinario Interno.

Que por necesidades del servicio y con el fin de tener un mayor cubrimiento de los procesos misionales, armonizar e integrar las funciones en las diferentes Oficinas Asesoras, se hace necesario suprimir el Grupo Interno de Juzgamiento Disciplinario de que trata la Resolución 00579 de 17 de marzo de 2022; suprimir el Grupo Asistencia Legal y crear los Grupos Gestión Jurídica Estratégica y Gestión Jurídica Administrativa en la Oficina Asesora Jurídica; suprimir el Grupo Feria y crear los Grupos de Comunicaciones Estratégicas y Grupo de Industria Aeronáutica y Relacionamento Institucional en la Oficina Asesora de Comunicaciones y Relacionamento Institucional; suprimir el Grupo de Evaluación de Gestión de Resultados en la Oficina de Control Interno y el Grupo Instrucción de Procesos Disciplinarios en la Oficina de Control Disciplinario Interno y modificar la denominación de los grupos y las responsabilidades de los grupos asignados a la Oficina Asesora de Planeación y asignar nuevas responsabilidades al Grupo de Procesamiento y Análisis de Productos.

Que existe la disponibilidad presupuestal para atender los gastos que demanda la constitución de los grupos de trabajo que se establecen en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo primero de la Resolución número 00354 de 21 de febrero de 2022, el cual quedará así:

LIBRO I NIVEL CENTRAL		
TÍTULO I DIRECCIÓN GENERAL		
	DEPENDENCIAS	GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO
Capítulo I	Dirección General	1. Grupo de Protección.
Capítulo II	Oficina Asesora de Planeación	1. Grupo de Programación y Seguimiento al Funcionamiento y los Proyectos de Inversión. 2. Grupo de Gestión y Valor Público.
Capítulo III	Oficina Asesora Jurídica	1. Grupo Defensa Constitucional y procedimientos administrativos. 2-Grupo Asistencia Legal 2. Grupo Gestión Jurídica Estratégica 3. grupo Gestión Jurídica Administrativa 4. Grupo Representación Judicial 5. Grupo Jurisdicción Coactiva 6- Grupo de Juzgamiento Disciplinario

LIBRO I NIVEL CENTRAL		
TÍTULO I DIRECCIÓN GENERAL		
	DEPENDENCIAS	GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO
Capítulo IV	Oficina Asesora de Comunicaciones y Relacionamento Institucional	1. Grupo de Comunicaciones Estratégicas. 2. Grupo de Industria Aeronáutica y Relacionamento Institucional.
Capítulo V	Oficina de Control Interno	1. Grupo Evaluación de Gestión y Resultados
Capítulo VI	Oficina de Analítica	1. Grupo de Procesamiento y Análisis de Productos. 2. Grupo Estadísticas y Análisis Sectorial.
Capítulo VII	Oficina de Control Disciplinario Interno	1. Grupo de Instrucción de Procesos Disciplinarios
Capítulo VIII	Oficina de Gestión de Proyectos	1. Grupo Planificación Aeronáutica Resolución número 00562 de 28 de marzo de 2023.

DEPENDENCIAS	TOTAL GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO GIT
DIRECCIÓN GENERAL	1
OFICINAS	12
SECRETARÍA DE AUTORIDAD AERONÁUTICA	20
SECRETARÍA DE SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA	14
SECRETARÍA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS	11
SECRETARÍA CENTRO DE ESTUDIOS AERONÁUTICOS -CEA	6
SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - TI	4
SECRETARÍA GENERAL	20
TOTAL, GRUPOS INTERNOS NIVEL CENTRAL	88
TOTAL, GRUPO INTERNOS DIRECCIONES REGIONALES AERONÁUTICAS	31
TOTAL, GRUPOS AEROCIVIL	119

Artículo 2°. Modificar el artículo 3° de la Resolución número 00354 de 21 de febrero de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 3°. Grupo Programación y Seguimiento al Funcionamiento y los Proyectos de Inversión. Son responsabilidades del Grupo Programación y Seguimiento al Funcionamiento y los Proyectos de Inversión:

- Asesorar y elaborar, en coordinación con las dependencias de la entidad, el plan estratégico aeronáutico, el plan estratégico institucional y el plan de acción anual, así como la armonización con el Plan Nacional de Desarrollo vigente, proponer los ajustes requeridos y gestionar su aprobación ante el Consejo Directivo y realizar el acompañamiento, seguimiento y evaluación correspondiente.
- Proveer los insumos requeridos para la estructuración del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Sectorial, el Plan Operativo Anual y Plurianual de Inversiones en coordinación con las dependencias de la Aerocivil y las entidades del Sector.
- Coordinar con el Ministerio de Transporte la definición e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y lineamientos del modo de transporte aéreo, y adoptar las metodologías establecidas por este, para el seguimiento, evaluación y difundirlas en las distintas dependencias, prestando la asesoría correspondiente.
- Identificar, formular, evaluar, registrar y actualizar los proyectos de inversión a cargo de la entidad en coordinación con la Oficina de Gestión de Proyectos, en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de acuerdo con la metodología que al respecto prescriba el Departamento Nacional de Planeación.
- Preparar, elaborar y consolidar, en coordinación con la Oficina de Gestión de Proyectos, la Secretaría General y áreas pertinentes, el anteproyecto de presupuesto de Inversión, funcionamiento y servicio de la deuda, de conformidad con los requerimientos internos, el Plan Nacional de Desarrollo, Sectorial de Transporte y Estratégico de la Entidad.

- Coordinar con la Oficina de Gestión de Proyectos y demás áreas pertinentes de la Aerocivil, las actividades relacionadas con la programación, elaboración del Plan Operativo Anual y Plan Plurianual de Inversiones, el seguimiento a los proyectos de inversión y lo pertinente con la programación de los recursos de funcionamiento, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto y las normas que lo reglamentan.
- Coordinar con la Oficina de Analítica y la Dirección Financiera, en las proyecciones de ingresos de la Aerocivil, a fin de establecer el marco de recursos propios.
- Preparar y tramitar, en coordinación con la Oficina de Gestión de Proyectos y la Secretaría General, las adiciones y modificaciones al presupuesto de la vigencia correspondiente, así como las autorizaciones requeridas para amparar compromisos cuya ejecución comprenda más de una vigencia fiscal. Sometiéndolo a consideración del Consejo Directivo el anteproyecto de la entidad y sus modificaciones, de conformidad con la ley.
- Establecer con la Oficina de Gestión de Proyectos y demás dependencias de la entidad, los indicadores para garantizar el control de gestión a los planes, programas, proyectos y actividades a su cargo, que permitan la toma de decisiones oportunas y estratégicas.
- Coordinar con el Ministerio de Transporte, Dirección Nacional de Planeación (DNP) y Ministerio de Hacienda las actividades relacionadas con los proyectos de inversión y de funcionamiento.
- Coordinar con las diferentes dependencias la formulación de las metas de Gobierno y realizar el seguimiento al registro de avance del cumplimiento en los sistemas de información del Gobierno nacional de las actividades relacionadas con los proyectos de inversión, políticas, planes, programas, así como con los CONPES.
- Coordinar, hacer seguimiento y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo de la misión de la Aerocivil y trimestralmente al plan de acción presentando los informes respectivos al Subcomité de Gestión de Proyectos y Presupuestal.
- Apoyar con los recursos requeridos la ejecución de planes de acción, acciones correctivas o preventivas de acuerdo con las prioridades de seguridad operacional y de seguridad de la aviación civil identificadas por los Grupos del Sistema de Gestión SMS/SeMS de las Secretarías de Servicios a la Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios.
- Mantener actualizado el Sistema de Gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía y los entes de control formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la Aerocivil.
- Dar cumplimiento a los lineamientos del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI), asociados a la protección de la información.
- Adelantar las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas.
- Contribuir y participar en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y la política ambiental, en el marco de su competencia y de acuerdo con la normatividad establecida.
- Las demás funciones que le asigne el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del grupo”.

Artículo 3°. Modificar el artículo 4° de la Resolución número 00354 de 21 de febrero de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 4°. Grupo de Gestión y Valor Público. Son responsabilidades del Grupo de Gestión y Valor Público, las siguientes:

- Definir los lineamientos y políticas del Sistema de Gestión, para la mejora continua de los procesos y su información documentada, efectuando el seguimiento y monitoreo del avance de los planes de trabajo y desempeño institucional.
- Coordinar con los líderes y gestores del Sistema de Gestión, la actualización o elaboración de la información documentada de los procesos con enfoque en la simplificación, optimización, uso de los recursos, analítica, digitalización o automatización, en conjunto con la Secretaría de Tecnologías de la Información logrando la mejora continua del desempeño de la entidad, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

3. *Propiciar la apropiación del Sistema de Gestión de la Entidad por parte de los servidores públicos y colaboradores, manteniendo el enfoque por procesos (información documentada, administración de riesgos, gestión de indicadores, control de salidas no conformes, tratamiento y cierre de hallazgos y no conformidades), de acuerdo con la normatividad vigente, utilizando las herramientas y tecnologías disponibles para tal fin y orientar a nivel nacional su aplicación.*
4. *Adoptar y mantener la estructura del Sistema de Gestión de la entidad con enfoque por procesos y pensamiento basado en riesgos, de conformidad con la normatividad, las políticas y disposiciones vigentes.*
5. *Planear, coordinar y acompañar las actividades necesarias para lograr la certificación y/o recertificación de los procesos del Sistema de Gestión o su equivalente ante las entidades certificadoras competentes y propender por el mantenimiento de la certificación otorgada.*
6. *Apoyar el monitoreo y seguimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) en la Entidad en coordinación con el Comité Institucional de Gestión y Desempeño siguiendo los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública.*
7. *Asesorar, apoyar y recomendar proyectos de modernización organizacional, de conformidad con las políticas y disposiciones vigentes en coordinación con las Oficinas, Secretarías y la Dirección de Gestión Humana de acuerdo con los planes estratégicos de la entidad.*
8. *Establecer y ejecutar periódicamente un plan para el mejoramiento del Sistema Gestión de la Entidad de conformidad con la normatividad, las políticas y disposiciones vigentes.*
9. *Asesorar, apoyar y dirigir los métodos, técnicas y procesos que fortalezcan las capacidades institucionales para el mejoramiento de los trámites y servicios de la entidad.*
10. *Asesorar y establecer los principios y el marco general de actuación para la gestión de los riesgos de operación de los procesos y corrupción, asegurando que los controles a ser implementados por las áreas responsables de los procesos estén diseñados apropiadamente y funcionen como se pretende siguiendo los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la Oficina de Gestión de Proyectos.*
11. *Consolidar la información de los elementos de entrada del Sistema de Gestión, con las áreas responsables, para la revisión por la dirección y la toma de acciones de mejora para presentar en el Comité Directivo.*
12. *Garantizar la administración, actualización y seguimiento de la información registrada en los aplicativos, sistemas de información e instrumentos propios del Grupo de trabajo.*
13. *Atender los derechos de petición, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias de competencia del grupo, dentro del término legal y/o reglamentario vigente, conforme al procedimiento establecido.*
14. *Generar reportes de información de los registros actualizados en las bases de datos y sistemas de información de la entidad requeridos por las diferentes áreas, entidades y organismos de control, así como para la adecuada toma de decisión, seguimiento y control.*
15. *Mantener organizado y actualizado el archivo de gestión a su cargo, de conformidad con el proceso de gestión documental y las disposiciones legales vigentes del Archivo General de la Nación.*
16. *Gestionar las acciones de mejora que respondan a los hallazgos derivados de los informes de auditoría de los entes de control e informar a nivel central.*
17. *Mantener actualizado el Sistema de Gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo.*
18. *Llevar a cabo las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía y los entes de control formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la Aerocivil.*
19. *Dar cumplimiento a los lineamientos del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI), asociados a la protección de la información.*
20. *Adelantar las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de sostenibilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas.*

21. *Contribuir y participar en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y ambiental, en el marco de su competencia y de acuerdo con la normatividad establecida.*
22. *Las demás funciones que le asigne el superior inmediato y que corresponden a la naturaleza del grupo”.*

Artículo 4°. Modificar el artículo 6° de la Resolución número 00354 de 21 de febrero de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 6°. Grupo Gestión Jurídica Estratégica. Son responsabilidades del Grupo de Gestión Jurídica Estratégica, las siguientes:

1. *Conceptuar, recomendar, atender y asesorar al Director General y demás dependencias de la Aerocivil en asuntos jurídicos, conforme a las directrices y protocolos expedidos, con excepción de los asuntos de competencia de la Secretaría de Autoridad Aeronáutica referente a las normas aeronáuticas.*
2. *Coordinar, proyectar, revisar y tramitar los recursos, revocatorias directas, impedimentos, recusaciones en general, las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones de la Entidad que deba resolver el Director General, excepto los de segunda instancia en materia disciplinaria.*
3. *Estudiar, conceptuar y coordinar con el apoyo de las demás dependencias, la preparación de los actos legislativos, proyectos de ley y decretos en los temas de competencia de la Aerocivil.*
4. *Elaborar y desarrollar la agenda regulatoria de conformidad con las necesidades de la Aerocivil y del sector transporte.*
5. *Compilar, sistematizar y difundir las Leyes, Decretos, normativa y la jurisprudencia en los asuntos de interés de la Aerocivil.*
6. *Elaborar los estudios especiales que requiera el jefe de la Oficina Asesora Jurídica.*
7. *Llevar a cabo las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía y los entes de control formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la Aerocivil.*
8. *Dar cumplimiento a los lineamientos del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI), asociados a la protección de la información.*
9. *Adelantar las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas.*
10. *Contribuir y participar en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y ambiental, en el marco de su competencia y de acuerdo con la normatividad establecida.*
11. *Las demás funciones que le asigne el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del grupo.*

Artículo 5°. Adicionar el artículo 6.1. a la Resolución número 00354 de 21 de febrero de 2022 a través del cual se conforma el Grupo Gestión Jurídica Administrativa de la Oficina Asesora Jurídica, el cual quedará así:

“Artículo 6.1. Grupo Gestión Jurídica Administrativa. Son responsabilidades del Grupo de Gestión Jurídica Administrativa, las siguientes:

1. *Asesorar a las dependencias de la Aerocivil en la gestión jurídica relacionada con los asuntos administrativos de la entidad, sin perjuicio de las funciones y competencias atribuidas a otras dependencias por las normas superiores.*
2. *Adelantar los trámites precontractuales y de planeación para la adquisición oportuna y efectiva de bienes y servicios que requiera la Oficina Asesora Jurídica, para el cumplimiento de sus objetivos.*
3. *Realizar la evaluación jurídica de las propuestas recibidas en los diferentes procesos de contratación que adelante la Aerocivil.*
4. *Notificar los actos administrativos que profiera la Aerocivil diferentes a los de carácter laboral o de administración de personal.*
5. *Notificar los fallos proferidos dentro de los procesos administrativos adelantados por las diferentes dependencias de la Aerocivil, salvo aquellos relacionados con gestión humana y los demás regulados por normas especiales.*
6. *Ejercer el control disciplinario y adelantar la etapa de juzgamiento en primera instancia, de conformidad con los requisitos del Código General Disciplinario, a través del juicio ordinario o verbal de aquellas conductas en que incurran los servidores y exservidores de la Aerocivil.*
7. *Proyectar para la firma del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, los autos interlocutorios y/o de trámite a proferir dentro de la etapa de juzgamiento del proceso disciplinario.*

8. *Proyectar para la firma del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, los fallos que resuelven en primera instancia el proceso disciplinario respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores y exservidores de la Aerocivil.*
9. *Adelantar los procesos disciplinarios en etapa de juzgamiento bajo los principios de legalidad, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad, así como los principios que orientan el ejercicio de la potestad disciplinaria, buscando así salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso.*
10. *Informar al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la comisión de hechos presuntamente irregulares de los que tenga conocimiento durante el trámite de la etapa de juzgamiento, para que sean puestos en conocimiento de los organismos competentes.*
11. *Proyectar la comunicación para la firma del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, al vencimiento del término de que trata el artículo 233 del Código General Disciplinario, mediante el cual se deberá trasladar inmediatamente el expediente al Despacho del Director General para el trámite en segunda instancia de juzgamiento, cuando a ello haya lugar.*
12. *Rendir informes sobre el estado de las actuaciones a su cargo, a las autoridades competentes, cuando así lo requieran.*
13. *Llevar a cabo las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía y los entes de control formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la Aerocivil.*
14. *Dar cumplimiento a los lineamientos del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI), asociados a la protección de la información.*
15. *Adelantar las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas.*
16. *Contribuir y participar en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y ambiental, en el marco de su competencia y de acuerdo con la normatividad establecida.*
17. *Las demás funciones que le asigne el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del grupo”.*

Artículo 6°. *Suprimir el grupo interno de trabajo denominado Grupo de Juzgamiento Disciplinario, establecido en el Libro I Nivel Central, Título I Dirección General Capítulo III Oficina Jurídica artículos 2° y 3° de la Resolución número 00579 de 17 de marzo de 2022, asignando las funciones al Grupo de Gestión Jurídica Administrativa adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de conformidad con lo estipulado en el artículo 5° de la presente resolución.*

Artículo 7°. *Modificar el artículo 9° de la Resolución número 00354 de 21 de febrero de 2022, el cual quedará así:*

“Artículo 9°. Grupo de Comunicaciones Estratégicas. Son responsabilidades del Grupo de Comunicaciones Estratégicas las siguientes:

1. *Asesorar a la Entidad en el diseño de estrategias y campañas de comunicación interna y externa, en atención al cumplimiento de su misión y el desarrollo de los compromisos institucionales definidos en el Plan Nacional de Desarrollo y demás normativas, atendiendo siempre la línea de comunicación y las directrices impartidas por la Consejería de Comunicaciones de la Presidencia de la República.*
2. *Elaborar la política y el plan estratégico de comunicaciones y relacionamiento institucional en todos sus componentes, actividades y aplicaciones, con el propósito de atender las necesidades de comunicación de la entidad.*
3. *Preparar y divulgar, bajo las directrices y previa autorización de la Dirección General, comunicados institucionales relacionados con las actividades de la Entidad.*
4. *Gestionar y coordinar las relaciones con los representantes de los medios de comunicación para garantizar una divulgación oportuna, pertinente y completa de la información pública de la Entidad.*
5. *Elaborar e implementar estrategias de comunicación digital para construir comunidades en línea que fortalezcan las relaciones de la Entidad en redes sociales.*
6. *Coordinar las comunicaciones con las direcciones regionales y sus aeropuertos adscritos para fortalecer los mensajes institucionales hacia los diferentes grupos de interés.*
7. *Asesorar y realizar el diseño y elaboración de piezas gráficas y productos audiovisuales para la difusión efectiva de información y el uso adecuado de la imagen institucional de la Aeronáutica Civil, de acuerdo con los lineamientos establecidos.*

8. *Asesorar a las áreas en materia de comunicaciones, vocería y difusión de su gestión, al igual que en la ejecución de eventos programados, coordinación de medios de comunicación y cubrimiento de actividades programadas.*
9. *Asesorar y coordinar las estrategias relacionadas con la ejecución de eventos institucionales en cuanto a la logística y protocolo con base en los lineamientos de la Entidad, así como de la Presidencia de la República.*
10. *Realizar un seguimiento y monitoreo constante de la cobertura mediática relacionada con la Entidad, incluyendo noticias, reportajes, entrevistas y menciones en prensa, radio, televisión y medios digitales.*
11. *Llevar a cabo las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía y los entes de control formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la Aerocivil.*
12. *Dar cumplimiento a los lineamientos del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI), asociados a la protección de la información.*
13. *Adelantar las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas.*
14. *Las demás funciones que le asigne el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del grupo”.*

Artículo 8°. Adicionar el artículo 9.1. a la Resolución número 00354 de 21 de febrero de 2022 a través del cual se conforma el Grupo de Industria Aeronáutica y Relacionamiento Institucional de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Relacionamiento Institucional, el cual quedará así:

“Artículo 9.1. Grupo de Industria Aeronáutica y Relacionamiento Institucional. Son responsabilidades del Grupo de Industria Aeronáutica y Relacionamiento Institucional, las siguientes:

1. *Planear, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de relacionamiento institucional de la entidad encaminadas al desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de la industria aeronáutica, el transporte aéreo y el sector aéreo.*
2. *Desarrollar las actividades orientadas a gestionar la cooperación con los Organismos Internacionales, de acuerdo con los requerimientos relacionados con la Seguridad Operacional, Seguridad de la Aviación Civil, Servicios de Navegación Área y el transporte aéreo en virtud de las normas internacionales.*
3. *Liderar el proceso de identificación de las necesidades de la entidad en la suscripción de convenios y alianzas estratégicas que contribuyan en el posicionamiento a nivel nacional e internacional.*
4. *Promover y desarrollar actividades orientadas al fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales en cumplimiento de los objetivos institucionales.*
5. *Ejecutar el diseño, actualización, implementación y seguimiento de los procesos y procedimientos de relacionamiento institucional orientados a divulgar la misión, visión y objetivos institucionales.*
6. *Identificar los actores clave para el fortalecimiento, desarrollo y crecimiento del sector aéreo y la industria aeronáutica.*
7. *Apoyar los programas de cooperación interinstitucional relacionados con ciencia y tecnología aeronáutica y aeroespacial, en concordancia con las directrices institucionales.*
8. *Realizar las acciones que permitan establecer alianzas estratégicas con entidades del orden nacional y organismos internacionales que contribuyan en el posicionamiento de la Entidad a nivel nacional e internacional.*
9. *Participar en las reuniones y/o mesas de trabajo en donde sea delegado en los asuntos de competencia de la dependencia en la oportunidad y periodicidad requerida.*
10. *Actualizar el Sistema de Gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos del área.*
11. *Promover la articulación con actores internacionales, gubernamentales nacionales y regionales, u otros actores, encaminados al desarrollo de la industria aeronáutica o transporte aéreo nacional y el sector aéreo.*
12. *Planear, desarrollar, hacer seguimiento y evaluar la realización de la Feria Internacional Aeronáutica F-AIR Colombia, así como de las diferentes actividades del Ecosistema F-AIR.*

13. Someter a consideración de la Dirección General, la participación, intervención y designación de interlocutores de la Aeronáutica Civil en eventos de carácter internacional y nacional.
14. Coordinar y gestionar la relación de la entidad con la Organización de Aviación Civil Internacional, la Delegación de Colombia ante la OACI y la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC).
15. Llevar a cabo las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía y los entes de control formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la Aerocivil.
16. Dar cumplimiento a los lineamientos del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI), asociados a la protección de la información.
17. Adelantar las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas.
18. Las demás funciones que le asigne el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del grupo”.

Artículo 9°. Adicionar las siguientes responsabilidades al Grupo Procesamiento y Análisis de Productos adscrito a la Oficina de Analítica de que trata el artículo 11 del Libro I Nivel Central, Título I Dirección General Capítulo VI de la Resolución número 00354 de 21 de febrero de 2022:

1. Identificar la manera en que las dependencias de la entidad analizan sus datos, con el fin de generar valor agregado a la toma de decisiones, recomendando el uso adecuado de las herramientas para la recolección de la data, así como las mejores prácticas para la toma de las decisiones.
2. Socializar con las dependencias de la entidad las distintas estrategias y herramientas de visualización de los datos.
3. Socializar con las dependencias de la entidad los distintos modelos elaborados por la Oficina de Analítica para identificar relaciones entre variables representadas en los datos, tendencias y entender el comportamiento de los procesos y cómo estos pueden ser mejorados, contribuyendo de esta manera, en la toma de decisiones con la mayor cantidad de información posible.
4. Tener un registro organizado de los datos referentes al funcionamiento de la entidad y por dependencia con el fin de llevar a cabo el control y seguimiento de su gestión, así mismo, diseñar indicadores de tipo financiero, organizacional, entre otros, con el objetivo de saber cuánto se ha gastado durante un periodo de tiempo determinado, verificar el estado de la ejecución de las metas planteadas a comienzo del año, entre otras.

Artículo 10. Suprimir el grupo interno de trabajo denominado Grupo Instrucción de Procesos Disciplinarios, establecido en el Libro I Nivel Central, Título I Dirección General Capítulo VII Oficina de Control Disciplinario Interno, artículo 12 de la Resolución número 00354 de 21 de febrero de 2022.

Artículo 11. Suprimir el grupo interno de trabajo denominado Grupo Evaluación de Gestión y Resultados, establecido en el Libro I Nivel Central, Título I Dirección General Capítulo V Oficina de Control Interno, artículo 10 de la Resolución número 00354 de 21 de febrero de 2022.

Artículo 12. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición, modifica parcialmente la Resolución número 000354 de 21 de febrero de 2022 y deroga la Resolución número 00579 de 17 de marzo de 2022, las demás disposiciones continúan vigentes.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 15 de marzo de 2024.

El Director General,

Sergio París Mendoza.
(C. F.).

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y
Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000044 DE 2024

(marzo 14)

por la cual se prescribe el Formulario número 210 “Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de

causantes residentes” para dar cumplimiento a las obligaciones tributarias por el año gravable 2023 y siguientes.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el numeral 2 del artículo 8° del Decreto número 1742 de 2020 y los artículos 578, 579-2 y 596 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que el 13 de diciembre de 2022 se expidió la Ley 2277 “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”, la cual modificó el impuesto sobre la renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes.

Que el artículo 3° de la Ley 2277 de 2022 modificó el artículo 242 del Estatuto Tributario en lo referente a “Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes”.

Que el artículo 5° de la Ley 2277 de 2022 adicionó el artículo 254-1 al Estatuto Tributario “Descuento tributario determinado a partir de la renta líquida cedular de dividendos y participaciones de personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes”.

Que el artículo 7° de la mencionada ley modificó el artículo 336 del Estatuto Tributario, creando dos nuevas deducciones en el impuesto sobre la renta para personas naturales a partir del año gravable 2023; para las rentas de trabajo una deducción de setenta y dos (72) UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes y para la cedula general una deducción correspondiente al uno por ciento (1%) del valor de las adquisiciones, sin que exceda doscientas cuarenta (240) UVT en el respectivo año gravable.

Que el artículo 20 de la Ley 2277 de 2022 adicionó el artículo 244-1 al Estatuto Tributario por medio del cual los contribuyentes podrán realizar de manera libre un aporte voluntario, que se podrá liquidar como porcentaje del impuesto a pagar o como un valor en pesos.

Que el artículo 60 de la misma ley adicionó el artículo 336-1 al Estatuto Tributario en lo concerniente a “Estimación de costos y gastos para la cedula general de impuesto sobre la renta de personas naturales residentes”.

Que teniendo en cuenta los anteriores considerandos, se hace necesario prescribir un nuevo formulario para los contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes aplicable a partir del año gravable 2023 y siguientes.

Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prescripción del Formulario número 210 “Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes”. Prescribir el Formulario número 210 “Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes” para declarar y presentar el impuesto sobre la renta y complementario correspondiente al año gravable 2023 y siguientes, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 1°. El formulario prescrito en este artículo es de uso obligatorio para las personas naturales y asimiladas con residencia fiscal en el país y para las sucesiones ilíquidas de causantes que en el momento de su muerte eran residentes fiscales en el país.

Parágrafo 2°. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) pondrá a disposición el Formulario No. 210 en forma virtual en la página web www.dian.gov.co, para su diligenciamiento y presentación electrónica.

Artículo 2°. Publicación. Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de marzo de 2024.

El Director General,

Luis Carlos Reyes Hernández.

de hasta el diez por ciento (10%) del total de dicha renta en el respectivo mes de concepto de dependientes, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2. del artículo 1.2.1.20.3. del DUR 1625/2016, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales.

Para propósitos de esta deducción tendrán la calidad de dependientes:

- Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.
- Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFCES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.
- Los hijos del contribuyente mayores de 18 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 1.2.4.1.18. del DUR 1625/2016.
- El cónyuge o compañero(a) permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
- Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

Para el año gravable 2023 y siguientes el trabajador podrá deducir setenta y dos (72) UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes en adición a los límites señalados en el inciso primero del numeral 3 del artículo 336 del E.T.

La deducción por dependientes indicada anteriormente, aplica únicamente a los ingresos provenientes de rentas de trabajo y un mismo dependiente solo dará lugar a una de estas dos deducciones, excepto cuando se tenga rentas provenientes de una relación laboral o legal y reglamentaria, caso en el cual se podrá aplicar ambas deducciones por un mismo dependiente.

4. Gravamen a los Movimientos Financieros GMF: será deducible el cincuenta por ciento (50%) del Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

5. Deducción de intereses sobre préstamos educativos del ICETEX: serán deducibles los intereses de que trata el inciso tercero del artículo 119 del E.T. sobre préstamos educativos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) dirigidos para la educación superior del contribuyente. Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente a cien (100) UVT.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Deducciones menos Dedución por pagos de intereses de vivienda, columna Rentas de trabajo.

40. Total deducciones imputables a las Rentas de trabajo: es el resultado de sumar las casillas 38 (Deducciones imputables a las Rentas de trabajo – Intereses de vivienda) y 39 (Deducciones imputables a las Rentas de trabajo – Otras deducciones imputables).

RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES IMPUTABLES DE LAS RENTAS DE TRABAJO (LIMITADAS)

Tenga en cuenta que para calcular las rentas exentas y deducciones imputables a la Renta líquida cédula general, el SI de Diligenciamiento realizará la siguiente operación:

Se suman los ingresos brutos de las Rentas de trabajo de la casilla 32, más los ingresos brutos por Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria de la casilla 43, más los ingresos brutos de las Rentas de capital de la casilla 58, más los ingresos brutos de las Rentas no laborales casilla 74 y se restan los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo de la casilla 33, menos los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria de la casilla 44, menos los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de capital de la casilla 59, menos las Devoluciones, rebajas y descuentos de la casilla 75 de las Rentas no laborales, menos los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas no laborales de la casilla 76.

Al resultado anterior, se restan las rentas exentas, que conforme a los incisos 3 y 4 del artículo 1.2.1.20.4. del DUR 1625/2016, no les son aplicados los límites de cuarenta por ciento (40%) o de las mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales.

A este resultado se le aplica el cuarenta por ciento (40%) que, en todo caso, no puede superar las mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales.

Al cuarenta por ciento (40%) o a las mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales calculado anteriormente, se suman las rentas exentas que conforme a los incisos 3 y 4 del artículo 1.2.1.20.4. del DUR 1625/2016, no les son aplicados dichos límites.

Una vez obtenido el valor total de las Rentas exentas y Deducciones imputables a la Renta líquida cédula general, se distribuirá en las casillas correspondientes a las Rentas exentas y deducciones imputables (Limitadas), de la siguiente manera: primero a las Rentas de trabajo, segundo a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, después a las Rentas de capital y por último a las Rentas no laborales, hasta agotar el valor total de las rentas exentas y deducciones, de acuerdo al cálculo realizado en el inciso anterior.

Los límites antes mencionados no aplicarán a las rentas exentas en virtud de un convenio para evitar la doble tributación, acuerdos multilaterales, ni a las rentas provenientes de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

41. Rentas exentas y/o deducciones imputables a las Rentas de trabajo (Limitadas): de acuerdo con la instrucción para el cálculo de las Rentas exentas y deducciones imputables a la Renta líquida cédula general, el SI de diligenciamiento distribuirá en esta casilla el valor de las Rentas exentas y deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueron registradas en la casilla 37 (Total rentas exentas) y la casilla 40 (Total deducciones imputables) de las Rentas de trabajo, controlando que dicho valor no supere el valor de la renta líquida registrada en la casilla 34 (Renta líquida), ni el valor de la sumatoria de las casillas 37 (Total rentas exentas) y 40 (Total deducciones imputables) de las Rentas de trabajo.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Total rentas exentas y deducciones imputables (limitadas), columna Rentas de trabajo.

42. Renta líquida ordinaria de las Rentas de trabajo: es el resultado positivo de restar del valor de la casilla 34 (Renta líquida) el valor de la casilla 41 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas)).

SECCIÓN RENTAS DE TRABAJO QUE NO PROVENGAN DE UNA RELACIÓN LABORAL O LEGAL Y REGLAMENTARIA

43. Ingresos brutos de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria: registre en esta casilla el valor de los ingresos por rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria obtenidos por las personas siempre y cuando optaron por solicitar costos y deducciones procedentes en lugar de la exención contemplada en el numeral 10 del artículo 206 del E.T.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Total ingreso cedular (valor fiscal), columna Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos. Entiéndase como "Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria".

44. Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria: incluya en esta casilla los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, tales como:

Aportes obligatorios a fondos de pensiones y subsidio pensional y aportes voluntarios al régimen de ahorro individual con solidaridad – RAIS: incluya los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 135 de la Ley 100 de 1993 y del artículo 55 del E.T., las cotizaciones voluntarias que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad a partir del 1° de enero de 2017 y los aportes voluntarios a fondos de pensiones obligatorios, serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

Este mismo tratamiento tendrán sus rendimientos en el respectivo año gravable en que se generen.

A partir del año gravable 2019 las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad serán un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional para el aportante, en un porcentaje que no exceda el veinticinco por ciento (25%) del ingreso laboral o tributario anual limitado a dos mil quinientas (2.500) UVT.

Los retiros, parciales o totales, de las cotizaciones voluntarias de los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad para fines distintos a la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado constituirán renta gravada en el año en que sean retirados.

Aportes obligatorios a salud: registre los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud los cuales no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios, y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

4

Otros ingresos no constitutivos de renta: los demás ingresos no constitutivos de renta que apliquen a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, columna Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos. Entiéndase como "Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria".

45. Costos y deducciones procedentes de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria: se podrán restar los costos y los gastos asociados a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, en desarrollo de las actividades correspondientes. Los contribuyentes a los que les resulte aplicable el párrafo 5 del artículo 206 del E.T. deberán optar entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta prevista en el numeral 10 del mismo artículo, los costos y gastos que se pueden detraer corresponden a todas aquellas erogaciones que se incurra para la obtención del ingreso y que cumplen todos los requisitos y limitaciones para su procedencia de conformidad con lo establecido en el artículo 771-2 del E.T.

Para el año gravable 2023 y siguientes es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementario.

Nota: los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementario tienen derecho a deducir el ciento veinte por ciento (120%) de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los ingresos que sean menores de veintiocho (28) años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder ciento quince (15) UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente. Para efectos de acceder a la deducción de que trata el artículo 108-5 del E.T. debe tratarse de nuevos empleos y el empleado deberá ser contratado con posterioridad a la vigencia de la Ley 2010 de 2019, ser menor de veintiocho (28) años y ser el primer empleo de la persona.

El Ministerio del Trabajo expedirá al contribuyente una certificación en la que se acredite que se trata del primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años, como requisito para poder acceder a la deducción de que trata el artículo 108-5 del E.T. El Ministerio del Trabajo llevará un registro anualizado de todas las certificaciones de primer empleo que expida, con la identificación del empleado y del contribuyente.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Costos más Gastos, columna Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos. Entiéndase como "Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria".

46. Renta líquida de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria: es el resultado positivo de restarle al valor de la casilla 43 (Ingresos brutos de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, los valores de las casillas 44 (Ingresos no constitutivos de renta) de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria y 45 (Costos y deducciones procedentes) de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

RENTAS EXENTAS DE LAS RENTAS DE TRABAJO QUE NO PROVENGAN DE UNA RELACIÓN LABORAL O LEGAL Y REGLAMENTARIA

47. Rentas exentas de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC: si el valor de la casilla 46 (Renta líquida de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria) es mayor que cero (0), registre en esta casilla el valor de los depósitos efectuados a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción – AFC, aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones – FVP y/o a las Cuentas de Ahorro Voluntario Contractual – AVC, que no deben exceder el treinta por ciento (30%) del ingreso tributario del año, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientos (3.800) UVT por año.

El monto de los aportes voluntarios del empleador, trabajador o del participante independiente que se realicen a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta en el impuesto sobre la renta y complementario hasta una suma que adicional al valor de los aportes efectuados a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) de que trata el artículo 126-4 del E.T., a las Cuentas de Ahorro Voluntario Contractual (AVC) de que trata el artículo 2 de la Ley 1114 de 2006, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso tributario del año, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientos (3.800) UVT por año.

El retiro de los recursos para cualquier otro propósito, antes de un período mínimo de permanencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su consignación, implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera, las relaciones inicialmente no realizadas en el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte.

Los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que cumplan con el período de permanencia mínimo exigido o que se destinen para los fines autorizados en el artículo 126-1 del E.T., mantienen la condición de rentas exentas y no deben ser incluidos en la declaración de renta del período en que se efectuó el retiro.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Rentas exentas Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias y Aportes a cuentas AFC y AVC, columna Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos. Entiéndase como "Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria".

48. Rentas exentas de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – Otras rentas exentas: si el valor de la casilla 46 (Renta líquida de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria) es mayor que cero (0), registre en esta casilla las rentas exentas imputables a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria diferentes a las registradas en la casilla 47 (Rentas exentas de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC). Aplican las rentas exentas del artículo 206 del E.T. cuando sea el caso.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Rentas exentas menos Rentas exentas Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias y Aportes a cuentas AFC y AVC, columna Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos. Entiéndase como "Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria".

49. Total rentas exentas de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria: es el resultado de sumar las casillas 47 (Rentas exentas de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC) y 48 (Rentas exentas de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – Otras rentas exentas).

DEDUCCIONES IMPUTABLES A LAS RENTAS DE TRABAJO QUE NO PROVENGAN DE UNA RELACIÓN LABORAL O LEGAL Y REGLAMENTARIA

50. Deducciones imputables a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – Intereses de vivienda: si el valor de la casilla 46 (Renta líquida de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria) es mayor que cero (0), registre en esta casilla el valor de los intereses y/o corrección monetaria pagados sobre préstamos para adquisición de vivienda de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del E.T. el cual no podrá exceder de mil doscientas (1.200) UVT en el año. Son deducibles los intereses que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente, siempre que el préstamo esté garantizado con hipoteca si el acreedor no está sometido a la vigilancia del Estado, y se cumplen las demás condiciones señaladas en el artículo 119 del E.T.

Cuando el préstamo de vivienda se haya adquirido en Unidades de Poder Adquisitivo Constante, UPAC, la deducción por intereses y corrección monetaria estará limitada para cada contribuyente al valor equivalente a las primeras cuatro mil quinientos cincuenta y tres (4.553) Unidades de Poder Adquisitivo Constante, UPAC (nóy UVT), del respectivo préstamo. Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente de mil (1.000) Unidades de Poder Adquisitivo Constante, hoy mil doscientas (1.200) UVT. Artículo 119 del E.T.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Deducción por pagos de intereses de vivienda, columna Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos. Entiéndase como "Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria".

51. Deducciones imputables a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – Otras deducciones imputables: si el valor de la casilla 46 (Renta líquida de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria) es mayor que cero (0), registre en esta casilla las deducciones imputables a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria diferentes a las registradas en la casilla 50 (Deducciones imputables a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – Intereses de vivienda).

Otras deducciones imputables de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria

Las deducciones imputables son aquellas que, aunque no tengan relación directa con la actividad productora de renta, por expresa disposición legal son aceptadas como beneficio tributario.

5

1. Los aportes a título de cesantía, realizados por los participantes independientes: serán deducibles de la renta hasta la suma de dos mil quinientas (2.500) UVT, sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año (inciso sexto del artículo 126-1 del E.T.).

2. Pagos por salud: el trabajador podrá deducir los pagos por salud, siempre que el valor a disminuir mensualmente, en este último caso, no supere dieciséis (16) UVT mensuales. Los pagos por salud deberán cumplir las condiciones de control que señala el Gobierno nacional.

- a. Los pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.
- b. Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Dedución por dependientes económicos: las personas naturales que reciban ingresos por rentas que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria tendrán derecho a una deducción mensual de hasta el diez por ciento (10%) del total de dicha renta en el respectivo mes por concepto de dependientes, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1.2. del artículo 1.2.1.20.3. del DUR 1625/2016, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales, siempre y cuando dicha deducción no se haya solicitado en las Rentas de trabajo con ocasión a una relación laboral o legal y reglamentaria.

Para propósitos de esta deducción tendrán la calidad de dependientes:

- Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.
- Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFCES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.
- Los hijos del contribuyente mayores de 18 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 1.2.4.1.18. del Decreto DUR 1625/2016.
- El cónyuge o compañero(a) permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
- Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sean por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

4. Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF: será deducible el cincuenta por ciento (50%) del Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

5. Deducción de intereses sobre préstamos educativos del ICETEX: serán deducibles los intereses de que trata el inciso tercero del artículo 119 del E.T. sobre préstamos educativos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) dirigidos para la educación superior del contribuyente. Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente a cien (100) UVT.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Deducciones menos Dedución por pagos de intereses de vivienda, columna Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos. Entiéndase como "Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria".

52. Total deducciones imputables a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria: es el resultado de sumar las casillas 50 (Deducciones imputables a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – Intereses de vivienda) y 51 (Deducciones imputables a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – Otras deducciones imputables).

RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES IMPUTABLES A LAS RENTAS DE TRABAJO QUE NO PROVENGAN DE UNA RELACIÓN LABORAL O LEGAL Y REGLAMENTARIA (LIMITADAS)

Tenga en cuenta que para calcular las rentas exentas y deducciones imputables a la Renta líquida cédula general, el SI de Diligenciamiento realizará la siguiente operación:

Se suman los ingresos brutos de las Rentas de trabajo de la casilla 32, más los ingresos brutos por Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal

y reglamentaria de la casilla 43, más los ingresos brutos de las Rentas de capital de la casilla 58, más los ingresos brutos de las Rentas no laborales casilla 74 y se restan los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo de la casilla 33, menos los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria de la casilla 44, menos los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de capital de la casilla 59, menos las Devoluciones, rebajas y descuentos de la casilla 75 de las Rentas no laborales, menos los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas no laborales de la casilla 76.

Al resultado anterior, se restan las rentas exentas, que conforme a los incisos 3 y 4 del artículo 1.2.1.20.4. del DUR 1625/2016, no les son aplicados los límites de cuarenta por ciento (40%) o de las mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales.

A este resultado se le aplica el cuarenta por ciento (40%) que, en todo caso, no puede superar las mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales.

Al cuarenta por ciento (40%) o a las mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales calculado anteriormente, se suman las rentas exentas que conforme a los incisos 3 y 4 del artículo 1.2.1.20.4. del DUR 1625/2016, no les son aplicados dichos límites.

Una vez obtenido el valor total de las Rentas exentas y Deducciones imputables a la Renta líquida cédula general, se distribuirá en las casillas correspondientes a las Rentas exentas y deducciones imputables (Limitadas), de la siguiente manera: primero a las Rentas de trabajo, segundo a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, después a las Rentas de capital y por último a las Rentas no laborales, hasta agotar el valor total de las rentas exentas y deducciones, de acuerdo al cálculo realizado en el inciso anterior.

Los límites antes mencionados no aplicarán a las rentas exentas en virtud de un convenio para evitar la doble tributación, acuerdos multilaterales, ni a las rentas provenientes de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

53. Rentas exentas y/o deducciones imputables a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria (Limitadas): de acuerdo con la instrucción para el cálculo de las Rentas exentas y deducciones imputables a la Renta líquida cédula general, el SI de diligenciamiento distribuirá en esta casilla el valor de las Rentas exentas y deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueron registradas en la casilla 49 (Total rentas exentas de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria) y en la casilla 52 (Total deducciones imputables a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria), teniendo en cuenta el saldo de las rentas exentas y deducciones imputables, una vez restadas las rentas exentas y deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de trabajo, casilla 41, controlando que dicho valor no supere el valor de la renta líquida registrada en la casilla 46 (Renta líquida de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria), ni de la sumatoria de los valores de las casillas 49 (Total rentas exentas de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria) y 52 (Total deducciones imputables a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria).

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Total rentas exentas y deducciones imputables, columna Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos. Entiéndase como "Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria".

54. Renta líquida ordinaria del ejercicio de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria: es el resultado positivo de restar del valor de la casilla 49 (Ingresos brutos de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria), los valores de las casillas 44 (Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria), 45 (Costos y deducciones procedentes de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria) y 53 (Rentas exentas y/o deducciones imputables de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria (Limitadas)).

55. Pérdida líquida ordinaria del ejercicio de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria: es el resultado positivo de la siguiente operación: valor de la casilla 44 (Ingresos brutos de renta de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria), más el valor de la casilla 45 (Costos y deducciones procedentes de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria), menos el valor de la casilla 49 (Ingresos brutos de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria).

56. Compensaciones por pérdidas de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria: registre en esta casilla el valor de las compensaciones por pérdidas acumuladas a 31 de diciembre del año gravable anterior al que se declara, relacionadas con las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidos en las normas vigentes. Las pérdidas fiscales objeto de compensación no son susceptibles de reajuste fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 147 del E.T., y de acuerdo con el artículo 1.2.1.20.6. del DUR 1625/2016, que fue modificado por el Decreto 1435 del 5 de noviembre de 2020.

6

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Compensación de pérdidas fiscales, columna Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos. Entiéndase como "Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria".

57. Renta líquida ordinaria de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria: es el resultado positivo de restarle al valor de la casilla 54 (Renta líquida ordinaria del ejercicio de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria), el valor de la casilla 56 (Compensaciones por pérdidas de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria).

SECCIÓN RENTAS DE CAPITAL

Son ingresos por Renta de capital los obtenidos por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.

58. Ingresos brutos de las Rentas de capital: registre el valor total de los siguientes conceptos:

Intereses y rendimientos financieros: el cien por ciento (100%) de los rendimientos financieros gravados y no gravados obtenidos durante el año gravable, tales como intereses y corrección monetaria, intereses de depósitos a término, descuentos de títulos con descuento, rendimientos recibidos de los fondos de inversión, de valores y comunes, componente inflacionario, el componente financiero del arrendamiento financiero o mercantil, intereses recibidos por los contribuyentes y entidades pertenecientes al sector financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el ajuste por diferencia en cambio de los activos en moneda extranjera de los activos poseídos a 31 de diciembre del año gravable determinados de conformidad con el artículo 288 del E.T., intereses presuntivos (artículo 35 del E.T.), etc.

Arrendamientos: el valor recibido por concepto de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Regalías y propiedad intelectual: el valor recibido por los conceptos de beneficios o regalías de cualquier naturaleza provenientes de la explotación de toda especie de propiedad intelectual.

Ingresos del exterior por rentas de capital: registre en esta casilla el valor de los ingresos obtenidos en el exterior por cualquiera de los conceptos anteriormente relacionados.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Total Ingreso Cedular (valor fiscal), columna Rentas de capital.

59. Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de capital: registre en esta casilla el valor de los ingresos no constitutivos de renta que aplican para las Rentas de capital, entre otros:

- Los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 135 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 12 de la Ley 1819 de

<p>implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera, las retenciones inicialmente no realizadas en el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte.</p> <p>Los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que cumplan con el periodo de permanencia mínimo exigido o que se destinen para los fines autorizados en el artículo 126-1 del E.T., mantienen la condición de rentas exentas y no deben ser incluidos en la declaración de renta del periodo en que se efectuó el retiro.</p> <p>Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección <i>Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Rentas exentas Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias y Aportes a cuentas AFC y AVC, columna Rentas de capital.</i></p> <p>64. Rentas exentas de las Rentas de capital – Otras rentas exentas: si el valor de la casilla 61 (Renta líquida de las Rentas de capital) más la casilla 62 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas de capital) es mayor que cero (0), registre en esta casilla las rentas exentas imputables a las Rentas de capital diferentes a las registradas en la casilla 63 (Rentas exentas de las Rentas de capital – Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC).</p> <p>Otras rentas exentas de las rentas de capital</p> <p>La renta exenta es un beneficio que recae sobre la renta líquida, es decir, es una porción de la renta líquida que se resta de esta para obtener la renta líquida gravable.</p> <p>Rentas exentas en virtud de convenios para evitar la doble tributación y las señaladas por ley: tratándose de servicios prestados en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, por personas naturales residentes en Colombia, se debe observar el régimen previsto en la Decisión 578 de 2004 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, en donde se prevé que las rentas por la prestación de servicios personales o empresariales solo serán gravables en el territorio en el cual tales servicios fueron prestados, salvo los casos de excepción previstos en la misma Decisión; en consecuencia, las rentas obtenidas por la prestación de servicios en los países miembros de la CAN, son consideradas exentas en Colombia en atención a la filosofía fundamental de la Decisión de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en los países miembros.</p> <p>Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección <i>Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Rentas exentas menos Rentas exentas Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias y Aportes a cuentas AFC y AVC, columna Rentas de capital.</i></p> <p>65. Total rentas exentas de las Rentas de capital: es el resultado de sumar las casillas 63 (Rentas exentas de las Rentas de capital – Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC) y 64 (Rentas exentas de las Rentas de capital – Otras rentas exentas).</p> <p>DEDUCCIONES IMPUTABLES A LAS RENTAS DE CAPITAL</p> <p>66. Deduciones imputables a las Rentas de capital – Intereses de vivienda: si el valor de la casilla 61 (Renta líquida de las Rentas de capital) más la casilla 62 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas de capital) es mayor que cero (0), registre en esta casilla el valor de los intereses y/o conexión monetaria pagados sobre préstamos para adquisición de vivienda de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del E.T. el cual no podrá exceder de mil doscientas (1.200) UVT en el año. Son deducibles los intereses que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente, siempre que el préstamo esté garantizado con hipoteca si el acreedor no está sometido a la vigilancia del Estado, y se cumplen las demás condiciones señaladas en el artículo 119 del E.T.</p> <p>Cuando el préstamo de vivienda se haya adquirido en Unidades de Poder Adquisitivo Constante, la deducción por intereses y corrección monetaria estará limitada para cada contribuyente al valor equivalente a las primeras cuatro mil quinientas cincuenta y tres (4.553) Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC (hoy UVR). Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente de mil (1.000) Unidades de Poder Adquisitivo Constante, hoy mil doscientas (1.200) UVT. Artículo 119 del E.T.</p> <p>Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección <i>Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Dedución por pagos de intereses de vivienda, columna Rentas de capital.</i></p> <p>67. Deduciones imputables a las Rentas de capital – Otras deducciones imputables: si el valor de la casilla 61 (Renta líquida de las Rentas de capital) más la casilla 62 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas de capital) es mayor que cero (0), registre en esta casilla las deducciones imputables a las Rentas de capital diferentes a las registradas en la casilla 66 (Deducciones imputables a las Rentas de capital – Intereses de vivienda).</p> <p>Otras deducciones imputables a las rentas de capital</p> <p>Las deducciones imputables son aquellas que, aunque no tengan relación directa con la actividad productora de renta, por expresa disposición legal son aceptadas como beneficio tributario.</p>	<p>70. Renta líquida ordinaria del ejercicio de las Rentas de capital: es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 58 (Ingresos brutos de las Rentas de capital) y 62 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas de capital), y de restar los valores de las casillas 59 (Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de capital), 60 (Costos y deducciones procedentes de las Rentas de capital) y 69 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de capital).</p> <p>71. Pérdida líquida del ejercicio de las Rentas de capital: es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 59 (Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de capital) y 60 (Costos y deducciones procedentes de las Rentas de capital), y de restar los valores de las casillas 58 (Ingresos brutos de las Rentas de capital) y 62 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas de capital).</p> <p>72. Compensaciones por pérdidas de las Rentas de capital: si el valor de la casilla 70 (Renta líquida ordinaria del ejercicio de las Rentas de capital) es mayor que cero, puede solicitar el valor de las pérdidas incurridas dentro de las Rentas de capital del año gravable anterior al que se declara, pudiendo ser compensadas contra las Rentas de capital, en los siguientes períodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidos en las normas vigentes. Las pérdidas fiscales objeto de compensación no son susceptibles de reajuste fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 147 del E.T., y de acuerdo con el artículo 1.2.1.20.6 del DUR 1625/2016, que fue modificado por el Decreto 1435 del 5 de noviembre de 2020.</p> <p>Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección <i>Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Compensación de pérdidas fiscales, columna Rentas de capital.</i></p> <p>73. Renta líquida ordinaria de las Rentas de capital: es el resultado positivo de restarle al valor de la casilla 70 (Renta líquida ordinaria del ejercicio de las Rentas de capital), el valor de la casilla 72 (Compensaciones por pérdidas de las Rentas de capital).</p> <p>SECCIÓN RENTAS NO LABORALES</p> <p>Se consideran ingresos de las Rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás rentas.</p> <p>74. Ingresos brutos de las Rentas no laborales: incluye el valor total de los siguientes conceptos:</p> <p>Ingresos no laborales: registre el valor de los ingresos recibidos en el periodo que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás rentas y aquellos ingresos que no cumplan con la definición de servicios personales.</p> <p>Incluya también en esta casilla el total de ingresos brutos (gravados y no gravados) obtenidos durante el año gravable que correspondan al desarrollo ordinario de su actividad económica. Para efectos fiscales tenga en cuenta el tratamiento previsto en el artículo 32 del E.T. para los contratos de concesión, así como los momentos de realización del ingreso que regula el artículo 28 del E.T. y el numeral 9 del artículo 290 del E.T. Régimen de Transición.</p> <p>Igualmente, incluya en esta casilla aquellos conceptos a que haya lugar y que no se hayan registrado previamente, tales como los obtenidos en la enajenación de activos diferentes a los inventarios, si fueron poseídos por menos de dos años, indemnizaciones, entre otros.</p> <p>Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes inmuebles se entienden realizados en la fecha de la escritura pública correspondiente conforme lo señala el numeral 2 del artículo 27 del E.T.</p> <p>Los apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recursos públicos, para financiar programas educativos dirigidos a las personas naturales. La persona natural deberá declarar estos apoyos en las Rentas no laborales. En el evento en que el apoyo económico sea otorgado en razón a una relación laboral, legal y reglamentaria, deberá ser declarado en las Rentas de trabajo.</p> <p>También incluya los valores recibidos por recompensas.</p> <p>Ingresos del exterior por Rentas no laborales: registre en esta casilla el valor de los ingresos obtenidos en el exterior que no estén clasificados expresamente en ninguna de las demás rentas.</p> <p>Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección <i>Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Ingresos netos Actividad Industrial, comercial y servicios (columna valor fiscal).</i></p> <p>75. Devoluciones, rebajas y descuentos de las Rentas no laborales: registre en esta casilla las devoluciones, rebajas y descuentos de las Rentas no laborales, teniendo en cuenta que estos conceptos van a disminuir los ingresos ordinarios en el año o período gravable, que fueron susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción.</p> <p>Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección <i>Ingresos: Rentas no laborales, Devoluciones, rebajas y descuentos (columna valor fiscal).</i></p>
<p>básica o principal de la empresa tales como: mano de obra, honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones, seguros, servicios, regalías, asistencia técnica, otros servicios, investigación y desarrollo, reparaciones, depreciaciones, entre otros, asociados a los ingresos gravados, siempre que se trate de expensas necesarias, es decir, que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción.</p> <p>Registre el valor de los gastos en que incurre la empresa durante el año gravable en la ejecución de los siguientes conceptos: el componente financiero del arrendamiento operativo, intereses por préstamos de terceros, diferencia en cambio, entre otros, que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción.</p> <p>Tenga en cuenta la limitación prevista por el artículo 118-1 del E.T. para la deducción o capitalización de intereses, según la regla de subcapitalización, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 59 del E.T., así como el tratamiento previsto por el artículo 280 del E.T. para la deducibilidad de la diferencia en cambio y el régimen de transición a que hace referencia el artículo 291 del E.T.</p> <p>Incluya en esta casilla aquellos conceptos a que haya lugar, que no se hayan registrado previamente y que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la actividad productora de renta y que cumplan con los demás requisitos necesarios para su deducción.</p> <p>Para el año gravable 2023 y siguientes es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementario.</p> <p>Nota: los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementario tienen derecho a deducir el ciento veinte por ciento (120%) de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de veintiocho (28) años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder ciento quince (115) UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente. Para efectos de acceder a la deducción de que trata el artículo 106-5 del E.T., debe tratarse de nuevos orientes y el empleado deberá ser contratado con posterioridad a la vigencia de la Ley 2010 de 2019, ser menor de veintiocho (28) años y ser el primer empleo de la persona. (artículo 106-5 del E.T.).</p> <p>El Ministerio del Trabajo expedirá al contribuyente una certificación en la que se acredite que se trata del primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años, como requisito para poder acceder a la deducción de que trata el artículo 106-5 del E.T. El Ministerio del Trabajo llevará un registro anualizado de todas las certificaciones de primer empleo que expida, con la identificación del empleado y del contribuyente.</p> <p>DEDUCCION TRANSITORIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA: para el año gravable 2023 conforme lo establece el artículo 28 de la Ley 2277 de 2022 las personas naturales y jurídicas nacionales que desarrollen actividades de hotelería, agencia de viajes, tiempo compartido y turismo receptivo, que estén obligados a presentar declaración de renta y complementario, cuenten con un establecimiento de comercio domiciliado en San Andrés Isla, Providencia y/o Santa Catalina con anterioridad al dieciséis (16) de noviembre de 2020 y tengan a su cargo trabajadores residentes en estas entidades territoriales, tendrán derecho a deducir de la renta el ciento cincuenta por ciento (150%) del valor de los salarios y prestaciones sociales durante la vigencia del año 2023.</p> <p>Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección <i>Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Costos más Gastos, columna Rentas no laborales.</i></p> <p>78. Renta líquida de las Rentas no laborales: es el resultado positivo de restar los valores de la casilla 74 (Ingresos brutos de las Rentas no laborales), los valores de las casillas 75 (Devoluciones, rebajas y descuentos de las Rentas no laborales), 76 (Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas no laborales) y 77 (Costos y deducciones procedentes de las Rentas no laborales).</p> <p>79. Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas no laborales: las rentas pasivas a que se refieren el artículo 84 del E.T. provenientes de Entidades Controladas del Exterior (ECE), correspondientes a personas naturales, que cumplan con los presupuestos consagrados en el Libro VII del Estatuto Tributario, deberán ser declaradas en la respectiva renta, según el origen de la renta. Respetto de estas rentas constitutivos de renta de las Rentas no laborales, ingresos, costos y deducciones, de que tratan los artículos 886, 887 y 888 del E.T.</p> <p>Esta casilla deberá ser diligenciada por los residentes fiscales colombianos que tengan, directa o indirectamente, el 50% o más de la propiedad de las Entidades Controladas (10% en el capital de la ECE o en los resultados de la misma. Para ello, tome el valor de los ingresos pasivos y reste el valor de los costos, gastos y deducciones asociadas a dichos ingresos, de conformidad con lo señalado en los artículos 882 a 893 del E.T.</p>	<p>76. Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas no laborales: registre en esta casilla el valor de los ingresos no constitutivos de renta que aplican para las Rentas no laborales.</p> <p>• Apoyos económicos no reembolsables o condonados: registre aquí los ingresos por concepto de apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados por recursos públicos, para financiar programas educativos, diferentes a los registrados como ingresos en las casillas 32 (Ingresos brutos de las Rentas de trabajo), y diferentes a los registrados en la casilla 33 (Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo).</p> <p>También serán considerados como ingresos no constitutivos de renta al momento de su realización para efectos fiscales por parte del sujeto obligado al régimen de ECE de conformidad con el artículo 883 del E.T. en la proporción a que a ellas tuvieren derecho, las rentas provenientes de la enajenación de las acciones o participaciones en la ECE y que correspondan a utilidades que estuvieron sometidas a tributación de conformidad con lo previsto en el Título I del Libro VII del Estatuto Tributario.</p> <p>• Utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana: registre las utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, de las cuales sea titular, cuando dicha enajenación no supere el tres por ciento (3%) de las acciones en circulación de la respectiva sociedad, durante un mismo año gravable. Artículo 36-1 del E.T.</p> <p>• Los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 135 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 12 de la Ley 1819 de 2016 y del artículo 55 del E.T., las cotizaciones voluntarias que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad a partir del 1° de enero de 2017, son considerados como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.</p> <p>• Cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad: a partir del año gravable 2019 las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad serán un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional para el aportante, en un porcentaje que no exceda el veinticinco (25) por ciento (25%) del ingreso tributario anual limitado a dos mil quinientas (2.500) UVT.</p> <p>Los retiros parciales o totales de las cotizaciones voluntarias de los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad serán considerados como ingresos de una misma pensión o un retiro anticipado constituirán renta gravada en el año en que sean retirados.</p> <p>• Valores recibidos por recompensas: no constituye renta ni ganancia ocasional para los beneficiarios del pago, toda retribución en dinero, recibida de organismos estatales, como recompensa por el suministro de datos e informaciones especiales a las secciones de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado, sobre ubicación de antisociales o conocimiento de sus actividades delictivas, en un lugar determinado.</p> <p>Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección <i>Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, columna Rentas no laborales.</i></p> <p>77. Costos y deducciones procedentes de las Rentas no laborales: registre en esta casilla el costo de ventas, incluyendo el costo asignado por el ente económico a los artículos y productos vendidos, de acuerdo con el sistema que legalmente le corresponda para establecer el costo de los activos muebles enajenados, y el costo de los servicios prestados, como: seguros, servicios, regalías, asistencia técnica, otros servicios, investigación y desarrollo, reparaciones, depreciaciones, entre otros, asociados a los ingresos gravados, siempre que se trate de expensas necesarias, es decir, que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción.</p> <p>Tenga en cuenta que la realización del costo para los obligados a llevar contabilidad está prevista en el artículo 59 del E.T., para lo cual debe darse aplicación a las excepciones establecidas para el reconocimiento fiscal de los costos devengados en el periodo, así como las reglas para el régimen de transición estipuladas en los numerales 9 y 10 del artículo 290 del E.T.</p> <p>Igualmente, incluya en esta casilla el costo fiscal de los activos fijos poseídos por menos de dos años.</p> <p>Registre en esta casilla los gastos en que se incurre durante el ejercicio, asociados con actividades de administración, originados en el desarrollo de la operación básica o principal de la empresa tales como: mano de obra, honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones, seguros, servicios, regalías, asistencia técnica, otros servicios, investigación y desarrollo, reparaciones, depreciaciones, entre otros, asociados a los ingresos gravados, siempre que se trate de expensas necesarias, es decir, que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción.</p> <p>Incluya en esta casilla los gastos en que se incurre durante el ejercicio, asociados con actividades de distribución y ventas, originados en el desarrollo de la operación</p>
<p>10</p>	<p>11</p>

| |
 |

 |

------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>90. Renta líquida ordinaria de las Rentas no laborales: es el resultado positivo de restarle al valor de la casilla 87 (Renta líquida ordinaria del ejercicio de las Rentas no laborales) el valor de la casilla 89 (Compensaciones por pérdidas de las Rentas no laborales).</p> <p>91. Renta líquida cédula general (41 + 42 + 53 + 57 + 69 + 73 + 86 + 90): es el resultado de la sumatoria de las casillas 41 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de Trabajo), 42 (Renta líquida ordinaria de las Rentas de Trabajo), 53 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de Trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria), 57 (Renta líquida ordinaria de las Rentas de Trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria), 69 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de capital), 73 (Renta líquida ordinaria de las Rentas de capital), 86 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas no laborales) y 90 (Renta líquida ordinaria de las Rentas no laborales).</p> <p>92. Rentas exentas y deducciones imputables limitadas (28 + 41 + 53 + 69 + 86 + 139): esta casilla es el resultado de sumar la casilla 28 (Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica), las rentas exentas y deducciones imputables limitadas de las casillas 41 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de Trabajo), 53 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de Trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria), 69 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de capital), 86 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas no laborales) y 139 (Adición por dependientes a la casilla 92). Las rentas exentas y deducciones imputables aplicables a la cédula general no podrán exceder el cuarenta por ciento (40%), que en todo caso no puede exceder de mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales.</p> <p>Los límites antes mencionados no aplicarán a las rentas exentas establecidas en los numerales 6, 7, 8 y 9 del artículo 5 del E.T., ni a la prima de costo de vida de que trata el artículo 206-1 del E.T., ni tampoco a las derivadas de la prestación de servicios hoteleros de que tratan los numerales 3 y 4 del artículo 207-2 del E.T., tampoco estarán sujetas a los límites anteriormente señalados, las rentas exentas en virtud de un convenio para evitar la doble tributación, ni las rentas provenientes de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, ni las obtenidas en virtud de acuerdos multilaterales, siempre y cuando se hayan respondido correctamente las preguntas y se hayan incluido los valores que solicita el Si de Diligenciamiento una vez cargado el formulario.</p> <p>Igualmente, para el año gravable 2023 y siguientes esta casilla se adicionará con setenta y dos (72) UVT por dependiente económico hasta un máximo de cuatro (4) dependientes cuando se tengan ingresos provenientes de rentas de trabajo y un mismo dependiente solo dará lugar a una de estas dos deducciones, excepto cuando se tengan rentas provenientes de una relación laboral o legal y reglamentaria, caso en el cual se podrán aplicar ambas deducciones por un mismo dependiente. El valor de esta adición no puede ser mayor a la sumatoria de los valores registrados en las casillas 42 (Renta líquida ordinaria Rentas de Trabajo) y 57 (Renta líquida ordinaria de las Rentas de Trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria).</p> <p>Compras con factura electrónica</p> <p>Para el año gravable 2023 y siguientes, las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general a los que se refiere el artículo 335 del E.T., que adquieran bienes y/o servicios, podrán solicitar como deducción en el impuesto sobre la renta, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente, el uno por ciento (1%) del valor de las adquisiciones, sin que exceda doscientas cuarenta (240) UVT en el respectivo año gravable, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que la adquisición del bien y/o del servicio no haya sido solicitada como costo o deducción en el impuesto sobre la renta, impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas – IVA, ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, renta exenta, descuento tributario u otro tipo de beneficio o crédito fiscal. Que la adquisición del bien y/o del servicio esté soportada con factura electrónica de venta con validación previa, en donde se identifique el adquirente con nombres y apellidos y el número de identificación tributaria – NIT o número de documento de identificación, y con el cumplimiento de todos los demás requisitos exigibles para este sistema de facturación. Que la factura electrónica de venta se encuentre pagada a través de tarjeta débito, crédito o cualquier medio electrónico en el cual intervenga una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, dentro del periodo gravable en el cual se solicita la deducción de que trata el numeral 5 del artículo 336 del E.T. Que la factura electrónica de venta haya sido expedida por sujetos obligados a expedirla. <p>La deducción de que trata el numeral 5 del artículo 336 del E.T. no se encuentra sujeta al límite previsto en el numeral 3 del artículo 336 del E.T., ni podrá dar lugar a pérdidas.</p> | <p>Nota: El Si de Diligenciamiento le consultará si en el año a declarar usted realizó compras con facturas electrónicas que cumplan con los requisitos señalados en el numeral 5 del artículo 336 de E.T., en caso de que su respuesta sea afirmativa se habilitará la casilla 297 (Valor compras con factura electrónica) para que incluya el valor total de las compras realizadas.</p> <p>El Si de Diligenciamiento podrá validar de manera automática el valor de las compras de bienes y/o servicios con factura electrónica registrado en la casilla 297 (Valor compras con factura electrónica).</p> <p>93. Renta líquida ordinaria cédula general (91 - 92): es el resultado positivo de restarle el valor de la casilla 91 (Renta líquida de la cédula general), el valor de la casilla 92 (Rentas exentas y deducciones imputables limitadas).</p> <p>94. Compensaciones por pérdidas año gravable 2018 y anteriores: las personas naturales que tengan pérdidas fiscales declaradas en los periodos gravables 2018 y anteriores y que no se hayan compensado, teniendo derecho a ello, podrán imputarlas contra la cédula general sin afectar las rentas de Trabajo, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el párrafo transitorio del artículo 330 del E.T. y el artículo 1.2.1.20.6. del DUR 1625/2016.</p> <p>Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cédulares, Compensación de pérdidas fiscales, columna Cédula general.</p> <p>95. Compensaciones por exceso de renta presuntiva: las personas naturales residentes del interior presuntivo de renta sobre la renta general compensar los exesos en renta presuntiva, hasta el valor de renta líquida ordinaria cédula general del periodo fiscal correspondiente, en los términos del artículo 189 del E.T.</p> <p>Las personas naturales residentes que a 31 de diciembre de 2016 poseían exesos de renta presuntiva no compensados y que se encuentren dentro del plazo establecido en el párrafo del artículo 189 del E.T., los compensarán hasta el valor de la renta líquida ordinaria cédula general del periodo fiscal correspondiente.</p> <p>Si queda algún excedente no compensado, se aplicará según el mismo procedimiento en los periodos gravables siguientes hasta agotar el saldo o el término establecido en el párrafo del artículo 189 del E.T.</p> <p>Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cédulares, Compensación del exceso de renta presuntiva sobre renta ordinaria, columna Cédula general.</p> <p>96. Rentas gravables: incluye el valor total de los siguientes conceptos:</p> <p>Rentas líquidas gravables (activos omitidos y/o pasivos inexistentes y/o recuperación de deducciones): cuando el contribuyente tenga activos omitidos y/o pasivos inexistentes, incluirá sus respectivos valores como renta líquida gravable, dentro de la cédula general, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 239-1 del E.T.</p> <p>Cuando se trate de recuperación de deducciones, estas serán tratadas como renta líquida gravable dentro de la cédula general. Los tratamientos aquí previstos no permiten ningún tipo de renta exenta ni deducción.</p> <p>Renta por comparación patrimonial: para las personas naturales y sucesiones líquidas, la renta líquida gravable por comparación patrimonial no justificada la adicionará como renta líquida gravable por comparación patrimonial a la cédula general. La adición de la renta líquida gravable por comparación patrimonial no permite ningún tipo de renta exenta ni deducción.</p> <p>Renta líquida gravable producto de adición de ingresos presuntos por omisión del registro de compras, entre otros.</p> <p>Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cédulares, Rentas gravables, columna Cédula general.</p> <p>97. Renta líquida gravable cédula general (93 + 94 - 95): es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 93 (Renta líquida ordinaria cédula general) y 96 (Rentas gravables) y de restarle los valores de las casillas 94 (Compensaciones por pérdidas año gravable 2018 y anteriores) y 95 (Compensaciones por exceso de renta
presuntiva).</p> <p>98. Renta presuntiva: la renta presuntiva se determina de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> Del total del patrimonio líquido del año anterior, que sirve de base para efectuar el cálculo de la renta presuntiva, se podrán restar únicamente los siguientes valores: <ol style="list-style-type: none"> El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales; El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que se demuestre la existencia de estos hechos y la proporción en que influyeron en la determinación de una renta líquida inferior; <p>en sociedades, asociadas y/o negocios conjuntos (renta cédula Dividendos y participaciones), Ingresos por dividendos y participaciones, año 2017 y posteriores Subcédula Parágrafo 2 art. 49 del Estatuto Tributario, (columna valor fiscal).</p> <p>109. Dividendos y participaciones recibidas del exterior: tenga en cuenta que sus ingresos pasivos obtenidos por una ECE, los dividendos, retiros, repartos y cualquier otra forma de distribución o realización de utilidades provenientes de participaciones en otras sociedades o vehículos de inversión, salvo que:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las utilidades que son susceptibles de distribución correspondan a rentas activas de la ECE, sus filiales, subordinadas o establecimientos permanentes, siempre y cuando: <ol style="list-style-type: none"> Dichas utilidades tengan su origen principalmente en actividades económicas reales llevadas a cabo por la ECE, sus filiales, subordinadas o establecimientos permanentes en la jurisdicción en la que se encuentre ubicada o tenga su residencia fiscal, según el caso, la ECE, sus filiales, subordinadas o establecimientos permanentes; y En el caso de las filiales, subordinadas o establecimientos permanentes de la ECE, estas, a su vez, sean controladas indirectamente por uno o más residentes fiscales colombianos. <p>Para efectos de este literal, la referencia a utilidades con origen principalmente en actividades económicas reales significa que dichas utilidades derivan un porcentaje igual o superior a un ochenta por ciento (80%) de ingresos que no sean considerados como rentas pasivas.</p> <ol style="list-style-type: none"> De haberse distribuido directamente a los residentes fiscales colombianos, los dividendos, retiros, repartos y cualquier otra forma de distribución o realización de utilidades habrían estado exentas de tributación en Colombia en virtud de un convenio para evitar la doble imposición. <p>Igualmente incluye en esta casilla los dividendos y participaciones provenientes de sociedades y entidades extranjeras, diferentes a rentas pasivas.</p> <p>Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Ingresos: Ganancias por inversiones en sociedades, asociadas y/o negocios conjuntos (renta cédula Dividendos y participaciones), Dividendos y participaciones, año 2016 y anteriores No constitutivos de renta ni ganancia ocasional y Capitalizaciones no gravadas (art. 36 del E.T.), (columna valor fiscal).</p> <p>110. Rentas exentas de la casilla 109: tratándose de estas rentas recibidas en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, por personas naturales residentes en Colombia, se debe observar el régimen previsto en la Decisión 578 de la Comisión de la Comunidad Andina en donde se prevé que las rentas provenientes de esta cédula solo serán gravables en el territorio en el cual fueron recibidos estos ingresos, salvo los casos de excepción previstos en la misma Decisión, en consecuencia, los dividendos y participaciones obtenidas por esta renta en los países miembros de la CAN, podrían ser consideradas exentas en Colombia en atención a la filosofía fundamental de la Decisión de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en los países miembros.</p> <p>Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Ingresos: Ganancias por inversiones en sociedades, asociadas y/o negocios conjuntos (renta cédula Dividendos y participaciones), Mega-inversiones y recibidos del exterior Exentas, (columna valor fiscal).</p> <p>111. Renta líquida gravable (Cédula general o Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones art. 241 E.T.) (base casillas 97 o 98 + 109 - 107 + 108 - 118): esta casilla es el resultado de sumar al mayor valor entre las casillas 97 (Renta líquida gravable cédula general) y 98 (Renta presuntiva), el valor de las casillas 103 (Renta líquida gravable cédula de pensiones), 107 (1a. Subcédula años 2017 y siguientes, numeral 3 art. 49 del E.T.) y 108 (2a. Subcédula años 2017 y siguientes, párrafo 2 art. 49 del E.T.) menos el resultado de la casilla 118.</p> <p>SECCIÓN GANANCIAS OCASIONALES</p> <p>Nota: tenga en cuenta que si se generaron ganancias ocasionales de rentas pasivas de las ECE, las mismas deben ser incluídas en la presente sección.</p> <p>112. Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior: registre el resultado de la suma de todos los ingresos gravados y no gravados obtenidos en el país y en el exterior susceptibles de constituir ganancia ocasional, como son: los provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término igual o superior a dos (2) años, los provenientes por liquidación de sociedades con duración igual o superior a dos (2) años, los provenientes de herencias, legados, donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrados inter vivos a título gratuito, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., así como los provenientes por enajenación de activos que correspondan a la casa o apartamento de habitación.</p> <p>Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Liquidación: Ganancias ocasionales no gravadas por la venta de acciones ECE y Otras ganancias ocasionales no gravadas y exentas, columna Valor fiscal.</p> | <p>c) El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en periodo improductivo;</p> <p>d) A partir del año gravable 2002 el valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos;</p> <p>e) Las primeras diecinueve mil (19.000) UVT de activos del contribuyente destinados al sector agropecuario se excluyen de la base de aplicación de la renta presuntiva sobre patrimonio líquido;</p> <p>f) Las primeras ocho mil (8.000) UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente;</p> <p>g) El valor patrimonial neto de los bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas de los clubes sociales y deportivos.</p> <p>Una vez depurado el patrimonio líquido del año anterior con los valores de los conceptos enumerados anteriormente, conforme lo señala el artículo 189 del E.T., se le aplicará la tarifa del cero por ciento (0%).</p> <p>Una vez aplicada la tarifa del cero por ciento (0%), se sumará la renta gravable generada por los activos exceptuados y este será el valor de la renta presuntiva que se compare con la Renta líquida gravable cédula general.</p> <ol style="list-style-type: none"> Al valor final determinado en el numeral 1) se detraerán las rentas exentas en proporción a los montos máximos tomados por este concepto en las Rentas de Trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, de capital y no laborales, dando como resultado la renta presuntiva materia de comparación contra la renta de la cédula general, la cual corresponde a la renta líquida gravable de la Cédula general de conformidad con el artículo 336 del E.T., sin incluir las rentas líquidas gravables por otros conceptos. (Ver ejemplo procedimiento para la aplicación de las rentas exentas en la renta presuntiva). Cuando la renta presuntiva sea mayor se incluirá como Renta líquida gravable a la cédula general. <p>Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Liquidación, Renta presuntiva periodo gravable, columna Valor fiscal.</p> <p>SECCIÓN CÉDULA DE PENSIONES</p> <p>Son ingresos de esta cédula las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional.</p> <p>99. Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior: incluye el valor total de los siguientes conceptos:</p> <p>Ingresos por pensiones: registre los ingresos de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional, al igual que el recibido por concepto de asignación de retiro y de pensiones de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional obtenidos de conformidad con la legislación colombiana.</p> <p>Ingresos por pensiones del exterior: registre las pensiones por los conceptos señalados en el inciso anterior o su equivalente que correspondan a rentas presuntivas de fuente extranjera.</p> <p>Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cédulares, Total Ingreso Cédular (valor fiscal), columna Rentas de pensiones.</p> <p>100. Ingresos no constitutivos de renta: incluye los ingresos no constitutivos de renta que apliquen a la cédula de pensiones, como
son los aportes obligatorios al sistema general de salud y las contribuciones al Fondo de Solidaridad Pensional para los obligados.</p> <p>Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cédulares, Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, columna Rentas de pensiones.</p> <p>101. Renta líquida (99 - 100): es el resultado positivo de restar al valor de la casilla 99 (Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior) el valor de la casilla 100 (Ingresos no constitutivos de renta).</p> <p>102. Rentas exentas de pensiones: la renta exenta es un beneficio que recae sobre la renta líquida; es decir, es una porción de la renta líquida que se resta de esta, para obtener la renta líquida gravable.</p> <p>Los ingresos provenientes de esta cédula cuando sea una renta de fuente nacional, solo se le resta como renta exenta la que establece el numeral 5 del artículo 206 del E.T.</p> <p>Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes inmuebles se entienden realizados en la fecha de la escritura pública correspondiente, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 27 del E.T.</p> <p>Las indemnizaciones por seguros de vida estarán gravadas con la tarifa aplicable a las ganancias ocasionales, en el monto que supere tres mil doscientas cincuenta (3.250) UVT (artículo 303-1 del E.T.).</p> <p>Registre igualmente, el valor de las ganancias ocasionales provenientes de la enajenación de las acciones o participaciones en la ECE que correspondan a utilidades que estuvieron sometidas a tributación de conformidad con lo previsto en el Título I del Libro VII del Estatuto Tributario.</p> <p>Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Liquidación, Total ingresos por ganancias ocasionales, columna Valor fiscal.</p> <p>114. Ganancias ocasionales no gravadas y exentas: registre el valor que por ley correspondía a ganancia ocasional no gravada o exenta.</p> <p>También serán consideradas como no constitutivas de ganancia ocasional al momento de su realización para efectos fiscales por parte del sujeto obligado al régimen de ECE de conformidad con el artículo 983 del E.T., en la proporción a que a ellas tuvieron derecho, las rentas provenientes de la enajenación de las acciones o participaciones en la ECE y que correspondan a utilidades que estuvieron sometidas a tributación de conformidad con lo previsto en el Título I del Libro VII del Estatuto Tributario.</p> <p>Las indemnizaciones por seguros de vida no estarán gravadas, en un monto que no supere las tres mil doscientas cincuenta (3.250) UVT (artículo 303-1 del E.T.).</p> <p>El equivalente a las primeras trece mil (13.000) UVT del valor de un inmueble de vivienda de habitación de propiedad del causante.</p> <p>El equivalente a las primeras seis mil quinientas (6.500) UVT de bienes inmuebles diferentes a la vivienda de habitación de propiedad del causante.</p> <p>El equivalente a las primeras tres mil doscientas cincuenta (3.250) UVT del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado recibían el cónyuge superviviente y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso.</p> <p>El veinte por ciento (20%) del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legatarios y/o el cónyuge superviviente por concepto de herencias y legados, y el veinte por ciento (20%) de los bienes y derechos recibidos por concepto de donación y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin que dicha suma supere el equivalente a mil seiscientos veinticinco (1.625) UVT.</p> <p>Igualmente están exentos los libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante.</p> <p>Utilidad en la venta de la casa o apartamento. Estarán exentas las primeras cinco mil (5.000) UVT de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación de las personas naturales contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, siempre que la totalidad de los dineros recibidos como consecuencia de la venta sean depositados en las cuentas de ahorro denominadas "Ahorro para el Fomento de la Construcción, AFC", y sean destinados a la adquisición de otra casa o apartamento de habitación, o para el pago total o parcial de uno o más créditos hipotecarios vinculados directamente con la casa o apartamento de habitación objeto de venta. En este último caso, no se requiere el depósito en la cuenta AFC, siempre que se verifique el abono directo al o a los créditos hipotecarios, en los términos del artículo 1.2.3.1, del DUR 1625/2016. El retiro de los recursos a los que se refiere el artículo 311-1 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad
financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el
impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del
E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas que rigen el impuesto sobre la renta y complementario, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pier</p>

------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Table with columns: Rangos UVT, Desde, Hasta, Tarifa Marginal, Impuesto. Rows show tax brackets from 0 to >4100 UVT.

120. Por dividendos y participaciones recibidas del exterior (base casillas 109 - 110): Para el cálculo del impuesto sobre la renta de los dividendos y participaciones recibidas del exterior del resultado positivo de restar del valor de la casilla 109 (Dividendos y participaciones recibidas del exterior) el valor de la casilla 110 (Rentas exentas de la casilla 109) se aplica la tarifa del treinta y cinco por ciento (35%).

121. Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables (116 + 117 + 118 + 119 + 120): es el resultado de sumar los valores de las casillas 116 (Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones), 117 (Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones), 118 (Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art 240 E.T.)), 119 (Por dividendos y participaciones año 2016 (base casilla 106)) y 120 (Por dividendos y participaciones recibidas del exterior).

DESCUENTOS TRIBUTARIOS

122. Impuestos pagados en el exterior: las personas naturales residentes en el país que perciban rentas de fuente extranjera sobre la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta y complementario, el impuesto pagado en el extranjero, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas.

Igualmente registre el descuento por impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y/o participaciones correspondientes a los literales a), b), c) y d) del artículo 254 del E.T.

Los residentes fiscales que ejerzan control sobre una ECE y, en consecuencia, se vean en la obligación de cumplir con lo dispuesto en el artículo 890 del E.T., tendrán derecho a los descuentos de que trata el artículo 254 del E.T., en la proporción de su participación en la ECE.

Adicionalmente tenga en cuenta los Convenios Internacionales para evitar la Doble Imposición suscritos por Colombia que consagran el método del crédito tributario (Tax Credit), el cual aparece la posibilidad de deducir del impuesto sobre la renta, en el Estado del cual se es residente fiscal, un importe igual al impuesto sobre la renta pagado en el Estado fuente del ingreso, sin que exceda de la parte del impuesto sobre la renta calculado antes del descuento, correspondiente a las rentas que puedan someterse a imposición en aquel Estado contratante.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral - Renta Líquida, en adelante ERI - Renta Líquida): Sección Liquidación, Descuentos tributarios Impuestos pagados en el exterior, columna Valor Fiscal.

123. Donaciones:

Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación. Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el treinta por ciento (30%) del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión.

Para que proceda el descuento de que trata el artículo 256 del E.T., al calificar el proyecto se deberán tener en cuenta criterios de impacto ambiental.

El mismo tratamiento previsto en el artículo 256 del E.T., será aplicable en los siguientes casos: i) a las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el exterior (ICETEX) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos uno (1), dos (2) y tres (3) a través de becas de estudio total o parcial o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que se refiere el artículo 256 del E.T., ii) a las donaciones recibidas por el Fondo

Nacional de Financiamento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Proyectos y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBTI, ii) a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de doctorado en las empresas contribuyentes de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la Ley 2277 de 2022, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBTI para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades (I+D+I). Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación, y iv) a las donaciones recibidas por parte del ICETEX, dirigidas a programas de becas que financian la formación y educación de quienes ingresen a la Fuerza Pública que pertenezcan a los estratos uno (1), dos (2) y tres (3) y a los alumnos que, una vez vinculados a los programas, apliquen al programa de becas y cumplan con las exigencias académicas estarán exentas de gastos administrativos y los rendimientos financieros causados serán invertidos en el mismo programa. De igual manera, el tratamiento previsto en el artículo 256 del E.T., será también aplicable a las donaciones a INNPiute que realicen los contribuyentes del impuesto sobre la renta. Este incentivo sólo será aplicable, previa verificación del valor de la donación y aprobación por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad a quien éste delegue.

El descuento previsto por la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención el artículo 256 del E.T., en su primer inciso.

Los costos y gastos que dan lugar al descuento de que trata el artículo 256 del E.T., no podrán ser capitalizados ni tomados como costo o deducción nuevamente por el mismo contribuyente.

Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial. Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas en el régimen especial del impuesto sobre la renta y complementario y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del E.T., darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta y complementario, equivalente al 25% del valor donado en el año o período gravable.

Becas por impuestos: las personas naturales contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que celebren convenios con Colegios deportivos, hoy Ministerio del Deporte, para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva, recibirán a cambio títulos negociables representativos del descuento tributario de becas por impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementario. No podrá generar un beneficio adicional o concurrente, ni podrá ser tratado como costo, deducción o impuesto descontable, el aporte realizado por el contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario que otorga el descuento tributario de que trata el artículo 257-1 del E.T.

Limitaciones a los descuentos tributarios de que tratan los artículos 256, 257 y 257-1 del E.T. Los descuentos de que tratan los artículos 256, 257 y 257-1 del E.T. tomados en su conjunto no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.

El exceso no descontado de los descuentos tributarios de que tratan los artículos 256 y 257 del E.T., en el año tendrá el siguiente tratamiento:

- 1. El exceso originado en el descuento de que trata el artículo 256 del E.T., podrá tomarse dentro de los cuatro (4) períodos gravables siguientes a aquel en que se efectuó la inversión en investigación, desarrollo e innovación.
2. El exceso originado en el descuento de que trata el artículo 257 del E.T. podrá tomarse dentro del período gravable siguiente a aquel en que se efectuó la donación, a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral - Renta Líquida, en adelante ERI - Renta Líquida): Sección Liquidación, Descuentos tributarios Donaciones, columna Valor Fiscal.

124. Dividendos, participaciones y otros: las personas naturales residentes y sucesiones liquidadas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, y hayan percibido ingresos por concepto de dividendos y/o participaciones declaradas en los términos del artículo 331 del E.T., podrán descontar de su impuesto sobre la renta, en ese mismo período, el valor que se determine de conformidad con la siguiente tabla:

Table with 4 columns: Renta líquida cedular de dividendos y participaciones desde, Renta líquida cedular de dividendos y participaciones hasta, Descuento marginal, Descuento. Rows show brackets from 0 to >1.090 UVT.

Nota: de conformidad con lo previsto en el artículo 254-1 del E.T., la base para el cálculo del descuento tributario se determinará de la siguiente manera: casilla 107 (1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.), más casilla 108 (2a. Subcédula años 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.) - casilla 118 (Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a Subcédula (Art 240 E.T.)).

Los responsables del impuesto sobre las ventas (IVA) podrán descontar del impuesto sobre la renta a cargo, correspondiente al año en el que se efectúe su pago, o en cualquiera de los períodos gravables siguientes, el IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización. En el caso de los activos fijos reales productivos formados o construidos, el impuesto sobre las ventas podrá descontarse en el año gravable en que dicho activo se active y comience a depreciarse o amortizarse, o en cualquiera de los períodos gravables siguientes.

Este descuento procederá también cuando los activos fijos reales productivos se hayan adquirido, construido o importado a través de contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra. En este caso, el descuento procede en la fecha del arrendamiento.

El IVA de que trata esta disposición no podrá tomarse simultáneamente como costo o gasto en el impuesto sobre la renta ni será descontable del impuesto sobre las ventas (IVA).

También registre los otros valores que por disposición de la ley se pueden restar del impuesto de renta determinado, los cuales no pueden ser tratados simultáneamente como costo o deducción.

A partir del año gravable 2023, el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (ICA) ya no podrá ser tratado como descuento tributario.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral - Renta Líquida, en adelante ERI - Renta Líquida): Sección Liquidación, Descuentos tributarios Otros, columna Valor Fiscal.

125. Total descuentos tributarios (122 + 123 + 124): es el resultado de la suma de los valores de las casillas 122 (Impuestos pagados en el exterior), 123 (Donaciones) y 124 (Dividendos, participaciones y otros).

Nota: los descuentos de los que tratan los artículos 256, 257 y 257-1 del E.T., no podrán exceder en un treinta por ciento (30%) del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.

126. Impuesto neto de renta (121 - 125): esta casilla es el valor resultante de restar del valor de la casilla 121 (Total Impuesto sobre las rentas líquidas gravables) el valor de la casilla 125 (Total Impuesto sobre las rentas líquidas gravables).

127. Impuesto de ganancias ocasionales (Casilla 115 por tarifa): si en la casilla 115 (Ganancias ocasionales gravables) existen ingresos por loterías, rifas y apuestas, aplique sobre estos la tarifa del veinte por ciento (20%). Sobre el valor de las demás ganancias ocasionales gravables liquide el impuesto a la tarifa del quince por ciento (15%).

Nota: En el Si de Diligenciamiento por la opción Usuario experto el impuesto sobre las ganancias ocasionales por defecto se calcula con la tarifa del veinte por ciento (20%), el cual podrá ser modificado aplicando la tarifa del quince por ciento (15%).

128. Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales: registre los impuestos pagados en el exterior a descontar del impuesto de ganancias ocasionales en virtud de lo establecido en convenios vigentes para evitar la doble tributación.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral - Renta Líquida, en adelante ERI - Renta Líquida): Sección Liquidación, Descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales, columna Valor Fiscal.

129. Total impuesto a cargo (126 + 127 - 128): esta casilla es el valor resultante de sumar las casillas 126 (Impuesto neto de renta) y 127 (Impuesto de ganancias ocasionales) y restar el valor de la casilla 128 (Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales).

130. Anticipo renta liquidado año gravable anterior: registre el valor de la casilla correspondiente al «Anticipo renta para el año gravable siguiente» de la declaración de renta y complementario del año gravable anterior al que se está declarando. Si no declaró o no liquidó anticipo, el Si de Diligenciamiento registra automáticamente el valor cero (0).

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral - Renta Líquida, en adelante ERI - Renta Líquida): Sección Liquidación, Anticipo renta liquidado año gravable anterior, columna Valor Fiscal.

131. Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación: registre el valor incluido en la casilla correspondiente al «Total

saldo a favor» de la declaración de renta y complementario del año gravable anterior al que se está declarando, que no haya sido solicitado en devolución y/o compensación. Si no tuvo saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, el Si de Diligenciamiento registra automáticamente el valor cero (0).

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral - Renta Líquida, en adelante ERI - Renta Líquida): Sección Liquidación, Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación, columna Valor Fiscal.

132. Retenciones año gravable a declarar: registre el valor de las retenciones en la fuente que, a título de renta y ganancias ocasionales, le fueron practicadas y las autorretenciones en la fuente a título de renta que se practicó durante el año gravable.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral - Renta Líquida, en adelante ERI - Renta Líquida): Sección Liquidación, Total retenciones por el año gravable que declare más Abono por inejecutado impuesto solidario por el COVID-19, columna Valor Fiscal.

133. Anticipo renta para el año gravable siguiente: determine el anticipo por el impuesto de renta por el año siguiente, así:

- En el caso de contribuyentes que declaran por primera vez, el porcentaje de anticipo será del veinticinco por ciento (25%) del impuesto neto de renta.

- Si se trata del segundo año en que declara, el porcentaje de anticipo será del cincuenta por ciento (50%) del impuesto neto de renta de este formulario o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años, a opción del contribuyente.

Para los años siguientes, es decir, a partir del tercer año de declarar, el porcentaje de anticipo será del setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto neto de renta de este formulario o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años, a opción del contribuyente.

A los valores obtenidos en cada una de las situaciones anteriores, reste el monto de las retenciones en la fuente, a título de impuesto sobre la renta o de su complementario de ganancias ocasionales, que le hayan practicado durante el año gravable que se está declarando (132. Retenciones año gravable a declarar).

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral - Renta Líquida, en adelante ERI - Renta Líquida): Sección Liquidación, Anticipo renta para el año gravable siguiente, columna Valor Fiscal.

134. Saldo a pagar por impuesto (129 + 133 - 130 - 131 - 132): es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 129 (Total impuesto a cargo), 133 (Anticipo renta para el año gravable siguiente), y de restar los valores de las casillas 130 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), 131 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 132 (Retenciones año gravable a declarar).

135. Sanciones: registre el valor total de las sanciones a que haya lugar por la presentación de esta declaración. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10 UVT) vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad. Cuando se trate de una sanción por corrección, la sanción mínima será el equivalente a 10 UVT del año en que se presentó la declaración inicial.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral - Renta Líquida, en adelante ERI - Renta Líquida): Sección Liquidación, Sanciones.

136. Total saldo a pagar (129 + 133 + 135 - 130 - 131 - 132): es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 129 (Total impuesto a cargo), 133 (Anticipo renta para el año gravable siguiente) y 135 (Sanciones), y de restar los valores de las casillas 130 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), 131 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 132 (Retenciones año gravable a declarar).

137. Total saldo a favor (130 + 131 + 132 - 129 - 133 - 135): es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 130 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), 131 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 132 (Retenciones año gravable a declarar), y de restar los valores de las casillas 129 (Total impuesto a cargo), 133 (Anticipo renta para el año gravable siguiente) y 135 (Sanciones).

138. Número de dependientes económicos: corresponde al número de dependientes económicos de acuerdo con la información registrada en la sección que el Si de Diligenciamiento haya dispuesto para el efecto.

139. Adición por dependientes a la casilla 92: sin perjuicio de la deducción mensual de hasta el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos provenientes de Rentas de trabajo por concepto de dependientes, el trabajador podrá deducir, en adición al límite establecido en el numeral 3° del artículo 338 del E.T., setenta y dos (72) UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes.

Nota: cuando se tengan ingresos provenientes de rentas de trabajo y un mismo dependiente solo dará lugar a una de estas dos deducciones, excepto cuando se tenga rentas provenientes de una relación laboral o legal y reglamentaria, caso en el cual se podrá aplicar ambas deducciones por un mismo dependiente.

140. Ud. superó tope indicativo art. 336-1 del E.T., marque X: para las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria en las cuales procedan costos y gastos deducibles estos se estiman en sesenta por ciento (60%) de los ingresos brutos.

Cuando el contribuyente exceda el tope indicativo de costos y gastos deducibles para cualquiera de las actividades económicas que realice, deberá así indicarlo expresamente en su declaración de renta, de manera informativa, para lo cual el Si de Diligenciamiento una vez se diligencie la casilla 45 (Costos y deducciones procedentes), debe realizar el cálculo correspondiente al tope indicativo del sesenta por ciento (60%), dividiendo el valor registrado en la casilla 45 (Costos y deducciones procedentes), por el valor registrado en la casilla 43 (Ingresos brutos de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria). Si el resultado porcentual de esta operación supera el sesenta por ciento (60%) el Si de Diligenciamiento habilita esta casilla la cual deberá ser marcada de manera obligatoria con una equis (X) por parte del contribuyente. Si el contribuyente no la marca, el Si de Diligenciamiento generará error y no permitirá guardar el borrador de la declaración diligenciada.

Dichos costos y gastos deberán encontrarse soportados con factura electrónica de venta y/o comprobante de nómina electrónica u/o documentos equivalentes electrónicos, y serán deducibles siempre que cumplan con los requisitos legales vigentes.

141. Aporte voluntario: los contribuyentes podrán realizar de manera libre un aporte voluntario, que se podrá liquidar como porcentaje del impuesto a pagar o como un valor en pesos.

Este aporte voluntario se liquidará al momento de presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario y se recaudará al momento del respectivo pago. Independientemente que se liquide un saldo a pagar o un saldo a favor, el contribuyente podrá realizar el aporte voluntario de que trata el artículo 244-1 del E.T.

Si no hubiere valor a pagar o saldo a favor, el contribuyente podrá pagar únicamente el aporte voluntario.

El recaudo de este aporte voluntario se destinará para programas sociales de reducción de la pobreza extrema al igual que a programas de atención a las

personas en condición de discapacidad física a través de sus cuidadores y al mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor, priorizando la población socioeconómica más vulnerable y con altos grados de discapacidad visual, absoluto o parálisis que afecten a tres (3) o más extremidades y personas con movilidad reducida.

El valor del aporte voluntario no podrá ser tratado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, ni dará lugar a ningún beneficio tributario.

El valor del aporte voluntario no se tendrá en cuenta para la causación de sanciones ni intereses, no dará lugar a saldo a favor ni podrá ser solicitado en devolución.

Este aporte voluntario se podrá pagar con el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales con concepto pago 45 (Aporte voluntario art. 244-1 E.T.)

980. Pago total: el Si de Diligenciamiento por defecto registra en esta casilla con el valor cero (0).

En caso de tener un valor a pagar, se debe utilizar el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales.

981. Cód. representación: registre el código correspondiente al tipo de representación de quien firma como representante del declarante. Este código podrá encontrarlo en la casilla 98 del RUT del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa: espacio para la firma del declarante o de quien lo representa.

982. Cód. Contador o Revisor fiscal: diligencie en esta casilla el código 1 asignado al contador. Para lo anterior, tenga en cuenta que se deberán firmar las declaraciones por Contador: los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año gravable que se está declarando, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil (100.000) UVT.

994. Con salvadedas: marque con una equis (X) si usted, contador, firma la declaración con salvadedas.

996. Espacio para el número interno de la DIAN/adhesivo: espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora: espacio destinado a la entidad recaudadora correspondiente.

BENEFICIO DE LA AUDITORÍA

Para los años gravables 2023, 2024, 2025 y 2026, la liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que incrementen su impuesto neto de renta en por lo menos un porcentaje mínimo del treinta y cinco por ciento (35%), en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, quedará en firme si dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago total se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno nacional.

Si el incremento del impuesto neto de renta es de al menos un porcentaje mínimo del veinticinco por ciento (25%), en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, la declaración de renta quedará en firme si dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago total se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno nacional.

Esta norma no es aplicable a los contribuyentes que gocen de beneficios tributarios en razón a su ubicación en una zona geográfica determinada.

Cuando la declaración objeto de beneficio de auditoría arroje una pérdida fiscal, la Administración Tributaria podrá ejercer las facultades de fiscalización para determinar la procedencia o improcedencia de la misma y, por ende, su compensación en años posteriores. Esta facultad se tendrá no obstante haya transcurrido el período de que trata el artículo 689-3 del E.T.

En el caso de los contribuyentes que en los años anteriores al período en que pretende acogerse al beneficio de auditoría, no hubieren presentado declaración de renta y complementario, y cumplan con dicha obligación dentro de los plazos que señale

el Gobierno nacional para presentar las declaraciones correspondientes a los años gravables 2023, 2024, 2025 y 2026 los serán aplicables los términos de firmeza de la liquidación prevista en el artículo 689-3 del E.T., para lo cual deberán incrementar el impuesto neto de renta a cargo por dichos períodos en los porcentajes de que trata este artículo.

Cuando se demuestre que las retenciones en la fuente declaradas son inexistentes, no procederá el beneficio de auditoría.

Las declaraciones de corrección que se presenten antes del término de firmeza de que trata el artículo 689-3 del E.T. no afectarán la validez del beneficio de auditoría, siempre y cuando en la declaración inicial el contribuyente cumpla con los requisitos de presentación oportuna, incremento del impuesto neto sobre la renta, pago total, y en las correcciones dichos requisitos se mantengan.

Cuando el impuesto neto sobre la renta de la declaración correspondiente al año gravable frente al cual debe cumplirse el requisito del incremento sea inferior a 71 UVT, no procederá la aplicación del beneficio de auditoría.

Cuando se trate de declaraciones que registren saldo a favor, el término para solicitar la devolución y/o compensación será el previsto en el artículo 689-3 del E.T. para la firmeza de la declaración.

Los términos de firmeza previstos en el artículo 689-3 del E.T. no serán aplicables en relación con las declaraciones privadas del impuesto sobre las ventas y de retención en la fuente por los períodos comprendidos en los años gravables 2023, 2024, 2025 y 2026 las cuales se registrarán en esta materia por lo previsto en los artículos 705 y 714 del E.T.

EJEMPLO PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS RENTAS EXENTAS EN LA RENTA PRESUNTIVA

Table showing tax calculation steps: RENTAS EXENTAS, DEDUCCIONES IMPUTABLES, DETERMINACIÓN DE RENTA PRESUNTIVA PARA COMPARAR CON LA RENTA LÍQUIDA GRAVABLE CÉDULA GENERAL. Includes columns for concept, tax on work, participation in expenses, tax on capital, and total.

PASO 1: Cálculo porcentaje de participación del TOTAL RENTAS EXENTAS (A) en el TOTAL RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES IMPUTABLES (B). (A) / (B) = %

PASO 2: Cálculo valor renta presuntiva ya depurada conforme al art. 189 E.T.

PASO 3: Aplicación de los porcentajes obtenidos en el PASO 1 en el TOTAL RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES IMPUTABLES (C) de cada renta.

PASO 4: Si el valor de la Renta presuntiva es mayor al valor Renta líquida gravable cédula general, entonces el resultado de sumar los valores de la Renta presuntiva y Renta líquida gravable cédula de personas se le aplica la tarifa para las personas naturales residentes y asignaciones y donaciones móviles contempladas en el artículo 241 E.T. Es importante anotar que no hay lugar a nuevamente restar rentas exentas pues estas ya se tuvieron en cuenta para efectos de determinar las bases comparables. Si por el contrario la Renta líquida gravable cédula general es mayor a la renta presuntiva, el resultado de la suma de la Renta líquida gravable cédula general y Renta líquida gravable cédula de personas, a la tabla establecida en el artículo 241 E.T.

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 53 DE 2024

(febrero 27)

por medio del cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

La Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial la conferida en el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993, y el numeral 5 del artículo 14 de los Estatutos Corporativos, adoptados mediante Acuerdo CAR número 48 del 23 de febrero de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley 99 de 1993, en su literal e) establece que es función de la Asamblea Corporativa de las Corporaciones Autónomas Regionales, adoptar los estatutos de la entidad y sus reformas.

Que el numeral 5 del artículo 14 de los Estatutos Corporativos (Acuerdo CAR número 48 del 23 de febrero de 2021), preceptúa que es función de la Asamblea Corporativa adoptar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.

Que los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) fueron adoptados por la Asamblea Corporativa mediante Acuerdo CAR número 48 del 23 de febrero de 2021, y modificados parcialmente por el Acuerdo CAR número 50 del 23 de febrero de 2022.

Que la Ley 99 de 1993 por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones establece en el Título VI el régimen especial de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 54 de la Ley 2199 de 2022 por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el régimen especial de la Región Metropolitana Bogotá, Cundinamarca, adicionó el parágrafo 4° al artículo 26 de la Ley 99 de 1993, modificando la conformación del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, en el sentido de reducir el número de Representantes de las entidades sin ánimo de lucro (ONG) y del sector privado ante el Consejo Directivo de la CAR de Cundinamarca, así como la inclusión del Director de la Región Metropolitana y un Rector o su representante de una universidad acreditada como de alta calidad de la región.

Que de la misma manera, se requiere actualizar los estatutos con la finalidad de incorporar disposiciones que propendan por la publicidad, la transparencia, la eficiencia de las funciones propias de la Corporación, entre otros principios que rigen la función pública; precisar la concurrencia de quienes pueden asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la entidad y la participación de invitados en las mismas.

Que es necesario adoptar disposiciones que permita la realización de sesiones de Consejo Directivo de forma extraordinaria para responder ante eventos excepcionales y urgentes que requieran de la acción inmediata de la entidad.

Que de otro lado, corresponde a la Asamblea Corporativa adoptar las disposiciones normativas que conforme a sus competencias, deben ser incorporadas en los estatutos en aras de lograr mayor eficiencia en su gestión, eliminando en este sentido, disposiciones que se encuentran reglamentadas en normas especiales.

Que en tal virtud, el Consejo Directivo decidió integrar cuatro comisiones de estudio para abordar el análisis de las modificaciones e inclusiones requeridas, a través del texto estatutario que se propone por medio del presente Acuerdo, en el cual se compila además, todo el articulado que componen los Estatutos de la Corporación, en aras de evitar que los mismos se encuentren reproducidos en diferentes textos normativos.

Que el literal a) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, así como el numeral 1 del artículo 24 del Acuerdo 48 de 2021, establecen que es función del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los estatutos y de sus reformas.

Que en consecuencia, mediante Acuerdo número 01 del 5 de febrero de 2024, el Consejo Directivo de la entidad propuso a la Asamblea Corporativa, adoptar los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

Que en el desarrollo de la sesión ordinaria de Asamblea Corporativa realizada el 27 de febrero de 2024, la Secretaría General de la Corporación realizó la presentación de los Estatutos propuestos por el Consejo Directivo, relacionando cada una de las modificaciones realizadas al articulado de los Estatutos de la CAR vigentes a la fecha.

Que en mérito de lo expuesto, la Asamblea Corporativa

ACUERDA:

Artículo 1°. Adoptar los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), de conformidad con el siguiente texto:

Artículo 1°. *De los estatutos.* El texto de los estatutos que regirán la administración y funcionamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), será el siguiente:

CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza, domicilio, duración, jurisdicción, sede e integración

Artículo 2°. *Denominación.* La Corporación se denominará Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y utilizará la sigla CAR.

Artículo 3°. *Naturaleza Jurídica.* La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3ª de 1961 y modificado por las Leyes 62 de 1984 y 99 de 1993, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen, encargado por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces.

Artículo 4°. *Domicilio.* Para todos los efectos legales el domicilio de la Corporación será la ciudad de Bogotá D. C.

Artículo 5°. *Duración.* La duración de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) es indefinida.

Artículo 6°. *Jurisdicción.* La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), tiene jurisdicción en el área rural de Bogotá, D. C., y en los siguientes municipios del departamento de Cundinamarca: Agua de Dios, Albán, Anapoima, Anolaima, Apulo, Arbeláez, Beltrán, Bituima, Bojacá, Cabrera, Cachipay, Cajicá, Caparrapí, Carmen de Carupa, Chaguaní, Chía, Cogua, Cota, Cucunubá, Chocontá, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Funza, Fúquene, Fusagasugá, Gachancipá, Girardot, Granada, Guachetá, Guaduas, Guataquí, Guatavita, Guayabal de Siquima, Jerusalén, La Calera, La Mesa, La Palma, La Peña, La Vega, Lenguazaque, Machetá, Madrid, Manta, Mosquera, Nariño, Nemocón, Nilo, Nimaima, Nocaima, Pacho, Paime, Pandi, Pasca, Puerto Salgar, Pulí, Quebradanegra, Quipile, Ricaurte, San Antonio del Tequendama, San Bernardo, San Cayetano, San Francisco, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Sibaté, Sylvania, Simijaca, Soacha, Sopó, Subachoque, Suesca, Supatá, Susa, Sutatausa, Tabio, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibiritá, Tocaima, Tocancipá, Topaipí, Ubaté, Útica, Venecia, Vergara, Viotá, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Vianí, Yacopí, Zipacón y Zipaquirá. Su jurisdicción incluye igualmente los municipios de Chiquinquirá, Saboya, San Miguel de Sema, Caldas, Buena Vista y Ráquira en el departamento de Boyacá.

Artículo 7°. *Sede.* La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), tendrá su sede principal en la ciudad de Bogotá, D. C., pero podrá establecer sedes regionales dentro del área de su jurisdicción.

Artículo 8°. *Integración de la Corporación.* La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, estará integrada por:

1. El área rural del Distrito Capital de Bogotá, los municipios de los departamentos de Cundinamarca y Boyacá relacionados en el artículo 6° de los presentes estatutos.
2. Los territorios de comunidades indígenas o étnicas que se delimiten y conformen como entidades territoriales en su jurisdicción.
3. Las demás entidades territoriales que se creen en su jurisdicción, en desarrollo de la Constitución y las leyes.

CAPÍTULO II

Objeto, Funciones y Delegación de Funciones

Artículo 9°. *Objeto.* La Corporación tiene como objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces.

Artículo 10. *Funciones.* Las funciones de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, son las siguientes:

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces.
3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.
4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y, en especial, asesorar a los departamentos, distritos y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.
5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten. Lo anterior de conformidad con las normas que regulen la materia.
6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas, de conformidad con la normativa aplicable sobre la materia.
7. Promover y realizar conjuntamente, con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA) estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.
8. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional.
9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para las actividades de caza y pesca deportiva.
10. Fijar en el área de su jurisdicción los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces.
11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 99 de 1993.
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
13. Recaudar conforme con la ley las contribuciones, tasas, derechos tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces.
14. Ejercer el control de movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.
15. Administrar, bajo la tutela del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces, las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio le delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.
16. Reservar, alinear, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, en particular de lo previsto en el Decreto número 1076 de 2015 y la Resolución número 0264 de 2018 o las normas que las sustituyan o modifiquen, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de los suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción. Función sujeta a lo establecido en la Sentencia C - 598 de 2010, en lo relativo a la prohibición de sustraer áreas de los Parques Naturales de carácter regional.
17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.
18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción conforme con las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.
19. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes. Cuando se trate de obra de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, esta deberá ser expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces.
20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
21. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
22. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces.
23. Realizar las actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.
24. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces.
25. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya que gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro podrá hacer conforme con la ley.
26. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante.
27. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme con la ley.

28. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes.
29. Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Política.
30. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Política a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades de que ella inviste al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o a la entidad que haga sus veces.
31. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos, en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313, numeral 7 de la Constitución Nacional, la Corporación establecerá las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de viviendas en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinarán a la conservación de la vegetación nativa existente.
32. Asesorar a los municipios, resguardos y entidades territoriales indígenas en la definición de sus respectivos planes de desarrollo y en el establecimiento de las normas para el mejor uso de las tierras y de las zonas que deben destinarse a desarrollos urbanos, agropecuarios o industriales, reforestación, explotaciones mineras y reservas para conservación de ecosistemas. Esta función será ejercida conforme con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 99 de 1993, respetando las funciones de los Concejos Municipales según lo consagrado en el artículo 313, numeral 7 de la Constitución Política, y de los Consejos de las entidades territoriales indígenas conforme con lo dispuesto en los artículos 329 y subsiguientes de la Constitución Política y las demás normas de la legislación indígena nacional vigente.
33. Delegar en las entidades territoriales el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones que le corresponda expedir, salvo para la realización de obras o el desarrollo de actividades por parte de la misma entidad territorial.
34. Coordinar y asesorar a los municipios en las actividades permanentes de control y vigilancia ambiental que se realicen en el territorio del respectivo municipio con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire y el suelo.
35. Asesorar a los entes territoriales en la creación y optimización de los sistemas de recaudo, para garantizar la captación de los recursos que constituyen renta de la Corporación.
36. Apoyar, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1523 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya, a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo e integrarlos a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo. El carácter complementario y subsidiario de la gestión de la Corporación en este tema, estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio.
37. Realizar el ordenamiento del recurso hídrico con el fin de clasificar las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos y sus posibilidades de aprovechamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto número 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.
38. En coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, prestar el apoyo o aporte técnico requeridos para la formulación, estructuración, selección, implementación, evaluación, acompañamiento, seguimiento y control de los proyectos de pago por servicios ambientales en la jurisdicción de la Corporación, y participará en la financiación y cofinanciación de estos. Igualmente, llevar el registro de los proyectos de pago por servicios ambientales que se diseñen e implementen en la jurisdicción y suministrar la información pertinente en los sistemas y registros de información de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 870 de 2017, respecto al pago por servicios ambientales o la norma que lo modifique o sustituya.
39. Fijar directrices que propendan por la integralidad, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los ecosistemas estratégicos de páramos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1930 de 2018 o la norma que lo modifique o sustituya.
40. Aplicar las directrices para la gestión del cambio climático en las decisiones de la CAR y concurrir como autoridad ambiental, principalmente en las acciones de

mitigación y adaptación al cambio climático, así como en mitigación de gases de efecto invernadero, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 1931 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

41. Determinar, en el área de jurisdicción de la Corporación, y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conversación aferente, para lo cual se deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto 2245 de 2017 o la norma que la modifique o sustituya.
42. Propender por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), en la gestión ambiental que realice la Corporación para el cumplimiento de sus funciones misionales.

Artículo 11. *Delegación de funciones.* El Consejo Directivo de la Corporación podrá delegar en otros entes públicos o en personas jurídicas privadas, constituidas como entidades sin ánimo de lucro, el ejercicio de funciones siempre que en este último caso no implique el ejercicio de atribuciones propias de la autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable.

CAPÍTULO III

Órganos de Dirección y Administración

Artículo 12. *Dirección y Administración.* La Dirección y Administración de la Corporación estará a cargo de la Asamblea Corporativa, del Consejo Directivo y de la Dirección General.

CAPÍTULO IV

De la Asamblea Corporativa

Artículo 13. *Conformación de la Asamblea Corporativa.* La Asamblea Corporativa es el principal órgano de dirección de la Corporación y está integrado por todos los representantes legales de las entidades territoriales que integran su jurisdicción, a saber:

1. Los Gobernadores de los departamentos de Cundinamarca y Boyacá.
2. El Alcalde Mayor de Bogotá D. C.
3. Los Alcaldes de los municipios de su jurisdicción.

Parágrafo. La representación de los integrantes de la Asamblea Corporativa de la CAR no admite delegación.

Artículo 14. *Funciones de la Asamblea Corporativa.* Son funciones de la Asamblea Corporativa, las siguientes:

1. Elegir los cuatro (4) alcaldes al Consejo Directivo, de que trata el parágrafo 4º del artículo 26 de la Ley 99 de 1993.
2. Designar al Revisor Fiscal de la Corporación.
3. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración.
4. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada período anual.
5. Adoptar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.
6. Las demás que le fijen la Constitución Política, la ley y los reglamentos.

Artículo 15. *Sesiones.* Las sesiones de la Asamblea Corporativa serán ordinarias y extraordinarias, las cuales deberán ser transmitidas en vivo por los medios digitales con que cuente la Corporación.

Parágrafo 1º. La Asamblea Corporativa podrá integrar comisiones de estudio sobre los temas sometidos a su consideración, las cuales se realizarán de manera presencial o virtual, con el fin de analizar pormenorizadamente un determinado tema. Dichas comisiones deberán ser aprobadas por la Asamblea, y para tal efecto, se deberá determinar quiénes harán parte de las mismas y el número de reuniones a realizarse.

Parágrafo 2º. A las sesiones de la Asamblea Corporativa concurrirá con voz, pero sin voto el Director General. También podrán asistir los demás funcionarios y contratistas de la Corporación que el Director General determine.

Artículo 16. *Instalación.* La Asamblea Corporativa será instalada y presidida por el Gobernador de Cundinamarca o en su defecto, por el Gobernador de Boyacá, y ante la ausencia de ambos, por el Alcalde Mayor de Bogotá.

Parágrafo. En ausencia de los Gobernadores de Cundinamarca y Boyacá y del Alcalde Mayor, los asambleístas asistentes podrán elegir entre ellos, un presidente para la sesión que, habiendo sido convocada en legal forma, se pretenda llevar a cabo.

Artículo 17. *Secretaría.* El Secretario General de la Corporación actuará como secretario de la Asamblea Corporativa, salvo que la Asamblea disponga lo contrario; llevará los archivos de sus sesiones y decisiones y certificará sobre sus actos.

Artículo 18. *Sesiones ordinarias.* Las sesiones ordinarias de la Asamblea Corporativa se efectuarán dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, y en ellas podrá ocuparse de cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde, previa convocatoria del Consejo Directivo, conforme al siguiente procedimiento:

1. En sesión que efectúe el Consejo Directivo en el mes de diciembre señalará la fecha, determinará la hora y el sitio en que habrá de sesionar la Asamblea Corporativa.
2. Dentro de los 30 días calendario anteriores a la sesión de la Asamblea Corporativa, y con un intervalo mínimo de cinco (5) días, se publicarán dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional o regional, informando a los representantes legales de los entes territoriales sobre la convocatoria realizada por el Consejo Directivo, para que asistan a la Asamblea Corporativa.
3. El Director General de la Corporación, en desarrollo de la decisión del Consejo Directivo, remitirá el oficio de invitación con ocho (8) días calendario de antelación, a cada uno de los representantes legales de los entes territoriales que conforman la jurisdicción, informando el sitio, fecha y hora en que tendrá lugar la sesión ordinaria de la Asamblea Corporativa convocada por el Consejo Directivo.

La invitación irá acompañada de:

- a) Propuesta de orden del día.
- b) Los documentos que se someterán a estudio y aprobación de la Asamblea Corporativa, proyectos de acuerdo y proposiciones.

Parágrafo. Cuando no fuere posible que la Asamblea Corporativa se reúna por falta de quórum, se citará nuevamente dentro del mes siguiente, utilizando el procedimiento anterior y teniendo en cuenta lo establecido en los parágrafos 1° y 2° del artículo 20 de los presentes estatutos.

Artículo 19. *Sesiones extraordinarias.* Las sesiones de carácter extraordinario de la Asamblea podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Corporativa, por el Gobernador de Cundinamarca, por el Gobernador de Boyacá, por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo o por el Director General, con antelación no inferior a quince (15) días calendario.

En las sesiones extraordinarias, el órgano o persona que hace la convocatoria deberá indicar previamente los motivos de ella y los asuntos que serán sometidos a su consideración. La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tratar los temas para los que sea convocada.

Parágrafo. En todo caso, siempre deberá observarse el procedimiento señalado en el artículo anterior.

Artículo 20. *Quórum y votación.* Cada miembro de la Asamblea Corporativa tendrá en sus deliberaciones y decisiones derecho a un voto.

Parágrafo 1°. Para la primera convocatoria, el quórum deliberatorio será de la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea Corporativa, el cual se deberá mantener durante toda la sesión. Las decisiones serán adoptadas por la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea Corporativa.

Parágrafo 2°. Para el caso de la segunda convocatoria, el quórum deliberatorio será de la tercera parte del total de los miembros de la Asamblea Corporativa, el cual se deberá mantener durante toda la sesión. Las decisiones serán adoptadas por la mitad más uno de los miembros asistentes.

Parágrafo 3°. Para el caso de tercera convocatoria, el quórum deliberatorio será de la cuarta parte del total de los miembros de la Asamblea Corporativa, el cual se deberá mantener durante toda la sesión. Las decisiones serán adoptadas por la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo 21. *Denominación de los actos de la Asamblea Corporativa.* Las decisiones de la Asamblea Corporativa se denominarán "Acuerdos de Asamblea Corporativa" y deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario de la Asamblea.

Parágrafo 1°. De las deliberaciones y decisiones de la Asamblea Corporativa se dejará constancia en un archivo digital de audio y/o video, que formará parte integral del acta de cada sesión. Las actas solo deberán contener en su texto el resumen de las decisiones adoptadas, y deberán ser aprobadas por la Comisión Aprobatoria del Acta, que estará integrada por los 4 alcaldes que resulten elegidos para integrar el Consejo Directivo. Las actas deberán ser firmadas, por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión, y por los 4 integrantes de la Comisión Aprobatoria del Acta, e incorporadas en el archivo de Actas de la Asamblea Corporativa que reposará en la Secretaría General de la Corporación, o dependencia que haga sus veces, a quien corresponde expedir y autenticar las copias que le sean solicitadas.

Parágrafo 2°. Los Acuerdos de la Asamblea Corporativa se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan y deberán ser firmados por quien haya presidido la sesión al momento de su aprobación, y por el secretario de la misma, e incorporados en el archivo de Acuerdos de la Asamblea Corporativa que reposará en la Secretaría General de la Corporación, o quien haga sus veces. Los acuerdos de elección de alcaldes para conformar el consejo directivo de la CAR deberán ser publicados en *el Diario Oficial* de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

CAPÍTULO V

Del Consejo Directivo

Artículo 22. *Conformación del Consejo Directivo.* Es el órgano de administración de la Corporación y está conformado por:

1. Representante del Presidente de la República
1. Representante del Ministro de Ambiente

1. Gobernador de Cundinamarca, quien preside
1. Gobernador de Boyacá
1. Alcalde de Bogotá
4. Alcaldes de municipios del territorio CAR
1. Representante de comunidades indígenas
1. Representante del sector privado
1. Representante de ONG del territorio CAR
1. Director de la Región Metropolitana
1. Rector o su representante de una universidad acreditada como de alta calidad de la región.

Parágrafo 1°. Los cuatro (4) alcaldes de que trata el presente artículo, estarán distribuidos de la siguiente manera: tres (3) alcaldes por el departamento de Cundinamarca que en ningún caso podrán pertenecer a una misma provincia, y un (1) alcalde por el departamento de Boyacá; quienes serán elegidos por la Asamblea Corporativa en la sesión ordinaria anual, para períodos de un año, por el sistema de cuociente electoral.

Parágrafo 2°. En caso de que la Asamblea Corporativa, por cualquier circunstancia no pueda elegir a los cuatro (4) alcaldes de que trata el presente artículo, continuarán representando a los municipios los alcaldes que venían fungiendo como miembros del Consejo Directivo, quienes seguirán ejerciendo sus funciones hasta tanto dicha elección se produzca y su período será por el término que resta del indicado en el parágrafo 1°.

Artículo 23. *Actuaciones del Consejo Directivo.* Los alcaldes elegidos para el Consejo Directivo no sólo actuarán en representación de su municipio o región, sino consultando el interés de todo el territorio de la jurisdicción de la Corporación.

Todos los miembros del Consejo Directivo, para el ejercicio de sus atribuciones, aplicarán criterios de manejo integral de los recursos naturales renovables y orientarán las acciones de la Corporación de acuerdo con la política ambiental nacional, las prioridades de la región y el interés general.

Artículo 24. *Funciones del Consejo Directivo.* Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los Estatutos y de sus reformas.
2. Determinar la planta de personal de la Corporación.
3. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes.
4. Disponer o autorizar la contratación de créditos externos e internos, de conformidad con las normas que regulen la materia.
5. Determinar la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a la ley.
6. Aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.
7. Autorizar, de conformidad con la legislación vigente en la materia, la delegación de funciones de la Entidad, incluida la de autorizar al Director General para delegar en las Entidades Territoriales el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones que le corresponda expedir, salvo para la realización de obras o el desarrollo de actividades por parte de la misma Entidad Territorial.
8. Autorizar al Director General para delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, de conformidad con las normas legales que regulen la materia.
9. Aprobar el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), el Plan de Acción Cuatrienal (PAC) y el Presupuesto Anual de la Corporación, así como las respectivas modificaciones a cada uno de estos instrumentos de planificación.
10. Aprobar los Informes semestrales y anuales de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal.
11. Elegir al Director General de la Corporación, para un periodo institucional de 4 años; en caso de vacancia definitiva, elegir Director General para el restante periodo institucional. Así mismo remover al Director General de conformidad con la normativa que regula la materia o lo dispuesto en los presentes estatutos corporativos.
12. Otorgar vacaciones, licencias, comisiones al exterior y permisos al Director General de la Corporación, de conformidad con las normas legales que regulen la materia.
13. Designar Director General Encargado durante las ausencias temporales y absolutas del titular, entre el personal Directivo de la Corporación, que cumpla las calidades para ejercer el cargo.
14. Autorizar las comisiones al exterior de los funcionarios de la Corporación, de conformidad con las normas legales que regulen la materia.
15. Citar semestralmente al Revisor Fiscal a sus sesiones ordinarias o extraordinarias, con el fin de que rinda informes.

16. Solicitar al Director General informes sobre la gestión de la entidad, sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, sobre su situación financiera y efectuar las recomendaciones que al respecto considere pertinentes.
17. Aprobar los proyectos de acuerdo de reglamento interno.
18. Presentar iniciativas de proyectos de acuerdo ante la administración, para que la misma analice su viabilidad jurídica, técnica y financiera y, de ser procedente, dé curso al mismo.
19. Trasladar al Director General las denuncias y/o quejas presentadas ante el Consejo Directivo o ante alguno de sus miembros, y solicitarle adelantar las investigaciones a que haya lugar, adoptar las medidas administrativas correspondientes y el traslado de las mismas a las autoridades competentes, cuando a ello hubiere lugar.
20. Las demás que le sean establecidas por ley.

Artículo 25. *Sesiones.* Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias, y podrán efectuarse de manera presencial, virtual y mixta, las cuales deberán ser transmitidas en vivo por los medios digitales con que cuente la Corporación.

Las sesiones presenciales se podrán realizar en la sede principal de la Corporación o donde lo determine el Consejo Directivo dentro de la jurisdicción de la misma.

Las reuniones virtuales se realizarán a través de los medios tecnológicos idóneos para tal fin.

Las reuniones mixtas podrán realizarse con la asistencia virtual o presencial de un mínimo de 8 Consejeros, conforme a lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos.

Los únicos eventos en los cuales el Consejo Directivo no podrá sesionar de manera virtual o mixta, es para la elección y/o remoción del Director General de la Corporación, casos en los cuales deberá sesionar de manera presencial.

En todo caso, en el oficio de convocatoria se deberá indicar expresamente si se trata de una sesión presencial, virtual o mixta, y según sea el caso, el lugar y/o el medio tecnológico a través del cual se realizará la respectiva sesión.

Para las sesiones virtuales, se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, CPACA o la norma que lo derogue, sustituya o modifique y los presentes estatutos.

Parágrafo 1°. A las sesiones del Consejo Directivo podrá participar con voz, pero sin voto el Director General.

También podrán concurrir los demás funcionarios y contratistas de la Corporación que el Director General proponga, previa autorización del Consejo Directivo.

Además, podrán participar invitados de algún integrante del Consejo Directivo o del Director General, previa autorización por parte de este cuerpo colegiado, al momento de la aprobación del correspondiente orden del día.

Parágrafo 2°. En caso de falta temporal o absoluta del Representante del sector privado ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma, se aplicará lo dispuesto en la normatividad especial sobre la materia, o a falta de disposición, lo reemplazará su suplente por el término que dure la ausencia del principal o por el tiempo restante, según el caso.

Artículo 26. *Sesiones ordinarias.* El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, previa convocatoria que haga el Presidente, o el Director General de la Corporación, o la mayoría de sus miembros, con antelación no inferior a ocho (8) días calendario, es decir, sin contar el día en que se remite la convocatoria y ni el día en que se realiza la reunión.

En las sesiones ordinarias se podrá tratar cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde al Consejo Directivo, y siempre se deberá incluir un punto correspondiente a proposiciones y varios. La convocatoria a sesiones ordinarias deberá incluir el orden del día a tratarse. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá ser aprobado por el Consejo Directivo en la respectiva sesión y podrán ser modificados para incluir o excluir puntos y/o cambiar el orden de los mismos.

La información que deba ser tratada por el Consejo Directivo en sus sesiones ordinarias, deberá ser remitida con una antelación mínima de 3 días calendario, si alguna información no es remitida con dicha antelación, podrá no ser considerada por el Consejo Directivo en la respectiva sesión.

Parágrafo. Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo que hayan sido convocadas podrán ser canceladas, aplazadas y/o reprogramadas hasta 24 horas antes a su realización, por quien las haya convocado, mediante oficio en el cual se indique expresamente el motivo de la misma.

Artículo 27. *Sesiones extraordinarias.* Las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por el Presidente del Consejo, tres (3) miembros del mismo, o por el Director General de la Corporación, con antelación no inferior a tres (3) días calendario, es decir, sin contar el día en que se remite la convocatoria y ni el día en que se realiza la reunión. La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá incluir el orden del día a tratarse, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo en la respectiva sesión y podrá ser modificado únicamente para excluir puntos y/o cambiar el orden de los mismos. En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar los temas para los cuales se convoca. La información que deba ser tratada por el Consejo Directivo en las sesiones extraordinarias, deberá ser remitida con la misma antelación que la convocatoria.

Si alguna información no es remitida con dicha antelación, podrá no ser considerada por el Consejo Directivo en la respectiva sesión.

Parágrafo 1°. Las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo que hayan sido convocadas podrán ser canceladas, aplazadas y/o reprogramadas hasta 24 horas antes a su realización, por quien las haya convocado, mediante oficio en el cual se indique expresamente el motivo de la misma.

Parágrafo 2°. En eventos excepcionales y urgentes que requieran de una acción inmediata de la entidad, se podrá convocar a sesión extraordinaria del Consejo Directivo sin consideración al plazo establecido en el inciso anterior. La sesión podrá ser convocada por el Presidente del Consejo, tres (3) miembros del mismo, o por el Director General de la Corporación, con la debida justificación.

Artículo 28. *Comisiones de Estudio.* El Consejo Directivo podrá integrar comisiones de estudio sobre los temas sometidos a su consideración, las cuales se realizarán de manera presencial o virtual, con el fin de analizar pormenorizadamente un determinado tema. Dichas comisiones deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo, y para tal efecto, se deberá determinar quiénes harán parte de estas (mínimo 3 miembros del Consejo Directivo), y el número de comisiones a realizarse.

Parágrafo 1°. En estas Comisiones de Estudios podrán participar cualquiera de los miembros del Consejo Directivo.

Parágrafo 2°. De las comisiones de estudio se elaborará un informe ejecutivo, que contendrá las conclusiones y/o recomendaciones de la comisión; dicho informe será elaborado por la dependencia a cargo del tema y deberá tener el visto bueno de quien coordine la respectiva comisión, para posteriormente, ser presentado al Consejo Directivo.

Artículo 29. *Quórum y votación.* El Consejo Directivo podrá deliberar y decidir con la mitad más uno de sus miembros.

Las reglas sobre quórum y votación se aplicarán tanto para las reuniones presenciales como para las reuniones virtuales y mixtas.

Artículo 30. *Denominación de los actos del Consejo Directivo.* Las decisiones del Consejo Directivo se denominarán Acuerdos de Consejo Directivo, y deberán ser firmados por quien presida la respectiva sesión al momento de su aprobación y por el Secretario General.

Los Acuerdos del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan y deberán ser firmados por quien haya presidido la sesión al momento de su respectiva aprobación, y por el secretario de la misma, e incorporados en el archivo de Acuerdos del Consejo Directivo que reposará en la Secretaría General de la Corporación, o dependencia que haga sus veces.

Los Acuerdos de designación de Director General de la entidad, deberán ser publicados en el *Diario Oficial* de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

La responsabilidad frente al contenido de los acuerdos que se presenten a consideración del Consejo Directivo estará en cabeza del Director General, acorde con sus funciones, y para tales efectos, este se apoyará en las dependencias que elaboren los acuerdos y sus revisores.

Parágrafo 1°. Los Acuerdos del Consejo Directivo serán elaborados por la(s) dependencia(s) que tenga(n) a su cargo el respectivo tema, y antes de ser allegados a la Secretaría General para su remisión a los miembros del Consejo Directivo, deberán ser revisados por la Dirección Jurídica o dependencia que haga sus veces, excepto para los Acuerdos de situaciones administrativas del Director General, que deberán ser revisados por la Oficina de Talento Humano o dependencia que haga sus veces; y para los Acuerdos de Presupuesto y sus modificaciones, los cuales deberán ser revisados por la Oficina Asesora de Planeación y la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

Parágrafo 2°. De las deliberaciones y decisiones del Consejo Directivo se dejará constancia en un archivo digital de audio y video, que formará parte integral del acta de cada sesión. Las actas solo deberán contener en su texto el resumen de las decisiones adoptadas, deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo, y posteriormente firmadas por quien o quienes hayan terminado presidiendo la sesión y por el Secretario General o la persona que haga sus veces, e incorporadas en el archivo de Actas del Consejo Directivo que reposará en la Secretaría General de la Corporación, o la dependencia que haga sus veces. A su vez, el Secretario General o la persona que haga sus veces, dará fe de la expedición y autenticación de copias.

Artículo 31. *Presidencia.* El Consejo Directivo será presidido por el Gobernador de Cundinamarca o su delegado y en ausencia de estos, por el Gobernador de Boyacá o su delegado, o el Alcalde Mayor de Bogotá o su delegado.

En todo caso, el Gobernador de Boyacá o su delegado y el Alcalde Mayor de Bogotá o su delegado, presidirán por lo menos una sesión durante el transcurso del año.

Cuando quien deba presidir el Consejo Directivo haya delegado su representación, y se encuentren presentes el otro Gobernador, o el Alcalde Mayor de Bogotá, uno de ellos, en su orden, será quien lo presida.

En ausencia de los Gobernadores o de sus delegados y del Alcalde Mayor de Bogotá o su delegado, los asistentes elegirán un Presidente para la correspondiente sesión.

Artículo 32. *Funciones del Presidente.* Son funciones del Presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

1. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y mantener el orden en ellas.
2. Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo las actas de las respectivas sesiones, y los acuerdos propuestos.
3. Suscribir las actas y los acuerdos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo.
4. Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo.

Artículo 33. *Funciones de la Secretaría del Consejo Directivo.* La Secretaría del Consejo Directivo será ejercida por el Secretario General de la Corporación.

Son funciones de la Secretaría del Consejo Directivo, las siguientes:

1. Organizar la logística de las sesiones del Consejo Directivo.
2. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo de conformidad con lo regulado en el párrafo 2º del artículo 30 de los presentes Estatutos, realizar los ajustes a que haya lugar de acuerdo con las observaciones realizadas a las mismas por los miembros del Consejo Directivo y llevar su archivo.
3. Elaborar los proyectos de acuerdos que sean de competencia de la Secretaría General y llevar el correspondiente archivo.
4. Certificar sobre todos los actos del Consejo Directivo.
5. Recibir la información allegada por las diferentes áreas de la Corporación para ser remitida a los consejeros, para su respectiva consideración.
6. Gestionar con la dependencia que tenga a su cargo el respectivo tema, los ajustes que deban hacerse a los proyectos de acuerdo aprobados por el Consejo Directivo, de acuerdo con las observaciones realizadas por sus miembros y constatar que se hayan efectuado, antes de su remisión para trámite de firmas.
7. Servir de enlace entre los miembros del Consejo Directivo y las diferentes dependencias de la entidad.
8. Evaluar el contenido de los derechos de petición dirigidos al Consejo Directivo para determinar si realmente son de competencia de este cuerpo colegiado, para dárselos a conocer, y proyectar su respectiva respuesta acorde con los lineamientos que el Consejo Directivo indique. En caso contrario, remitirlos a la dependencia responsable del tema del que se trate, para que se proyecte su respectiva respuesta, de la cual se deberá remitir copia a la Secretaría General.
9. Verificar que los miembros del Consejo Directivo correspondan a los elegidos o designados dentro del período institucional respectivo. Igualmente, cuando se presenten circunstancias que den lugar a la suplencia, temporal o absoluta, deberá constatar que se configuren los requisitos establecidos en la normativa aplicable. De lo cual se dará informe al Consejo Directivo.

Artículo 34. *Honorarios.* Los honorarios de los miembros de Consejo Directivo de la Corporación serán equivalentes a un salario mínimo mensual legal vigente, por cada sesión a la que se asista.

Cuando se trate de sesiones de las comisiones que integre el Consejo Directivo, se reconocerá a cada Consejero el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo mensual legal vigente.

Los miembros del Consejo Directivo que tengan la calidad de empleados públicos estarán sujetos a lo establecido en el literal f) del artículo 19 de la Ley 4ª de 1992, o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los miembros del Consejo Directivo que tengan la calidad de empleados públicos no podrán recibir viáticos del Ente Territorial o Entidad Pública a la que presten sus servicios, por su desplazamiento.

CAPÍTULO VI

Del Director General

Artículo 35. *Director General.* El Director General es el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Artículo 36. *Elección del Director General.* La elección del Director General se efectuará de conformidad con las normas que regulen la materia y lo dispuesto sobre el particular en estos estatutos corporativos.

Artículo 37. *Calidades del Director General.* Para ser elegido Director General de la Corporación, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Título Profesional Universitario.
2. Título de formación avanzada o de postgrado, o tres (3) años de experiencia profesional.
3. Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el numeral anterior, de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación.
4. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

Artículo 38. *Posesión.* El Director General de la Corporación tiene la calidad de servidor público y tomará posesión de su empleo ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación, previo el lleno de los requisitos legales exigidos.

Los demás funcionarios de la Corporación se posesionarán ante el Director General o ante el funcionario a quien este delegue.

Artículo 39. *Plan de Acción.* Dentro de los primeros cuatro (4) meses del periodo institucional, el Director General, o quien haga sus veces, presentará para aprobación del Consejo Directivo el Plan de Acción Cuatrienal que se va a ejecutar en el respectivo período institucional.

Artículo 40. *Remoción del Director General.* El Consejo Directivo de la Corporación removerá al Director General, en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por supresión del empleo, de conformidad con la ley.
3. Por retiro con derecho a jubilación.
4. Por invalidez absoluta.
5. Por edad de retiro forzoso.
6. Por destitución.
7. Por declaratoria de vacancia del empleo, en los casos de abandono del mismo.
8. Por vencimiento del período para el cual fue elegido.
9. Por orden o decisión judicial.

Parágrafo. Para los casos señalados en el presente artículo, excepto para lo establecido en el numeral 8, se requerirá que se convoque a sesión extraordinaria con el único fin de proceder a la decisión de remoción y a la designación del Director Encargado, cuando a ello haya lugar, por el tiempo requerido para adelantar el proceso de elección del Director General para la culminación del respectivo periodo institucional.

Artículo 41. *Funciones del Director General.* Son funciones del Director General las señaladas en la ley, en los reglamentos y en los presentes estatutos. En particular le corresponden las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y Acuerdos de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo.
3. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Corporación, el proyecto de presupuesto, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.
4. Presentar al Consejo Directivo los proyectos de reglamento interno.
5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad.
6. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso.
7. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo, de conformidad con la normativa aplicable.
8. Nombrar y remover el personal de la Corporación y establecer el manual específico de funciones y requisitos de la entidad.
9. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.
10. Rendir informes al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.
11. Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como de su situación financiera, de acuerdo con los presentes estatutos y de conformidad con el marco legal y reglamentario vigente.
12. Otorgar los poderes a que haya lugar para la representación judicial del Consejo Directivo como órgano de administración de la Corporación, cuando éste sea directamente vinculado a un proceso judicial.
13. Dictar las normas administrativas internas de la Corporación.
14. Otorgar concesiones, permisos y autorizaciones de aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables y declarar la caducidad administrativa de los mismos, en los casos a que haya lugar, de conformidad con la normativa aplicable sobre la materia.
15. Otorgar licencias ambientales, en los casos previstos por la ley.
16. Determinar el precio y forma de recaudación de las sumas que se causen por los servicios que presta la Corporación, tales como el ingreso a los parques de la CAR, a los servicios que presta el laboratorio ambiental y a los demás servicios que preste la Corporación, cuyo cobro no se encuentre estipulado en la ley.

17. Ejercer las funciones policivas otorgadas por la ley.
18. Sancionar las infracciones cometidas dentro del área de jurisdicción de la CAR, así como imponer las medidas preventivas a que haya lugar por violación de la normativa ambiental, observando los procedimientos indicados en las disposiciones aplicables.
19. Comisionar a funcionarios de la CAR para que, con la cooperación de la fuerza pública, ejecuten las órdenes que tome en relación con las infracciones a que se refiere el numeral anterior.
20. Aplicar las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen.
21. Realizar investigaciones internas tendientes a esclarecer irregularidades en la actividad de la Corporación, adoptar las medidas a que haya lugar e informar sobre ellas al Consejo Directivo, cuando este lo requiera.
23. Informar al Consejo Directivo sobre la declaratoria de urgencia manifiesta y las acciones desarrolladas con ocasión de la misma.
24. Rendir informes al Consejo Directivo sobre los trámites adelantados respecto a las denuncias y/o quejas presentadas ante el Consejo Directivo o alguno de sus miembros.
25. Las demás que por la naturaleza de su cargo le correspondan como funcionario ejecutivo, o se le atribuyan expresamente por ley. Compete al Director General el ejercicio de aquellas funciones relacionadas con la organización y funcionamiento de la Corporación que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

Artículo 42. *Denominación de los actos del Director General y certificaciones.* Los actos y decisiones del Director General expedidos en ejercicio de las funciones administrativas a él asignadas por la Ley, los presentes Estatutos y los Acuerdos de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo, se denominarán resoluciones, las cuales se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y su custodia y conservación estarán a cargo del Secretario General o de quien haga sus veces.

Las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación serán expedidas por el Secretario del Consejo Directivo o la dependencia que haga sus veces.

Artículo 43. *Recursos.* Los actos del Director General de la Corporación solo son susceptibles del recurso de reposición, surtido el cual se entenderá agotado el trámite administrativo.

CAPÍTULO VII Estructura interna

Artículo 44. *Estructura interna.* La estructura interna de la Corporación será determinada por el Consejo Directivo, con sujeción a normativa aplicable en la materia, atendiendo las necesidades de la Corporación y a las políticas del Gobierno Nacional, en materia de organización y funcionamiento de las entidades públicas.

CAPÍTULO VIII Régimen del personal

Artículo 45. *Naturaleza de su relación con la Corporación.* Para todos los efectos legales las personas que prestan sus servicios a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, tendrán el carácter de empleados públicos y excepcionalmente serán trabajadores oficiales aquellas personas que desarrollen actividades de construcción y sostenimiento de obras públicas.

Artículo 46. *Carácter de los empleos.* Los empleos de la Corporación serán de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable que regule la materia y demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

Artículo 47. *Sistema salarial y prestacional.* Las prestaciones sociales de los empleados de la Corporación serán las previstas en la normativa aplicable que regule la materia.

Artículo 48. *Régimen de estímulos.* El régimen de estímulos aplicables a los empleados de la Corporación será el determinado en la normativa aplicable que regule la materia.

Artículo 49. *Supresión de empleos y desvinculación de personal.* Los empleados inscritos y escalafonados en carrera administrativa cuyos cargos sean suprimidos, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en un empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal o a recibir indemnización.

Artículo 50. *Comisiones de Estudios al Exterior.* Las Comisiones de Estudio al Exterior de los funcionarios de la Corporación requerirán la autorización del Consejo Directivo, previa solicitud del Director General debidamente fundamentada y de acuerdo con la normativa que regule la materia.

Parágrafo. En los casos señalados en los artículos 129 y 189 numeral 18 de la Constitución Política, se requerirá autorización del Gobierno nacional.

Artículo 51. *Régimen Disciplinario.* Los servidores públicos de la Corporación están sujetos al Régimen Disciplinario establecido en la normativa aplicable que regule la materia.

CAPÍTULO IX

Control fiscal, interno y de inspección y vigilancia

Artículo 52. *Naturaleza del control fiscal.* Corresponde a la Contraloría General de la República, la vigilancia de la gestión fiscal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la cual se ejercerá conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución Política y en las normas legales que regulen la materia.

Artículo 53. *Control interno.* El control interno de la Corporación lo ejercerá el Auditor Interno, Jefe de la Oficina de Control Interno o cargo similar según la estructura administrativa que apruebe el Consejo Directivo, con base en los métodos y procedimientos que garanticen que el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciña a la Constitución Política y a las demás disposiciones legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular, con sujeción a estrictos criterios de moralidad, eficacia, eficiencia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad y se efectuarán conforme con los reglamentos vigentes o que para el efecto se expidan.

Artículo 54. *Revisor Fiscal.* La Corporación tendrá un Revisor Fiscal, que podrá ser persona natural o jurídica y será designado por la Asamblea Corporativa para un período de cuatro (4) años.

Si el Revisor Fiscal es persona natural, deberá ser Contador Público titulado e inscrito en la Junta Central de Contadores. Si fuese persona jurídica, estará obligada a designar para la revisoría, un contador público titulado e inscrito en la Junta Central de Contadores.

No podrán ser Revisores Fiscales quienes se encuentren dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el Código de Comercio y en la normativa aplicable que regule la materia.

Parágrafo 1°. Su vinculación se hará mediante un contrato de prestación de servicios, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

Parágrafo 2°. Cuando en la reunión ordinaria de la Asamblea Corporativa no se pueda designar al Revisor Fiscal de que trata el presente artículo, el Revisor Fiscal anterior continuará ejerciendo sus funciones hasta tanto se designe al nuevo.

Artículo 55. *De las funciones del Revisor Fiscal.* Son funciones del Revisor Fiscal de la Corporación:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea Corporativa, o al Consejo Directivo, o al Director General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus funciones.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de las sesiones de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo, y por qué se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea Corporativa o al Consejo Directivo a sesiones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario.
9. Rendir informes semestrales al Consejo Directivo, antes del informe de avance de ejecución semestral y anual del Plan de Acción Cuatrienal que debe rendir el Director General al Consejo Directivo y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; o cuando el Consejo Directivo lo requiera.
10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea Corporativa o el Consejo Directivo.

Parágrafo. En lo que no contemplan los presentes estatutos, el Revisor Fiscal actuará conforme a las prescripciones del Código de Comercio.

Artículo 56. *Relación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.* La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) pertenece al SINA y, en consecuencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector del sistema, orientará y coordinará su acción de manera que resulte acorde y coherente

con la política ambiental nacional, lo cual hará a través de su participación en el Consejo Directivo y de los lineamientos y directrices que con carácter general expida, sin perjuicio de los demás mecanismos establecidos por la normativa aplicable que regula la materia, por los presentes estatutos, los reglamentos y demás normas que los complementen, modifiquen y sustituyan.

Artículo 57. *Inspección y vigilancia.* De conformidad con lo establecido en los numerales 16 y 36 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y numeral 10 del artículo 2° del Decreto número 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ejercerá sobre la Corporación, en los términos de ley, la inspección y vigilancia sobre la aplicación de las políticas y la normatividad ambiental; y el control preventivo, actual o posterior sobre los asuntos a ella asignados que puedan tener efectos en el deterioro ambiental.

CAPÍTULO X

Patrimonio y régimen presupuestal

Artículo 58. *Naturaleza jurídica del patrimonio.* El patrimonio de la Corporación es público y le pertenece como persona jurídica, independiente de sus asociados y de las entidades estatales o privadas que le hagan aportes a cualquier título.

Por ser el patrimonio de carácter público, estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables a las entidades descentralizadas del orden nacional, en lo que sea compatible con la Ley 99 de 1993, los decretos reglamentarios y la demás normativa aplicable y las que los modifiquen adicionen o complementen.

Parágrafo. El Decreto 111 de 1996 se aplicará únicamente a los recursos provenientes de la Nación, en los demás, se aplicará el Estatuto Presupuestal de la Corporación y la demás normativa que le sea aplicable.

Artículo 59. *Patrimonio y rentas.* La Corporación tiene autonomía patrimonial. De conformidad con el artículo 46 de la Ley 99 de 1993, el patrimonio y rentas de la Corporación está constituido por los siguientes conceptos:

1. El producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental del impuesto predial, les transferirán los municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993.
2. Los recursos que le transfieran las Entidades Territoriales con cargo a sus participaciones en las regalías nacionales.
3. El porcentaje de los recursos que asigne la ley, con destino al medio ambiente y a la protección de los recursos naturales renovables, provenientes del Fondo Nacional de Regalías.
4. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones que perciba conforme a la ley y a las reglamentaciones correspondientes, y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias de que trata el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993.
5. Los ingresos causados por las contribuciones de valorización que se establezcan conforme a la ley para la financiación de obras de beneficio común ejecutadas en ejercicio de sus funciones legales.
6. Un porcentaje hasta del diez por ciento (10%) del producto del Impuesto de Timbre a los vehículos que autónomamente decidan fijar los departamentos, como retribución del servicio de reducción del impacto o de control de las emisiones de sustancias tóxicas o contaminantes del parque automotor.
7. El cincuenta por ciento (50%) de las indemnizaciones distintas de la recompensa que beneficiará en su totalidad al actor, impuestas en desarrollo de los procesos instaurados en ejercicio de las acciones populares de que trata el artículo 88 de la Constitución Política. Estos valores corresponderán a la Corporación si esta tiene jurisdicción en lugar en donde se haya producido el daño ambiental respectivo. En caso de que corresponda a varias Corporaciones, el juez competente determinará la distribución de las indemnizaciones.
8. El cincuenta por ciento (50%) del valor de las multas o penas pecuniarias, impuestas por las autoridades de las Entidades Territoriales que forman parte de la jurisdicción de la Corporación, como sanciones por violación a las leyes, reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental.
9. Los recursos que se apropien del Presupuesto Nacional.
10. Las sumas de dinero; los bienes y especies que a cualquier título le transfieran las entidades o personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras; los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran y les sean transferidos en el futuro a cualquier título.
11. Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la entidad que haga sus veces.
12. El cincuenta por ciento (50%) del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de efluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.
13. Los recursos provenientes de la transferencia de las empresas generadoras de energía eléctrica, de acuerdo con los porcentajes establecidos por la ley.

14. Los recaudos provenientes del cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

15. Los recursos provenientes de los rendimientos por inversiones financieras.

Parágrafo. Las apropiaciones globales que para la Corporación se hagan en el Presupuesto Nacional deberán ser distribuidas por el Consejo Directivo, de acuerdo con el Plan Financiero del Plan de Acción Cuatrienal y el Presupuesto Anual de Inversiones de que trata el literal i) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993. Estos recursos de inversiones se deberán ejecutar, en todo caso, de manera armónica y coherente con las prioridades establecidas en los planes ambientales regionales y locales, debidamente expedidos y aprobados.

Artículo 60. *Destinación de los bienes.* Los fondos y bienes que conforman el patrimonio de la Corporación no podrán ser destinados a fines diferentes de los señalados en la Ley 99 de 1993 o la norma que la modifique o sustituya, en las demás normas que regulen la materia.

Artículo 61. *Carácter Social del Gasto Público Ambiental.* Los recursos que por medio de la Ley 99 de 1993 se destinan a la preservación y saneamiento ambiental, se consideran gasto público social.

CAPÍTULO XI

Descentralización

Artículo 62. *Descentralización.* La Corporación es un ente relacionado con el nivel Nacional, con el departamental y con el municipal.

Los Entes Territoriales de la jurisdicción de la Corporación son sus asociados, y en tal virtud, la Corporación está sujeta a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, en las orientaciones que se impartan a través de sus órganos de dirección y administración, teniendo en cuenta la política nacional ambiental y los lineamientos y directrices de carácter general que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces, y el Sistema Nacional Ambiental (SINA).

CAPÍTULO XII

Planificación Ambiental

Artículo 63. *Planificación Ambiental Regional.* La planificación ambiental regional es un proceso dinámico de planificación del desarrollo sostenible que permite a la Corporación orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de su jurisdicción, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales. La planificación ambiental regional incorpora la dimensión ambiental de los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la región donde se realice.

Artículo 64. *Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR).* El Plan de Gestión Ambiental Regional es el instrumento de planificación ambiental estratégica de largo plazo para la jurisdicción de la Corporación, que permite orientar su gestión e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avance hacia la sostenibilidad de la jurisdicción CAR. El Plan de Gestión Ambiental Regional tendrá una vigencia de tres (3) períodos institucionales.

Las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la responsabilidad de la formulación del PGAR en coordinación con las entidades territoriales de su jurisdicción y los representantes de los diferentes sectores sociales y económicos de la región. El PGAR deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la respectiva Corporación.

Artículo 65. *Plan de Acción Cuatrienal (PAC).* El Plan de Acción Cuatrienal (PAC) es el instrumento de planeación de mediano plazo de la Corporación, en el cual se concreta el compromiso institucional de ésta para el logro de los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional. En él se definen las acciones e inversiones que se adelantarán en el área de su jurisdicción y su proyección será de 4 años.

El Plan de Acción Cuatrienal deberá estar previamente armonizado con los diferentes instrumentos de planificación ambiental del ámbito internacional, nacional y regional y los compromisos en ellos establecidos a la Corporación en el marco de sus competencias, como autoridad ambiental de su respectiva jurisdicción.

Artículo 66. *Presupuesto Anual de Rentas y Gastos.* El presupuesto anual de la Corporación deberá guardar concordancia con el Plan de Acción Cuatrienal.

Artículo 67. *Informes.* Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos, metas, programas y proyectos de la Corporación, el Consejo Directivo podrá solicitar al Director General informes, sin perjuicio de los mecanismos de seguimiento contenidos en la normativa sobre la materia.

CAPÍTULO XIII

Régimen jurídico de los actos y contratos

Artículo 68. *Régimen contractual.* La Corporación sujetará su régimen contractual a lo establecido en el Estatuto General de la Contratación o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que la adicionen o modifiquen.

Artículo 69. *Contratación de empréstitos.* La Corporación, como organismo administrativo que es, goza de los mismos privilegios y prerrogativas que se reconocen a la Nación, está exenta de impuestos de aduana, depósitos previos, timbres, impuestos de giros, derechos consulares y demás gravámenes relacionados con la importación, quedando así sometida a los reglamentos generales sobre registro, cambio y compensaciones.

Artículo 70. *Promoción del uso de las tecnologías.* La Corporación promoverá el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), para agilizar los trámites y garantizar acceso a información confiable y oportuna.

Artículo 71. *Participación de la CAR en otras organizaciones.* La Corporación podrá participar en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o ingresar a las ya existentes, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y normativa aplicable que regule la materia.

Artículo 72. *Jurisdicción coactiva.* La Corporación aplicará el procedimiento de jurisdicción coactiva para hacer efectiva todas aquellas obligaciones exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en los términos del Estatuto Tributario o demás normas reglamentarias que lo desarrollen, y aquellas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 73. *Recursos contra los actos.* Los actos que la Corporación expida en cumplimiento de sus funciones administrativas tienen el carácter de actos administrativos y por tanto están sujetos a las disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las particularidades establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto número 1076 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Los actos a que se refiere el inciso anterior, además de las publicaciones de ley, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación.

Contra los actos administrativos que dicte el Director General de la Corporación en todos los asuntos de su competencia, sólo procederá el recurso de reposición, surtido el cual se entenderá agotado el trámite administrativo.

Contra los actos administrativos proferidos por los funcionarios del nivel directivo de la Corporación, según sus funciones asignadas, más no delegadas, procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante el Director de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos deberán presentarse dentro de los términos y con el lleno de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO XIV

Articulación con el sistema Nacional Ambiental (SINA)

Artículo 74. *Articulación con el Sistema Nacional Ambiental (SINA).* La Corporación forma parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA) de conformidad con el numeral 3 del artículo 4º de la Ley 99 de 1993.

Por ser el SINA un conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas, elementos e instituciones para lograr como objetivo el desarrollo sostenible, la Corporación actuará de manera armónica y coherente, aplicando unidad de criterios y procedimientos con las demás Autoridades Ambientales.

De este modo la Corporación actuará como un solo cuerpo y los usuarios tendrán certeza sobre la uniformidad en sus procedimientos, acciones y funciones.

CAPÍTULO XV

Disposiciones generales

Artículo 75. *Inhabilidades e incompatibilidades.* A los miembros del Consejo Directivo, al Director General y al Revisor Fiscal, se les aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución Política y en la ley según corresponda.

Artículo 76. *Conflicto de interés, impedimentos y recusaciones.* Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del miembro de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, o se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, este deberá declararse impedido o podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento, los cuales deberán ser resueltos de acuerdo con el trámite estipulado en el artículo 12 del CPACA, en el entendido que será el mismo cuerpo colegiado el competente para decidir, en tanto no se afecte el quórum.

En caso de afectarse el quórum decisorio del cuerpo colegiado, deberá suspenderse la actuación y remitirse a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

Artículo 77. *Normas aplicables.* La Corporación se regirá por lo establecido en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, los presentes estatutos y las demás normas aplicables de conformidad con su régimen constitucional.

Artículo 78. *Vacíos normativos.* Los vacíos que se presenten en estos estatutos serán suplidos por lo dispuesto en las normas legales sobre la materia.

Artículo 79. *Vigencia.* Los presentes Estatutos rigen a partir de su publicación en el **Diario Oficial**; y deroga los Acuerdos CAR número 48 del 23 de febrero de 2021 y número 50 del 23 de febrero de 2022 expedidos por la Asamblea Corporativa de la CAR, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 2º. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de febrero de 2024.

Publíquese y cúmplase.

El Presidente de la Asamblea Corporativa,

Jorge Emilio Rey Ángel.

La Secretaria de la Asamblea Corporativa,

Erika Elizabeth Sabogal Castro.

(C. F.)

ACUERDO NÚMERO 54 DE 2024

(febrero 27)

por medio del cual se designa al Revisor Fiscal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

La Asamblea Corporativa de la corporación autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el literal b) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 2 del artículo 14 del Acuerdo número 48 del 23 de febrero de 2021 - Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y,

CONSIDERANDO:

Que el literal b) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993 *por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.* establece como función de la Asamblea Corporativa la de designar el revisor fiscal de la Corporación.

Que el numeral 2º del artículo 14 del Acuerdo número 48 del 23 de febrero de 2021 “*Por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)*”, preceptúa que corresponde a la Asamblea Corporativa designar el revisor fiscal de la Corporación.

Que el artículo 59 del Acuerdo número 48 del 23 de febrero de 2021, determina que el periodo del Revisor Fiscal es de cuatro (4) años.

Que mediante Acuerdo número 0023 del 6 de abril de 2004 expedido por la Asamblea Corporativa, se reglamentó la convocatoria y designación del Revisor Fiscal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

Que mediante Acuerdo número 047 del 25 de febrero de 2020, la Asamblea Corporativa designó a la firma KRESTON RM S. A. como Revisor Fiscal de la entidad, para un periodo de 4 años, el cual culmina el 19 de marzo de 2024.

Que el Manual de Contratación de la CAR, señala que la elaboración y aprobación de estudios previos está a cargo del director o jefe de la dependencia donde se genera la necesidad y personal de apoyo designado para el efecto, y la creación, edición, revisión y publicación del proceso de selección y del contrato en el SECOP II, corresponde a la Secretaría General.

Que en virtud de lo anterior, mediante memorando número 20243004337, el Director Administrativo y Financiero remitió a la Secretaría General los estudios previos respectivos para continuar con el proceso de convocatoria pública con el fin de seleccionar a la Revisoría Fiscal para el periodo 2024-2028.

Que en ese orden de ideas, la Secretaría General en cumplimiento del Acuerdo número 0023 de 2004, invitó mediante la Convocatoria Pública número CP- 001 de 2024, a las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en el proceso de elección de Revisor Fiscal 2024-2028, la cual fue publicada en la plataforma transaccional SECOP II, en la página web de la Corporación y en dos (2) diarios de amplia circulación nacional.

Que el artículo primero del Acuerdo número 0023 de 2004, establece que le corresponde a la Comisión de la Asamblea Corporativa integrada por los cuatro (4) Alcaldes miembros del Consejo Directivo, estudiar y evaluar las propuestas presentadas dentro de la Convocatoria Pública número CP-001 de 2024 conforme a los requisitos y condiciones establecidos en los términos de referencia.

Que la Comisión de la Asamblea Corporativa emitió informe final de evaluación el 15 de febrero de 2024, debidamente suscrito por cada uno de sus integrantes, en el cual se concluyó que los proponentes que a continuación se relacionan, cumplieron satisfactoriamente la totalidad de los requisitos establecidos en los términos de referencia de la convocatoria pública:

No.	PROPONENTE HABILITADO	REPRESENTANTE LEGAL	NIT
1	KRESTON RM S. A. Y SE PODRÁ DENOMINAR KRESTON COLOMBIA O RM AUDITORES S. A.	HERNÁN JUAN CARLOS MORA SUÁREZ	800.059.311-2
2	AMÉZQUITA & CIA. S. A. S.	VIVIAN CHRISTINE AMÉZQUITA ACOSTA	860.023.380-3
3	CROWE CO S. A. S.	JORGE ELIECER CASTE-LBLANCO ÁVILA	830.000.818-9

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo número 48 de 2021, las sesiones ordinarias de la Asamblea Corporativa se efectuarán dentro de los dos primeros meses de cada año, previa convocatoria del Consejo Directivo.

Que la sesión ordinaria de la Asamblea Corporativa de la vigencia 2024, fue convocada para llevarse a cabo el día 27 de febrero de 2024, a las 9:00 a. m., en el Salón de Gobernadores, en la sede de la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la calle 26 número 51-53 de la ciudad de Bogotá, D. C., de conformidad con el Acuerdo número 34 del 20 de diciembre de 2023, modificado por el Acuerdo número 02 del 9 de febrero del 2024, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, en la cual se incluyó como punto del orden del día la designación del Revisor Fiscal.

Que en el desarrollo de la sesión ordinaria de Asamblea Corporativa realizada el 27 de febrero de 2024, la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación presentó a los Asambleístas el informe emitido por la Comisión.

Que posteriormente, se procedió con la correspondiente votación por parte de los Asambleístas, de la cual se obtuvo el siguiente resultado:

No.	PROPONENTE HABILITADO	NÚMERO DE VOTOS
1	CROWE CO S. A. S.	62
2	KRESTON RM S. A.	26
3	AMÉZQUITA & CIA. S. A. S.	7
5	VOTOS EN BLANCO	0
TOTAL DE VOTOS		95

Que una vez anunciado el resultado de la votación, la Asamblea Corporativa impartió su aprobación para designar a la firma CROWE CO S. A. S., como Revisor Fiscal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), por un periodo de cuatro (4) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio del respectivo contrato.

Que en mérito de lo expuesto, la Asamblea Corporativa

ACUERDA:

Artículo 1°. Designar a la firma CROWE CO S. A. S., identificada con NIT. 830.000.818-9, representada legalmente por JORGE ELIECER CASTELBLANCO ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79293928, como Revisor Fiscal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Artículo 2°. Infórmese al Director General para que efectúe el trámite pertinente para la vinculación contractual del Revisor Fiscal.

Artículo 3°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de febrero de 2024.

El Presidente de la Asamblea Corporativa,

Jorge Emilio Rey Ángel.

La Secretaria de la Asamblea Corporativa,

Erika Elizabeth Sabogal Castro.

(C. F.)

ACUERDO NÚMERO 55 DE 2024

(febrero 27)

por medio del cual se eligen cuatro (4) Alcaldes para conformar el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en representación de los municipios comprendidos en el territorio de la jurisdicción de la entidad.

La Asamblea Corporativa De La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal a) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993, el numeral 1° del artículo 14, y el 38 del Acuerdo número 48 de 2021 - Estatutos de la Corporación - y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones” modificado por el artículo 54 de la Ley 2199 de 2022 “por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la constitución política y se expide el régimen especial de la Región Metropolitana Bogotá, Cundinamarca”, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) se encuentra conformado de la siguiente manera: 1 Representante del Presidente de la República; 1 Representante del Ministro de Ambiente; 1 Gobernador de Cundinamarca, quien preside; 1 Gobernador de Boyacá; 1 Alcalde de Bogotá; **4 Alcaldes de municipios del territorio CAR**; 1 Representante de comunidades indígenas; 1 Representante del sector privado; 1 Representante de ONG del territorio CAR; 1 Director de la Región Metropolitana; 1 Rector o su representante de una universidad acreditada como de alta calidad de la región.

Que el artículo 22 del Acuerdo número 48 de 2021 “Por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)”, contempla que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) lo integran cuatro (4) Alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, distribuidos de la siguiente manera: tres (3) Alcaldes por el departamento de Cundinamarca y un (1) Alcalde por el departamento de Boyacá, elegidos por la Asamblea Corporativa, en la primera reunión ordinaria de cada año, por el sistema de cuociente electoral.

Que a su vez, el artículo 38 del Acuerdo número 48 de 2021, preceptúa que la elección de los Alcaldes al Consejo Directivo se realizará en la primera sesión ordinaria anual de la Asamblea Corporativa, mediante el sistema de cuociente electoral.

Que de acuerdo con el literal a) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Asamblea Corporativa elegir los cuatro (4) Alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo número 48 de 2021, las sesiones ordinarias de la Asamblea Corporativa se efectuarán dentro de los dos primeros meses de cada año, previa convocatoria del Consejo Directivo.

Que la sesión ordinaria de la Asamblea Corporativa de la vigencia 2024, fue convocada para llevarse a cabo el día 27 de febrero de 2024, a las 9:00 a. m., en el Salón de Gobernadores, en la sede de la Gobernación del departamento de Cundinamarca, ubicada en la calle 26 número 51-53 de la ciudad de Bogotá, D. C., de conformidad con el Acuerdo número 34 del 20 de diciembre de 2023, modificado por el Acuerdo número 2 del 9 de febrero del 2024, expedidos por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

Que en virtud de lo anterior, en la convocatoria de la Asamblea Corporativa ordinaria se incluyó dentro del orden del día propuesto, los puntos relacionados con la elección de tres (3) Alcaldes por el departamento de Cundinamarca y un (1) Alcalde por el departamento de Boyacá para el Consejo Directivo.

Que en desarrollo de la sesión ordinaria de la Asamblea Corporativa realizada el 27 de febrero de 2024, y con plena observancia del marco normativo descrito con antelación, así como lo previsto en el procedimiento para la elección de los cuatro (4) Alcaldes de la jurisdicción de la CAR para conformar el Consejo Directivo de la Entidad, aprobado en la misma sesión por los Asambleístas, se efectuó la correspondiente elección mediante el sistema de cuociente electoral, previa conformación de la comisión escrutadora y de las listas de los candidatos.

Que la comisión escrutadora estuvo integrada por: i) Shirley Karina Romero Correa, Procuradora Región de Instrucción de Cundinamarca; ii) Gustavo Adolfo Tobo, Registrador Delegado para Cundinamarca; iii) Nicolás Forero, Registrador departamental de Cundinamarca.

Que agotado el término para la conformación de listas, los Asambleístas inscribieron las siguientes:

Por el departamento de Cundinamarca: dos (2) listas, así:

- Lista No. 1.** Renglón No. 1 Municipio de Quebradanegra
Renglón No. 2 Municipio de Chocontá
Renglón No. 3 Municipio de Guayabal de Siquima
- Lista No. 2.** Renglón No. 1 Municipio de Gachancipá
Por el departamento de Boyacá: una (1) lista, así:
- Lista No. 1.** Renglón No. 1. Municipio de Buenavista

Que posteriormente, los Asambleístas procedieron a depositar su voto libre, directo y secreto en la urna dispuesta para el efecto, y una vez finalizada la votación, se realizó el respectivo escrutinio, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

- Total de Asambleístas votantes: 99
- Resultados para el departamento de Cundinamarca:

CUNDINAMARCA	VOTOS OBTENIDOS
LISTA 1	96
LISTA 2	3
EN BLANCO	0
NO MARCADOS	0
NULOS	0
TOTAL	99

- Resultados para el departamento de Boyacá:

BOYACÁ	VOTOS OBTENIDOS
LISTA 1	90
EN BLANCO	7
NO MARCADOS	1
NULOS	0
TOTAL	98

Que en virtud de lo anterior, por el departamento de Cundinamarca resultaron elegidos de la lista (1), el Alcalde del municipio de Quebradanegra, el Alcalde del municipio de Chocontá y el Alcalde del municipio de Guayabal de Siquima; e igualmente, por el departamento de Boyacá, resultó elegido el Alcalde municipal de Buenavista.

Que puesto en consideración el resultado de la anterior votación, se protocoliza la elección a través del presente acuerdo para declarar electos a los Alcaldes de los municipios Quebradanegra, Chocontá, Guayabal de Siquima y Buenavista, como Representantes ante el Consejo Directivo de la Corporación, por el término de un año.

Que en mérito de lo expuesto, la Asamblea Corporativa

ACUERDA:

Artículo 1°. Declarar electos como miembros del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) a los siguientes Alcaldes municipales: por el departamento de Cundinamarca, Wilfan Medina Gutiérrez, Alcalde municipal de Quebradanegra; Javier Garzón Farfán, Alcalde municipal de Chocontá y Sergio Paul Vera Sierra, Alcalde municipal de Guayabal de Siquima; y por el departamento de Boyacá, a Edwin Harvey Espitia Lara, Alcalde municipal de Buenavista, por el término de un año, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Corporación.

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de febrero del 2024.

El Presidente de la Asamblea Corporativa,

Jorge Emilio Rey Ángel.

La Secretaria de la Asamblea Corporativa,

Erika Elizabeth Sabogal Castro.

(C. F.).

Corporación Autónoma Regional del Cesar

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0027 DE 2024

(enero 22)

por medio de la cual se adoptan los Planes de Manejo Ambiental (PMA), de los humedales denominados María Camila, Eneal y Sicarare localizados en la cabecera urbana del municipio de Valledupar – Cesar.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar), en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en virtud de lo previsto en la Ley 357 de 1997, la Resolución número 0157 de 2004 y de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 ibídem, establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que, el artículo 80 del mismo ordenamiento, dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que de igual forma, en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que, el artículo 1° del Decreto Ley 2811 de 1974, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; los cuales son de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 13 de 1990, en su artículo 5° establece: el Estado procurará el mantenimiento y la protección de los cuerpos de agua. El Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA) ahora AUNAP, creada por Decreto número 4181 del 3 noviembre de 2011), velará por el mantenimiento de las condiciones óptimas del medio acuático, en el cual se desenvuelve la actividad pesquera, informando a la entidad o entidades competentes, de las anomalías encontradas para la oportuna recuperación del medio afectado.

Que desde finales de la década de los años 80 y principio de los años 90 se empezaron a gestionar en Colombia los primeros pasos para la conservación de los humedales del país. En este sentido, en 1991, durante la Segunda Reunión de los Miembros Sudamericanos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), realizada en la ciudad de Santa Marta, Colombia, el Programa Mundial de Humedales de la UICN convocó un taller en donde se recomendó la realización de otro taller de humedales en cuatro países de la región para la elaboración de la Estrategia Nacional de Conservación de Humedales (Estrategia Nacional para la Conservación de Humedales en Perú, 1996). Posteriormente, en 1992 se lleva a cabo en Bogotá, D. C., el Primer Taller Nacional de Humedales, en el cual se constituyó de manera informal un comité con el fin de canalizar acciones tendientes a la Conservación de estos Ecosistemas.

Que con la creación del Ministerio de Ambiente mediante la Ley 99 de 1993, se reorganizó el Sistema Nacional encargado de la gestión ambiental y en la estructura del Ministerio se creó una dependencia específica para el tema de Humedales en 1996. Esta

dependencia generó un documento preliminar de lineamiento de política para varios ecosistemas incluyendo los Humedales.

Que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, se define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público y en el artículo 33 de la misma ley se crean dichas corporaciones, encomendándoles la administración del medio ambiente y de los recursos naturales.

Que, por otra parte, en el plano internacional, el Ministerio de Ambiente realizó desde su creación las gestiones políticas y técnicas para que el Congreso de la República y la Corte Constitucional aprobaran la adhesión del país a la Convención RAMSAR. Lo anterior se logró mediante la Ley 357 del 21 de enero de 1997, “*por medio de la cual se aprueba la “Convención Relativa a los Humedales de importancia Internacional especialmente como Hábitat de aves acuáticas”*”, suscrita en Ramsar el 2 de febrero de 1971, dispone que las partes contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los mismos.

Que, a través del numeral 7 de la Resolución VIII. 14, expedida durante la 8ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención sobre Humedales, celebrada en Valencia - España, entre el 18 y el 26 de noviembre de 2002, se acordó que la elaboración y ejecución de un plan de manejo para este tipo de ecosistemas forma parte de un proceso de planificación integral, que determina los factores que afecten o puedan afectar las características del sitio.

Que, mediante Resolución número 157 del 12 de febrero de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy en día Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), adoptó unas medidas encaminadas a reglamentar el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales en Colombia, y dispuso en su artículo 9° que “... *dadas las características especiales de los humedales y de sus zonas de ronda, serán usos principales de los mismos las actividades que promuevan su uso sostenible, conservación y rehabilitación o restauración*”. Cursivas y subrayas no pertenecen al texto original.

Que, el artículo 3° de dicha resolución, ordenó a las autoridades ambientales competentes, proceder a la elaboración y ejecución de planes de manejo ambiental para los humedales prioritarios de su jurisdicción, a partir de una delimitación, caracterización y zonificación, orientadas a la adopción de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados. Así mismo, que el Plan de Manejo Ambiental deberá garantizar el uso sostenible y mantenimiento de su diversidad y productividad biológica. Igualmente, el mismo artículo ordena, que las autoridades ambientales que a la fecha de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución hayan formulado o implementado Planes de Manejo en Humedales de su Jurisdicción, deberán complementarlos o actualizarlos con base en lo establecido en dicha Resolución en la Guía Técnica que para el efecto determine el Ministerio.

Que, según el artículo 4° de la citada resolución, establece que las Autoridades Ambientales Competentes en dichos asuntos son: La Unidad Administrativa Especial del Sistema Nacional de Parques Naturales, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las Autoridades Ambientales Distritales a que se refiere la Ley 768 de 2002.

Que, el artículo 8° del citado acto administrativo, relacionado a la *delimitación* de los humedales en Colombia, ordena que la determinación del área de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refieren los artículos 83 literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto número 1541 de 1978, se realizará teniendo en cuenta los criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina este Ministerio mediante la Guía Técnica que se adopta de conformidad con la Resolución número 0157 de febrero 12 de 2004.

Que el artículo 11 establece en lo relacionado a los *plazos*, en los cuales las autoridades ambientales competentes deberán formular los Planes de Manejo Ambiental para los humedales prioritarios dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la expedición de la Guía Técnica.

Que, en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución número 0157 de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy en día Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), expidió la Resolución número 196 del 1° de febrero de 2006, “*por medio de la cual se adoptó la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia*”, cuyo Anexo 1 establece la necesidad de adoptar una zonificación para los humedales, dentro de la cual se podrá contar con las siguientes categorías: áreas de preservación y protección ambiental, áreas de recuperación ambiental y áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos; así mismo, dispuso que como parte de los resultados de esta zonificación, se deben establecer los usos y restricciones para cada zona, según las definiciones de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.

Que, el Literal B del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, “*por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y se adoptan otras disposiciones*”, establece que las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica constituyen determinantes para la ordenación del territorio.

Que, la Política establece como visión “*garantizar la sostenibilidad de los recursos hídricos mediante el uso racional y la conservación de los humedales interiores, como*

ecosistemas estratégicos, dentro del ciclo hidrológico, que soportan las actividades económicas, sociales, ambientales y culturales, con la participación coordinada, articulada y responsable de gobierno, los sectores no gubernamentales, las comunidades indígenas y negras, el sector privado y la academia”.

Que, de acuerdo con la Política Nacional para Humedales, la gestión para humedales interiores debe basarse en el enfoque ecosistémico. Este enfoque, es una estrategia para el manejo de la tierra, el agua, los recursos vivos y para mantener o restaurar los sistemas naturales, sus funciones y valores, de tal manera que se promueva la conservación y el uso sostenible de una forma justa y equitativa, a través de la integración de los factores ecológicos, económicos y sociales, dentro de un marco geográfico definido principalmente por límites ecológicos (Convención de Diversidad Biológica).

Que, como lineamientos generales del enfoque ecosistémico se establecen:

- Manejo integral de ecosistemas con criterio social manejo descentralizado
- Consideración de efectos ambientales en el manejo
- Valoración económica de los humedales
- Conservación de la estructura funcional del ecosistema
- Manejo de ecosistemas dentro de los límites de su funcionamiento
- Definición de escala espacial temporal según objetivos de manejo
- Objetivos de manejo a largo plazo
- Manejo adaptativo
- Desarrollo sostenible
- Reconocimiento de las diferentes formas de conocimiento
- Amplia participación de actores.

Que, teniendo en cuenta los anteriores principios, la Política Nacional para Humedales Interiores se formula en el marco conceptual de la gestión de ecosistemas, lo cual implica reconocer la integración que existe entre la naturaleza y la cultura, siendo los seres humanos parte integrante de los ecosistemas.

Que, la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, contempla la Estrategia número 2, denominada *Conservación y recuperación*, la cual, a su vez, incluye como lineamiento número 4.2.2, la *Habilitación y restauración de humedales degradados*, cuya Meta número 1 se orienta a establecer e implementar programas regionales para recuperar, rehabilitar y/o restaurar ecosistemas de humedales, e incorporarlos como áreas de manejo especial dentro de los procesos de ordenamiento territorial y planificación del desarrollo económico.

Que, en marzo del 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expide la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, por la cual se estructuró un modelo espacial para una ordenación coherente de las cuencas hidrográficas.

Que, por su parte, la Ley 1450 del 2011, por medio de la cual “se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014” determinó en su artículo 206, que en referencia a las rondas hídricas “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Ambientales, efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua.

Que, la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 213 determinó: “Solidaridad en la financiación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas. Las autoridades ambientales competentes, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la cuenca, podrán en el marco de sus competencias, suscribirse a los convenios para la ejecución de proyectos de financiación por fuera de los límites jurisdiccionales”.

Que, la mencionada Ley, en el párrafo del artículo 215 señala lo siguiente “... corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas, conforme a los criterios establecidos por el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces”.

Que, en el año 2012, mediante Ley 1523 de 2012, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el cual se establece que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, razón por la cual, además de incorporarse un componente de gestión de riesgo dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, dicha incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la Ley 1523 de 2012, en materia de funciones y competencias.

Que, de manera sinérgica, a partir de la implementación de la Política Nacional de Gestión Integral del Recurso Hídrico se adopta el marco del Decreto número 1640 de 2012 (hoy compilado en el Decreto número 1076 de 2015), se reglamentó la ordenación y manejo de Cuencas Hidrográficas y Comisión Conjunta; y se dictan otras disposiciones para la gestión integral del recurso hídrico.

Que, finalmente, mediante el Decreto número 1076 de 2015 se expide el reglamentario único del sector ambiente y desarrollo sostenible en Colombia.

Que, de conformidad a lo establecido en la Guía, “*El Plan de Manejo es un documento de carácter técnico, que una vez formulado por la autoridad ambiental competente y aprobado por la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, será adoptado por la autoridad ambiental mediante acto administrativo*”. El plan de manejo consta de 6 secciones correspondientes a los pasos de planificación del manejo: 1) Preámbulo - Política 2) Descripción 3) Evaluación 4) Zonificación 5) Objetivos 6) Plan de acción.

Que, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar), se cuenta con sistemas de los humedales localizados en la cabecera municipal de Valledupar, Cesar, denominados Eneal, María Camila y Sicarare; con gran importancia por los servicios ecosistémicos que prestan.

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en el marco de la Política establecida, así como del ordenamiento jurídico pertinente, gestionó y ejecutó la ruta técnica definida para los estudios y formulación del Plan de Manejo Ambiental de los humedales denominados María Camila, Eneal y Sicarare localizados en la cabecera del municipio de Valledupar, Cesar; sistemas que se encuentran en jurisdicción administrativa y ambiental de la entidad.

Que, siguiendo los lineamientos técnicos, es necesario adoptar los Planes de Manejo Ambiental (PMA), de los humedales María Camila, Eneal y Sicarare para su implementación, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación.

En razón y mérito de los anteriores considerandos,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar los Planes de Manejo Ambiental (PMA), de los humedales denominados Eneal, María Camila y Sicarare, localizados en la cabecera del municipio de Valledupar, Cesar, como estrategia para garantizar el uso sostenible, conservación y manejo del ecosistema natural; en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar), el cual hace parte integral de la presente resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

HUMEDAL	MUNICIPIO
ENEAL	VALLEDUPAR
MARÍA CAMILA	VALLEDUPAR
SICARARE	VALLEDUPAR

Parágrafo. Hace parte del presente Acto Administrativo los documentos y cartografía resultantes del proceso de formulación de los Planes de Manejo Ambiental los humedales denominados Eneal, María Camila y Sicarare, localizados en la cabecera del municipio de Valledupar, Cesar. Los Planes de Manejo Ambiental están estructurados en las siguientes secciones: 1. Preámbulo/Política, 2. Descripción, 3. Evaluación Ecológica, Socio Económica y Cultural, 4. Zonificación, 5. Objetivos, 6. Plan de Acción, correspondientes a los pasos de planificación del manejo; que se adoptan en el presente Acto Administrativo.

Artículo 2°. *Alcance de los planes*. La Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar) adoptará en los humedales denominados Eneal, María Camila y Sicarare, localizados en la cabecera del municipio de Valledupar, Cesar, las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables, previstas en los respectivos Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los humedales; aprobado mediante la presente resolución, en desarrollo de lo cual se podrán restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento; así como establecer controles o límites a las actividades que se lleven a cabo en estos humedales localizados en la cabecera municipal de Valledupar, Cesar.

Artículo 3°. *Objetivos de conservación*. El objetivo general de los planes de manejo ambiental es que por medio de estos instrumentos de control y manejo ambiental se establezcan medidas integrales para los humedales en el marco del proceso de planificación, que estén acorde con sus características actuales y potenciales, de esta manera, se definen sobre los elementos críticos que resultan como efecto de situaciones negativas y que se deben revertir.

Conforme al proceso de caracterización y evaluación se han identificado objetivos de manejo, de conformidad a cada plan de acción, de los humedales denominados Eneal, María Camila y Sicarare, localizados en la cabecera del municipio de Valledupar, Cesar, siendo las siguientes:

- Para el **Humedal El Eneal**:
- Promover prácticas de uso sostenible de los recursos naturales del Humedal El Eneal, mediante la implementación de estrategias de educación ambiental dirigidas a la comunidad local y visitantes.
- Establecer regulaciones y medidas de gestión para la protección y conservación del Humedal El Eneal, en coordinación con las autoridades ambientales locales y regionales.
- Monitorear la calidad del agua del Humedal El Eneal, mediante la implementación de un sistema de monitoreo continuo que permita identificar y controlar la contaminación y el impacto de actividades humanas sobre el recurso hídrico.
- Gestionar adecuadamente el suelo del Humedal El Eneal, mediante la implementación de prácticas de limpieza y recolección de residuos, el control de vertimientos y la gestión de residuos de construcción y demolición.

- Restaurar los hábitats naturales de especies del Humedal El Eneal, mediante la implementación de estrategias de recuperación de ecosistemas degradados y la delimitación y cercado de áreas críticas para la conservación.
 - Implementar un Vivero de Especies Amenazadas en el Humedal El Eneal, con el fin de contribuir a la conservación de la flora y fauna amenazada y promover su recuperación y propagación.
 - Desarrollar un proyecto de reforestación de zonas degradadas del Humedal El Eneal, con el fin de aumentar la cobertura vegetal y promover la recuperación de la biodiversidad del área.
 - Monitorear la flora y fauna del Humedal El Eneal, con especial énfasis en aquellas especies amenazadas por el cambio climático y otras amenazas, mediante la implementación de un sistema de seguimiento y monitoreo continuo.
 - Fomentar la gestión del riesgo de desastres en el Humedal El Eneal, mediante la implementación de medidas de prevención y mitigación, la identificación de zonas de riesgo y la elaboración de planes de contingencia.
 - Promover el pago por servicios ambientales en el Humedal El Eneal, mediante la identificación y valoración de los servicios ecosistémicos y la implementación de mecanismos de compensación para aquellos que contribuyan a su conservación y restauración.
 - Fortalecer la gobernanza del agua en el Humedal El Eneal, mediante la promoción de la participación ciudadana en la toma de decisiones, la articulación entre los diferentes actores y la gestión integrada de los recursos hídricos.
 - Para el **Humedal María Camila:**
 - Conservar la calidad del agua y promover el uso sostenible del recurso hídrico en el Humedal María Camila, a través de la implementación de medidas de control y prevención de la contaminación, la promoción de prácticas sostenibles en el uso del agua y la restauración de las zonas degradadas.
 - Proteger y mejorar la calidad del suelo en el Humedal María Camila, mediante la implementación de prácticas de conservación del suelo y la restauración de áreas degradadas, para mantener la capacidad de los suelos para sustentar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos del humedal.
 - Conservar y mejorar el paisaje del Humedal María Camila, mediante la recuperación y restauración de áreas degradadas, la gestión de las áreas de uso público y la promoción de prácticas de turismo sostenible que no afecten negativamente el ecosistema.
 - Promover la conservación y restauración de la flora nativa del Humedal María Camila, mediante la identificación y control de especies invasoras, la recuperación de la vegetación natural y la promoción de prácticas de uso sostenible de los recursos vegetales.
 - Conservar y proteger la fauna silvestre del Humedal María Camila, mediante la implementación de medidas de control y prevención de la caza y el tráfico ilegal de especies, la promoción de prácticas de turismo sostenible que no afecten negativamente a la fauna, y la recuperación y protección de los hábitats naturales.
 - Fortalecer la gestión del riesgo y el cambio climático en el Humedal María Camila, mediante la implementación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, la evaluación y gestión del riesgo ambiental y la implementación de estrategias para la gestión de los eventos hidrometeorológicos extremos.
 - Promover la educación ambiental transversal e inclusiva en el Humedal María Camila, mediante la implementación de programas y actividades que fomenten la sensibilización y participación ciudadana en la gestión ambiental del humedal, y que promuevan la inclusión social y el acceso equitativo a los recursos naturales.
 - Desarrollar mecanismos de pago por servicios ambientales en el Humedal María Camila, para incentivar la conservación y restauración de los ecosistemas y la protección de los servicios ecosistémicos que estos proporcionan.
 - Fortalecer la gobernanza del agua en el Humedal María Camila, mediante la implementación de políticas y estrategias de planificación y gestión integrada del recurso hídrico, la promoción de la participación ciudadana y la coordinación interinstitucional para la gestión sostenible del humedal.
 - Para el **Humedal Sicarare:**
 - Gestionar de forma integrada el recurso hídrico del Humedal Sicarare, a través de la evaluación subterránea del modelo de recarga y el diseño de un plan de monitoreo de la calidad hídrica de las lagunas.
 - Promover una gestión adecuada de los residuos sólidos generados en eventos realizados en el Parque de la Leyenda Vallenata mediante la elaboración de un plan de manejo integral y la construcción de alianzas y convenios con empresas recicladoras.
- Además, desarrollar proyectos de recuperación de suelos degradados por compactación en el Humedal.
- Fomentar la conservación del paisaje del Humedal Sicarare mediante la implementación de hábitats artificiales para especies de fauna amenazadas, la creación

de senderos y miradores para el turismo alternativo, la delimitación y cercado mediante barreras vivas y la planificación de arquitectura ambiental para reducir el impacto visual del Parque de la Leyenda Vallenata.

- Conservar la flora del Humedal Sicarare mediante la restauración de la cobertura vegetal terrestre, el control de especies invasoras, la implementación de un semillero y vivero forestal comunitario y la realización de un programa de reforestación de zonas degradadas.
- Conservar la fauna del Humedal Sicarare mediante la restauración de hábitats naturales de pequeños y medianos mamíferos, la protección y control especial de especies de gran importancia para la fauna, la construcción de corredores ecológicos de paso elevado y deprimido y el monitoreo y seguimiento del programa de gestión de la fauna del humedal.
- Desarrollar estrategias de gestión del riesgo en el Humedal Sicarare, para garantizar la prevención y reducción de los riesgos asociados al cambio climático y otros eventos naturales.
- Promover la educación ambiental en la comunidad y visitantes del Humedal Sicarare, para fomentar una cultura de conservación y uso responsable de los recursos naturales.
- Establecer un mecanismo de pago por servicios ambientales en el Humedal Sicarare, para incentivar la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad.
- Fortalecer la gobernanza del agua en el Humedal Sicarare, promoviendo la participación activa de los actores locales y la toma de decisiones colectivas para garantizar la gestión integral y sostenible del recurso hídrico.

Artículo 4°. *Delimitación.* Los humedales denominados Eneal, María Camila y Sicarare de gran valor ecológico, paisajístico, turístico y cultura se localizan en la cabecera del municipio de Valledupar, Cesar.

En los mapas y cuadros de coordenadas a continuación se delimitan los humedales en sistema de referencia espacial Magna SIRGA origen único Nacional con sus respectivas fajas paralela con 30 metros de ancho desde la orilla de cada cuerpo de agua:

- Delimitación del **Humedal El Eneal:**



Ilustración 1. Humedal Eneal

Tabla 1. Cuadro de coordenadas Humedal Eneal

No.	NORTE	ESTE
1	2715059.0008	4969956.6877
2	2715045.227	4970136.758
3	2714912.3608	4970430.9401
4	2714805.9679	4970608.7542
5	2714726.3918	4970663.0811
6	2714650.493	4970678.7951
7	2714609.8477	4970783.716
8	2714544.4206	4970834.6149
9	2714497.2493	4970855.9838
10	2714377.6514	4970844.1889
11	2714356.5351	4970787.6423
12	2714383.1858	4970783.6248
13	2714415.213	4970803.1385
14	2714485.2554	4970797.1478
15	2714554.6738	4970757.8765

No.	NORTE	ESTE
16	2714617.6717	4970617.0219
17	2714602.6495	4970585.107
18	2714616.7092	4970528.5362
19	2714678.6427	4970444.9846
20	2714787.7711	4970423.6687
21	2714817.8102	4970398.7482
22	2714831.0904	4970326.9861
23	2714770.2696	4970088.9936
24	2714772.0822	4969996.6211
25	2714729.6601	4969911.2242
26	2714690.3671	4969881.6239
27	2714699.5583	4969832.5154
28	2714722.4201	4969817.9648
29	2714797.0054	4969818.47
30	2714882.5531	4969866.8
31	2715040.5678	4969915.1855
32	2715059.0008	4969956.6877

o Delimitación del **Humedal María Camila:**

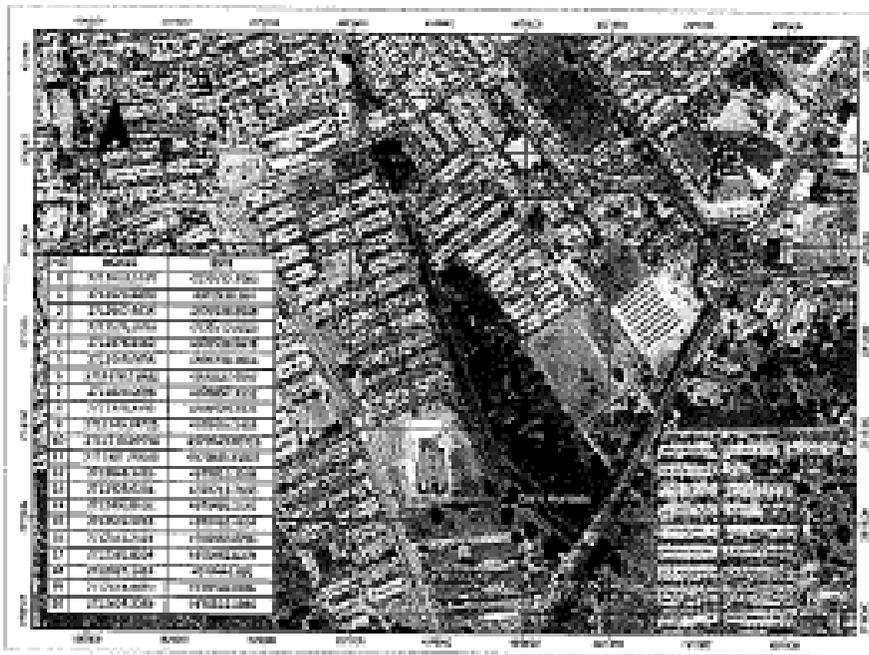


Ilustración 2. Humedal María Camila

Tabla 2. Cuadro de coordenadas Humedal María Camila

FID	NORTE	ESTE
0	2712614.3149	4970532.1984
1	2712571.8802	4970558.164
2	2712547.5635	4970548.6568
3	2712525.7693	4970512.6804
4	2712476.8162	4970520.5678
5	2711943.0635	4970738.2834
6	2711870.19932	4970837.4097
7	2711824.0098	4970857.3112
8	2711779.3392	4970929.7415
9	2711749.74725	4970956.2454
10	2711730.49534	4970949.80726
11	2711801.49033	4970836.45891
12	2711848.3815	4970816.1588
13	2711929.0234	4970711.7156
14	2712466.8662	4970492.2145
15	2712519.2093	4970483.4014
16	2712537.2474	4970459.4286
17	2712591.8564	4970442.8379
18	2712627.1424	4970448.881
19	2712643.8049	4970469.8086
20	2712614.3149	4970532.1984

o Delimitación del **Humedal Sicarare:**

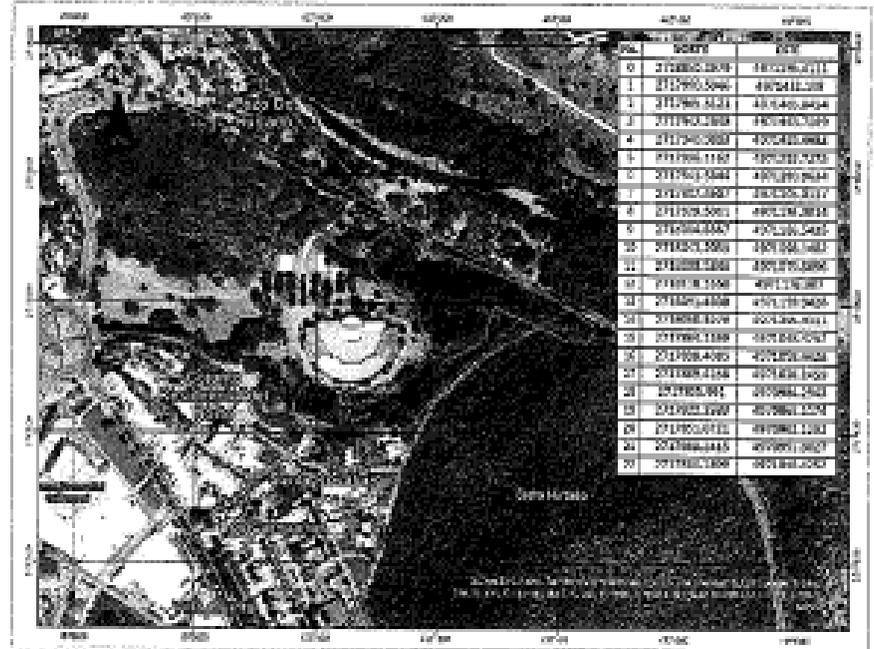


Ilustración 3. Humedal Sicarare

Tabla 3. Cuadro de coordenadas Humedal Sicarare

No.	NORTE	ESTE
0	2718050.3979	4971295.4111
1	2717990.5046	4971432.198
2	2717965.5121	4971465.8454
3	2717942.2848	4971463.7549
4	2717940.9883	4971425.4683
5	2717996.1162	4971293.7375
6	2717941.5844	4971280.9634
7	2717907.4507	4971205.0117
8	2717929.5011	4971184.0014
9	2718004.6567	4971166.5435
10	2718041.2055	4971098.1482
11	2718083.5843	4971079.3096
12	2718118.3558	4971126.987
13	2718091.4608	4971159.9428
14	2718050.3979	4971295.4111
15	2717864.1399	4971048.4252
16	2717838.4085	4971058.4428
17	2717809.4156	4971038.1459
18	2717805.991	4970984.2943
19	2717822.2589	4970963.1174
20	2717851.6721	4970962.1282
21	2717880.2415	4970991.8027
22	2717864.1399	4971048.4252

Artículo 5°. *Determinante ambiental.* De conformidad con lo establecido en los artículos 10 de la Ley 388 de 1997 y 2.2.2.1.2.10 del Decreto número 1076 de 2015 planes de manejo ambiental constituyen una determinante ambiental; y, por lo tanto, norma de superior jerarquía, que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración y/o revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial del municipio de Valledupar, Cesar.

De conformidad con lo anterior, dicho municipio no puede regular el uso del suelo en las áreas declaradas como reservas hídricas, y deberán armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelante en el exterior de los humedales denominados Eneal, María Camila y Sicarare, localizados en la cabecera del municipio de Valledupar, Cesar, con la protección de estos.

De igual manera, en el programa de ejecución de dicho plan de ordenamiento territorial, y en los demás instrumentos de planificación y gestión de este municipio, se deberá incorporar los proyectos y recursos para dar cumplimiento a los programas adoptados mediante los Planes de Manejo Ambiental de humedales denominados Eneal, María Camila y Sicarare, localizados en la cabecera del municipio de Valledupar, Cesar. así como determinar la posibilidad de reconocer incentivos por la conservación de estas áreas.

Artículo 6°. *Sanciones.* La violación de lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental de los humedales denominados Eneal, María Camila y Sicarare, localizados en la cabecera del municipio de Valledupar, Cesar, acarreará para los infractores, la imposición de las

medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 7°. *Seguimiento*. La Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar), procederá a realizar las actividades y gestiones respectivas para incorporar en su plan de acción programas y proyectos a ejecutar de manera gradual de acuerdo a sus capacidades y así mismo realizará el seguimiento de las acciones implementadas y ejecutadas por la autoridad municipal y departamental dentro de su plan de desarrollo.

Artículo 8°. *Apoyo de inversiones*. Las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en los humedales denominados Eneal, María Camila y Sicarare, localizados en la cabecera del municipio de Valledupar, Cesar, podrán en el marco de sus competencias, invertir en la ejecución de los proyectos y actividades de preservación, restauración y uso sostenible de la ciénaga.

Artículo 9°. *Adopción municipal*. Una vez aprobado el Plan de Manejo Ambiental de humedales denominados Eneal, María Camila y Sicarare, localizados en la cabecera del municipio de Valledupar, Cesar, la administración del municipio de Valledupar, Cesar, deberá tener en cuenta lo definido en el Plan, al momento de elaborar, ajustar y adoptar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 10. *Comunicaciones*. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Alcalde del municipio de Valledupar, Cesar, a la Gobernación del Cesar, al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 11. *Publicación*. La presente resolución será Publicada en el *Diario Oficial* y en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar), con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto número 1076 de 2015.

Artículo 12. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

La Directora General,

Adriana Margarita García Arévalo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1783538. 19-II-2024. Valor \$965.300.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DE 2024

(enero 18)

por la cual se adoptan los métodos de muestreo y ensayo para determinar las características de peligrosidad en los residuos, se establecen otras disposiciones, y se deroga la Resolución número 0062 del 2007 del 30 de marzo de 2007.

La Directora General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5° y 15 del Decreto número 291 de 2004 y los artículos 2.2.6.1.2.4 del Título 6, Parte 2 del Libro 2 sobre residuos peligrosos, el artículo 2.2.8.9.1.5 del Capítulo 9 sobre el Sistema de Información Ambiental e Investigación Ambiental del Decreto número 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio.

Que corresponde al Ideam efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que a través del Decreto número 1076 de 2015, el Gobierno nacional expidió el Decreto Único Reglamentado del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

Que en el artículo 2.2.8.9.1.5 ibidem, se estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), es la entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios,

cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico relacionada con la calidad del medio ambiente y los recursos naturales renovables de la República de Colombia.

Que de conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente expedido por el Ideam.

Que en el párrafo 1° del artículo 2.2.6.1.2.4. del mismo decreto, se establece que la caracterización fisicoquímica de residuos o desechos peligrosos debe efectuarse en laboratorios acreditados y en el numeral 13 del Decreto número 291 de 2004 se establece, en el marco de las funciones de la Subdirección de Estudios ambientales, “*Acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables*”.

Que de acuerdo con el artículo 5° numeral 12 del Decreto número 291 de 2004, son facultades del Director General, entre otras, coordinar con el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) las acciones relacionadas con los asuntos institucionales, y promover la coordinación de las actividades del Instituto, con las demás entidades u organismos públicos que tengan relación con el sector ambiental.

Que conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 15 del mismo Decreto, entre otras funciones le corresponde al Ideam, recolectar y generar información sobre uso de recursos naturales renovables, contaminación y degradación por vertimientos, emisiones y residuos sólidos producidos por las diferentes actividades socioeconómicas, así como desarrollar protocolos, estándares, procedimientos e instrumentos para la captura, almacenamiento, procesamiento y difusión de información sobre el uso de recursos y sobre la generación de vertimientos, emisiones y residuos sólidos producidos por las diferentes actividades socioeconómicas.

Que el Ideam expidió la Resolución número 0062 de 2007 “*por la cual se adoptan los protocolos de muestreo y análisis de laboratorio para la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos peligrosos en el país*”, y en el marco de la implementación de esta resolución, el Instituto ha acreditado 421 ensayos de laboratorio para la identificación de las características de peligro relacionadas con corrosividad, inflamabilidad, reactividad y toxicidad.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.4. del Decreto número 1076 de 2015, la caracterización fisicoquímica para determinar la peligrosidad de un residuo, se debe efectuar conforme con lo establecido en la Resolución número 0062 de 2007 del Ideam, o aquella que la modifique o sustituya.

Que de acuerdo con los análisis técnicos y las evaluaciones realizadas por el Ideam, se ha identificado que algunos métodos de ensayo han perdido vigencia, y otros necesitan ser adicionados para complementar y mejorar la aplicación de estos, de acuerdo con el progreso científico en la materia, bajo métodos normalizados reconocidos internacionalmente.

Que se han presentado dificultades tanto en la aplicación de los métodos por parte de los laboratorios, como en la interpretación de los resultados derivados de los ensayos por parte de los usuarios, dada la falta de claridad para decidir sobre la presencia de las características de peligrosidad en algunos los residuos.

Que de acuerdo con la política ambiental para la gestión integral de residuos peligrosos (RESPEL), y su plan de acción 2022-2030, se identificó la necesidad de revisar y actualizar los métodos de ensayo y muestreo para la identificación de los residuos peligrosos, cuyo proceso hace parte de la estrategia de actualización y desarrollo de lineamientos y requisitos técnicos.

Que con el fin de actualizar la Resolución número 0062 de 2007 de Ideam, se revisaron, evaluaron e identificaron los métodos de ensayos internacionales de referencia que fueran apropiados para aplicar en el país, de manera que permitan la caracterización de los residuos como peligrosos, así como los criterios de decisión para la evaluación de la peligrosidad en los residuos.

Que el proyecto de resolución y su memoria justificativa, fue puesto en consulta pública en la página web del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, del 16 al 26 de diciembre de 2022, para recibir comentarios de la ciudadanía en general y los directamente interesados, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objeto*. Adoptar los métodos de referencia para el muestreo y ensayo para determinar la peligrosidad de los residuos, y establecer criterios para evaluar los resultados de dicha caracterización conforme lo definido en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya.

Artículo 2°. *Alcance*. Los métodos de muestreo y ensayo adoptados mediante la presente resolución para identificar las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad e inflamabilidad aplicarán a los residuos sólidos, líquidos, o gases contenidos, en concordancia con lo establecido en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 sobre residuos peligrosos del Decreto número 1076 de 2015.

Parágrafo. En el evento que se tenga certeza de la composición del residuo, los ensayos de laboratorio podrán efectuarse en un orden distinto al presentado en los diagramas de decisión. No obstante, si se requiere establecer que el residuo no presenta alguna de la(s) característica(s) de peligrosidad, será necesario demostrar que se evaluaron todos los requisitos aplicables para dicha(s) característica(s) establecidos en la presente resolución.

Artículo 3°. *Definiciones*. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se adoptan las definiciones de las características de peligro previstas en el Anexo III del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquel que lo modifique o sustituya y las siguientes:

Aerosoles: recipientes no rellenables fabricados en metal, vidrio o plástico y que contienen un gas comprimido, licuado o disuelto a presión con o sin líquido, pasta o polvo y que están dotados de un dispositivo de descarga que permite expulsar el contenido en forma de partículas sólidas o líquidas en suspensión en un gas, como espuma, pasta o polvo, o en estado líquido o gaseoso.

Bioacumulación: es el aumento de la concentración de la sustancia de ensayo en el interior o en la superficie de un organismo (en tejidos específicos de este) en relación con la concentración de esta sustancia en el medio ambiente.

CE₅₀: es la concentración efectiva media o la concentración a la cual el 50% de los organismos presentan algún efecto ante la exposición de una sustancia o mezcla de sustancias.

Comburente: es una sustancia oxidante que puede reaccionar y producir una combustión.

Gas contenido: gas almacenado y comprimido en un cilindro o cualquier otro recipiente a presión.

Líquidos pirofóricos: cualquier líquido que se enciende espontáneamente o carboniza el papel de filtro cuando se prueba. La ignición se demuestra por la presencia de humo observable, llamas, incandescencia o la carbonización del papel de filtro.

Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC): organismo que realiza servicios de evaluación de la conformidad y que puede ser objeto de la acreditación.

Punto de inflamación: temperatura mínima en la que un líquido desprende suficientes vapores como para que se inflamen en presencia de una fuente de ignición.

Residuo polifásico o multifásico: residuo que consta de más de dos fases inmiscibles.

Sistema de detección química (CDS por sus siglas en inglés): un sistema de medición visual o electrónico con una solución indicadora que responde a la presencia de una sustancia problema, por ejemplo, mediante un cambio en un colorante indicador de pH, o una combinación de colorantes, que mostrará un cambio de color en respuesta a la presencia de la sustancia problema o por otros tipos de reacciones químicas o electroquímicas.

Sólidos pirofóricos: cualquier sólido que se enciende espontáneamente cuando se prueba. La ignición se demuestra por la presencia de humo, llama o incandescencias observables.

Sólido soluble en agua: sólido que se disuelve por completo en agua por lo que sus partículas se distribuyen uniformemente y pasa al estado líquido en disolución con el agua.

Tasa de corrosión: velocidad a la que un metal se deteriora en contacto con un líquido corrosivo, medido en milímetros de metal perdido en un año.

TÍTULO II

MUESTREO DE RESIDUOS Y DETERMINACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE PELIGROSIDAD

CAPÍTULO I

Muestreo de residuos para la determinación de su peligrosidad

Artículo 4°. *Muestreo de residuos*. De conformidad con la norma ISO/IEC 17025 en su versión vigente, sobre los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, el laboratorio u organismo evaluador de la conformidad (OEC) debe tener un plan y un método para realizar el muestreo de residuos para el o los subsiguiente(s) ensayo(s), que le permitirá determinar la(s) característica(s) de peligrosidad del residuo. El muestreo se definirá de acuerdo con las directrices señaladas en los artículos 5° y 6° de la presente resolución.

Artículo 5°. *Método de muestreo*. El método de muestreo de los residuos debe, en lo posible, ser aleatorio o probabilístico para asegurar la calidad y representatividad de la muestra (en caso de no ser posible, el laboratorio debe documentarlo y justificarlo en la cadena de custodia). Los tipos de muestreo podrían considerar, pero no limitarse a: muestreos aleatorios simples, aleatorios estratificados, sistemáticos o de cuadrícula, en conjuntos clasificados o secuenciales, entre otros.

Para esto deberá considerarse lo establecido en las diferentes normas o guías de referencia para el diseño del plan de muestreo y el programa de muestreo. En el Anexo I se

relacionan algunos documentos de referencia para el muestreo de residuos, de acuerdo con el estado de la materia de este y el sitio o punto de recolección de la muestra.

Parágrafo. El método de muestreo debe considerar el tipo de unidad de gestión de residuos que puede ser abierto o cerrado. Las unidades abiertas incluyen pilas de residuos y embalses superficiales, mientras que las unidades cerradas incluyen contenedores y tanques, así como equipos de tanques auxiliares. Además de los contenedores y tanques, los desagües también pueden considerarse unidades cerradas porque están diseñados para recolectar el derrame de residuos líquidos y, en ocasiones, se configuran como espacios confinados.

Artículo 6°. *Plan del muestreo*. El laboratorio o entidad acreditada debe tener un plan y un método de muestreo cuando realice esta actividad para residuos y su subsiguiente ensayo que le permitirá determinar la característica de peligrosidad. El plan de muestreo debe incluir, según sea aplicable, lo siguiente:

- El objetivo del muestreo
- El tipo de residuo, su localización, la fuente y proceso o actividad que lo genera
- La selección de muestras o sitios de muestreo
- El método de muestreo y tamaño de la muestra
- La preparación, conservación y tratamiento de las muestras para el(los) subsiguiente(s) ensayo(s)
- Las restricciones o limitaciones existentes en el diseño del muestreo que puedan incidir en la confiabilidad de los datos
- Los equipos y elementos principales que se van a utilizar
- Cualquier observación específica sobre el muestreo que se considere necesaria

Parágrafo. En el Anexo 2 de esta resolución se relacionan algunos documentos de referencia para la elaboración del plan de muestreo de residuos.

Artículo 7°. *Registros del muestreo*. El laboratorio debe conservar los registros de los datos de muestreo que forman parte del ensayo, los cuales deben incluir lo siguiente, según aplique:

- La referencia al método de muestreo utilizado;
- La fecha y la hora del muestreo;
- Los datos para identificar y describir la muestra;
- La identificación del personal que realizó el muestreo;
- La identificación del equipamiento utilizado;
- Las condiciones ambientales, de almacenamiento, preservación y de transporte (si aplican), teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en los métodos de referencia aplicables para el muestreo y análisis subsiguiente;
- Los diagramas u otros medios equivalentes para identificar la ubicación del muestreo (cuando sea apropiado);
- Las desviaciones, adiciones o exclusiones del método y del plan de muestreo.

Artículo 8°. *Cadena de custodia*. Para asegurar la integridad de las muestras desde la toma hasta el reporte de los resultados, se debe documentar su trazabilidad a través de la cadena de custodia. Esta debe indicar como mínimo la identificación de la muestra, el nombre y firma de la persona que toma la muestra, el lugar, la fecha y hora de toma, el tipo de muestra, la preservación de la muestra, observaciones y mediciones en campo. Toda persona que manipule la muestra durante la toma, el transporte y análisis, debe documentarlo en la cadena de custodia.

Artículo 9°. *Aseguramiento de la calidad del muestreo*. Todos los equipos de recolección de muestras deben verificarse o calibrarse (según aplique) antes de utilizarse para el trabajo de campo, si así lo especifica el procedimiento de muestreo. Se deberá tomar muestras de control de calidad de campo, tales como blancos del equipo, blancos de material, blancos de campo, duplicados o blancos de viaje para evaluar las actividades de muestreo de residuos y manejo de muestras.

CAPÍTULO II

Característica de corrosividad

Artículo 10. *Evaluación de la corrosividad*. Un residuo será catalogado como corrosivo si cumple con alguno de los criterios de la definición establecida en el Anexo III del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya:

“Es acuoso y tiene un pH menor o igual a 2 o mayor o igual a 12.5, según lo determinado por un medidor de pH.

Es un líquido y corroe el acero a una tasa superior a 6,35 mm por año a una temperatura de ensayo de 55 °C”.

Artículo 11. *Alcance*. El procedimiento para evaluar la corrosividad en un residuo aplica a las muestras de residuos líquidos acuosos y no acuosos, y sólidos solubles en agua.

Artículo 12. *Métodos de ensayo de referencia para corrosividad*. Para determinar la característica de corrosión en una muestra de un residuo, serán aplicables los métodos de ensayo indicados en la Tabla 1, en la versión especificada a continuación o en su versión más reciente.

Tabla 1. Métodos de ensayo aplicables para la evaluación de corrosividad

Serie de métodos para evaluar corrosividad	Métodos de ensayos de referencia	Tipo de muestra	Criterio
Método #1	Medición electrométrica de pH US-EPA SW-846 9040C Medición electrométrica de pH ²	Residuos acuosos y polifásicos en los que la fase acuosa constituya al menos el 20% del volumen total del residuo. Residuos sólidos solubles en agua a una concentración de 1g de sólido en 30 ml de agua. ³ No aplica para ácidos y bases concentrados. La medición del pH requiere cierto contenido de agua.	pH ≤ 2 o ≥ 12.5 unidades
Serie de métodos #2	Corrosividad sobre el acero US-EPA SW-846 1110A Corrosividad hacia el acero NACE TM0169/ASTM G31-21 Guía estándar para pruebas de corrosión por inmersión en laboratorio de metales Para el uso de este método se debe: - Realizar el test en acero - Calcular la tasa de corrosión a T de 55 °C ST/SG/AC.10/11/Rev. 7. Manual de pruebas y criterios. Parte III Sección 37. Prueba C.1. Determinación de propiedades corrosivas de las sustancias para los metales. Para el uso de este método se debe: - Realizar el test en acero - Calcular la tasa de corrosión a T de 55 °C, utilizando la fórmula 1.	Residuos líquidos acuosos o no acuosos. Residuos sólidos solubles en agua a una concentración de 1g de sólido en 30 ml de agua. ²	Tasa de corrosión del acero > 6,35 mm/año a T de 55 °C

Parágrafo. El cálculo de la tasa de corrosión se realiza utilizando la fórmula 1.

Fórmula 1:
$$\text{Tasa de corrosión (mm/año)} = \frac{\text{pérdida de peso} \times 87,60}{\text{área} \times \text{tiempo} \times \text{densidad del acero}}$$

Donde las variables y unidades deben ser las siguientes:

La pérdida de peso, en miligramos

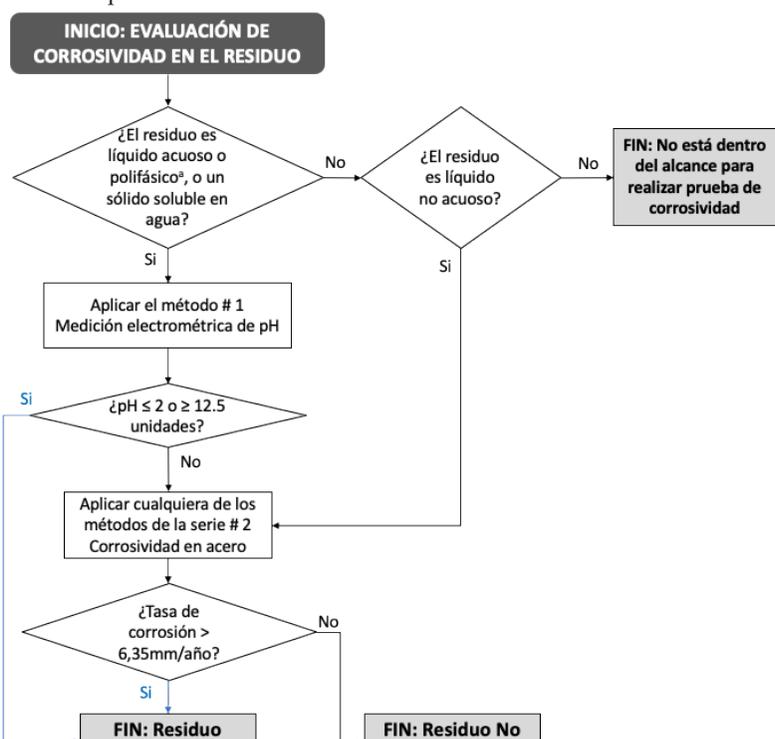
El área de superficie expuesta, en cm²

El tiempo, en horas

La densidad del acero, en g/cm³ (acero tipo SAE 1020 = 7.86 g/cm³)

87,60 es la constante K para la conversión de unidades

Artículo 13. *Diagrama de decisión para evaluación de la corrosividad.* Para evaluar la característica de corrosión en un residuo, teniendo en cuenta los métodos referenciados en el Artículo 12 de la presente resolución, se efectuarán los análisis de acuerdo con el siguiente diagrama de decisión, el cual indica el orden y la aplicabilidad de los ensayos de acuerdo con el tipo de residuo.



a) Aplica a residuos polifásicos en donde la fase acuosa constituye al menos el 20% del volumen total del residuo.

² Traducciones no oficiales al español

³ Farmacopea Argentina 7° Ed. Vol. III - ANMAT: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/libro_tercero.pdf

CAPÍTULO III

Característica de explosividad

Artículo 14. *Evaluación de explosividad.* Un residuo será catalogado como explosivo si cumple con alguno de los criterios de la definición establecida en el Anexo III del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya:

“Se considera que un residuo (o mezcla de residuos) es explosivo cuando en estado sólido o líquido de manera espontánea, por reacción química, puede desprender gases a una temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daño a la salud humana y/o al ambiente, y además presenta cualquiera de las siguientes propiedades:

Formar mezclas potencialmente explosivas con el agua;

Ser capaz de producir fácilmente una reacción o descomposición detonante o explosiva a temperatura de 25 °C y presión de 1.0 atmósfera;

Ser una sustancia fabricada con el fin de producir una explosión o efecto pirotécnico”.

Artículo 15. *Alcance.* El procedimiento para evaluar la explosividad en un residuo es aplicable a las muestras de residuos en estado sólido o líquido.

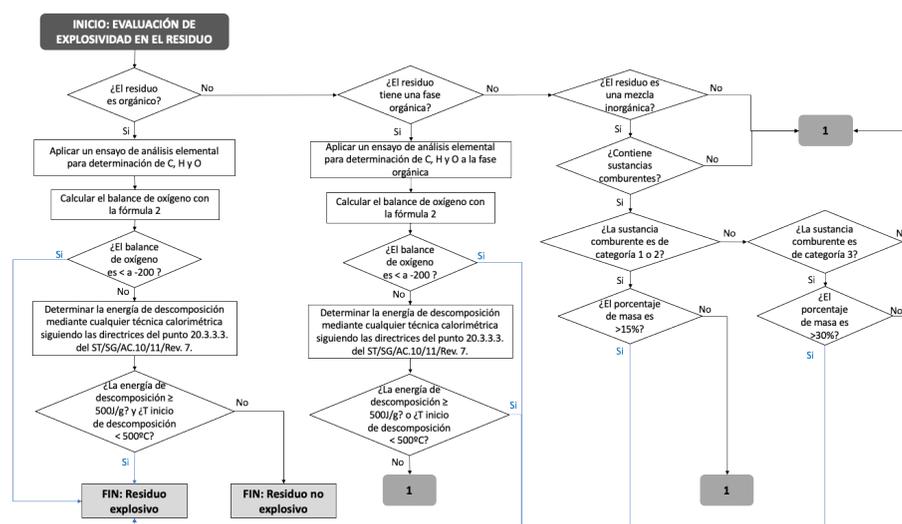
Artículo 16. *Clasificación de un residuo como explosivo en caso de conocerse información del proceso o fuente de generación del residuo.* Si el producto químico, insumo(s) o la(s) materia(s) prima(s) del residuo contiene sustancias o materiales clasificados como explosivos por un organismo nacional o internacional con reconocimiento en la materia, el residuo será catalogado como explosivo.

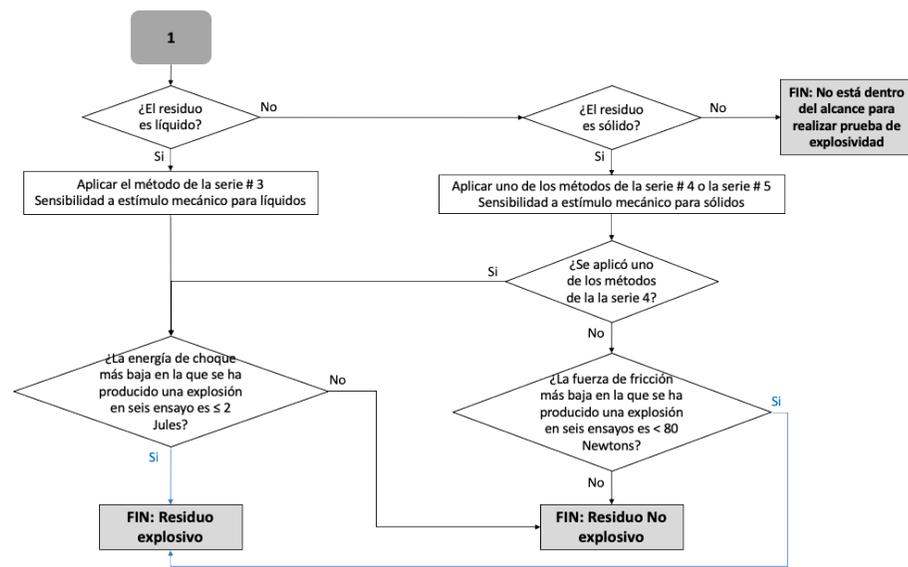
Artículo 17. *Métodos de referencia para explosividad.* Para determinar la característica de explosividad en una muestra de un residuo, serán aplicables los métodos de ensayo indicados en la Tabla 2, en la versión especificada o en su versión más reciente.

Tabla 2. Métodos de ensayo aplicables para la evaluación de explosividad

Serie de métodos para evaluar explosividad	Métodos de ensayos de referencia	Tipo de muestra	Criterio
Método #3	Sensibilidad a estímulo mecánico (impacto) para líquidos ST/SG/AC.10/11/Rev. 7. Manual de pruebas y criterios. Parte I Sección 13. Serie de pruebas 3. a) ii) Prueba del martinete BAM.	Líquidos	La energía de choque más baja en la que se ha producido una explosión en seis ensayos es ≤ 2 Jules
Serie de métodos #4	Sensibilidad a estímulo mecánico (impacto) para sólidos ST/SG/AC.10/11/Rev. 7. Manual de pruebas y criterios. Parte I Sección 13. Serie de pruebas 3. a) ii) Prueba del martinete BAM. UNE-EN 13631-4. Explosivos para uso civil. Explosivos rompedores. Parte 4: Determinación de la sensibilidad al impacto de los explosivos.	Sólidos	La energía de choque más baja en la que se ha producido una explosión en seis ensayos es ≤ 2 Jules
Serie de métodos #5	Sensibilidad a estímulo mecánico (fricción) para sólidos ST/SG/AC.10/11/Rev. 7. Manual de pruebas y criterios. Parte I Sección 13. Serie de pruebas 3. b) i) Prueba de la máquina de fricción BAM. UNE-EN 13631-3:2005 Explosivos para uso civil. Explosivos rompedores. Parte 3: Determinación de la sensibilidad al rozamiento de los explosivos.	Sólidos	La fuerza de fricción más baja en la que se ha producido una explosión en seis ensayos es < 80 Newtons

Artículo 18. *Diagrama de decisión para evaluación de la explosividad.* Para evaluar la característica de explosividad en un residuo, teniendo en cuenta los métodos referenciados en el artículo 17 de la presente resolución, se efectuarán los análisis de acuerdo con el siguiente diagrama de decisión, el cual indica el orden y la aplicabilidad de los ensayos de acuerdo con el tipo de residuo.





Parágrafo. El balance de oxígeno se calcula según la reacción química:



La fórmula:

$$\text{balance de oxígeno} = -1.600 \times \left(\frac{2x + \frac{y}{2} - z}{\text{peso molecular}} \right)$$

Utilizando la fórmula 2:

Fórmula 2:

$$\text{balance de oxígeno} = -1.600 \times \left(\frac{2x + \frac{y}{2} - z}{\text{peso molecular}} \right)$$

Donde las variables son las siguientes:

x es el subíndice de carbono (o número de átomos de carbono) en la fórmula molecular

y es el subíndice de hidrógeno (o número de átomos de hidrógeno) en la fórmula molecular

z el subíndice de oxígeno (o número de átomos de oxígeno) en la fórmula molecular

CAPÍTULO IV

Característica de inflamabilidad

Artículo 19. *Evaluación de inflamabilidad.* Un residuo será catalogado como inflamable si cumple con alguno de los criterios de la definición establecida en el Anexo III del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya:

“Característica que presenta un residuo o desecho cuando en presencia de una fuente de ignición, puede arder bajo ciertas condiciones de presión y temperatura; o presentar cualquiera de las siguientes características:

Ser un gas que a una temperatura de 20 °C y 1.0 atmósfera de presión arde en una mezcla igual o menor al 13% del volumen del aire;

Ser un líquido cuyo punto de inflamación es inferior a 60 °C de temperatura, con excepción de las soluciones acuosas con menos de 24% de alcohol en volumen;

Ser un sólido con la capacidad bajo condiciones de temperatura de 25 °C y presión de 1.0 atmósfera, de producir fuego por fricción, absorción de humedad o alteraciones químicas espontáneas y quema vigorosa y persistentemente dificultando la extinción del fuego;

Ser un oxidante que puede liberar oxígeno y, como resultado, estimular la combustión y aumentar la intensidad del fuego en otro material”.

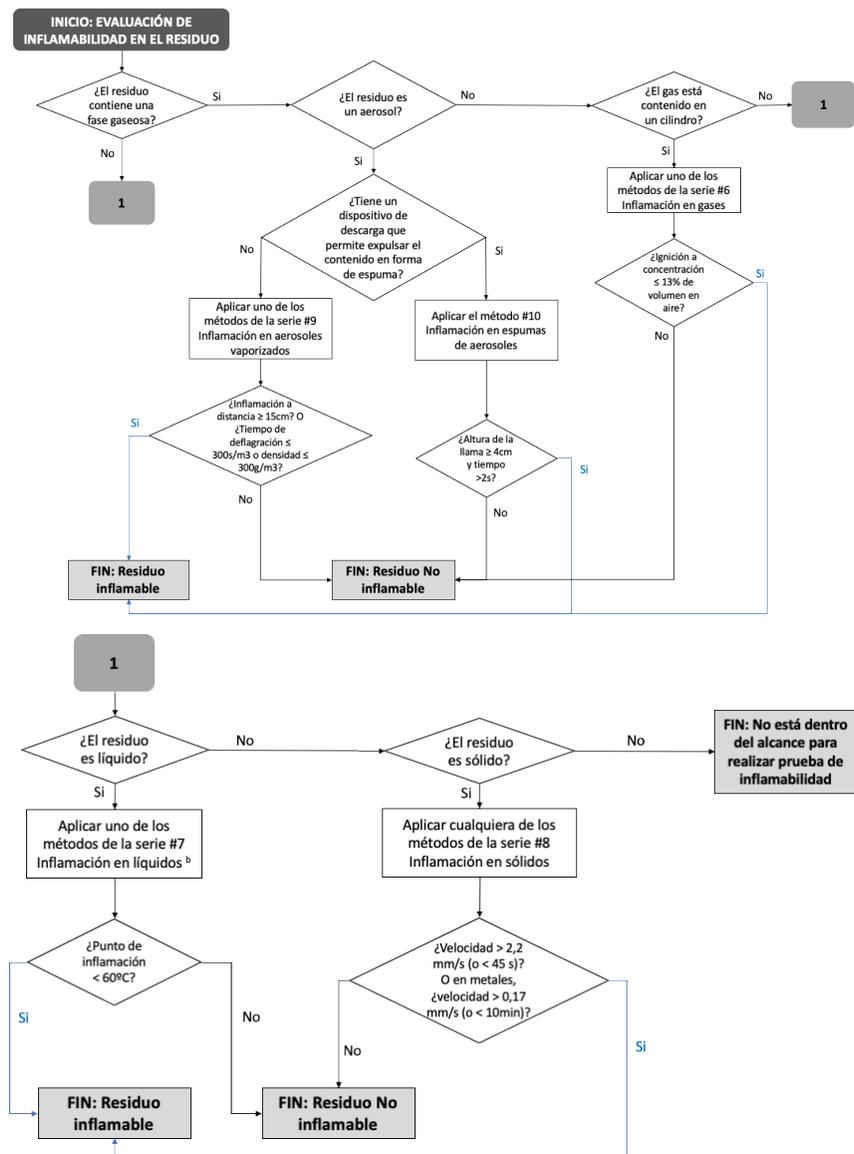
Artículo 20. *Alcance.* El procedimiento para evaluar la inflamabilidad en un residuo es aplicable a muestras de residuos en estado sólido, líquido, o gases contenidos en cilindros o aerosoles.

Artículo 21. *Métodos de referencia para inflamabilidad.* Para determinar la característica de inflamabilidad en una muestra de un residuo, serán aplicables los métodos de ensayo indicados en la Tabla 3 en la versión especificada o en su versión más reciente:

Tabla 3. Métodos de ensayo aplicables para la evaluación de inflamabilidad

Serie de métodos para evaluar inflamabilidad	Métodos de ensayos de referencia	Tipo de muestra	Criterio
Serie de métodos #6	Determinación del punto de inflamación en gases Reglamento de la Comunidad Europea nº 440/2008. Método A.11. Inflamabilidad (gases). UNE-EN ISO 10156:2018 Gases y mezclas de gases. Determinación del potencial de inflamabilidad y de oxidación para la selección de las conexiones de salida de las válvulas de las botellas de gas.	Gases contenidos en cilindros	Ignición a una concentración ≤ 13% de volumen en aire
Serie de métodos #7	ASTM D93-20 Métodos estándar para el punto de inflamación por Pinsky-Martens en vaso cerrado	Diésel, mezclas de biodiesel, queroseno, aceite de calefacción, combustibles para turbinas, aceites lubricantes nuevos y en uso, aceites combustibles residuales, residuos de reducción, aceites lubricantes usados, líquidos de petróleo con o sin sólidos.	Punto de inflamación < 60 °C
	ASTM D3828-16A(2021) Métodos estándar para el punto de inflamación en vaso cerrado a pequeña escala	Combustibles líquidos derivados del petróleo y biodiesel	
	UNE EN ISO 13736:2013 Determinación del punto de inflamación. Método Abel en vaso cerrado.	Líquidos combustibles: petróleo y derivados	
	UNE EN ISO 3679:2015. Determinación del punto de inflamación. Método del equilibrio rápido en vaso cerrado	Residuos de pinturas, incluidas pinturas a base de agua, barnices, aglutinantes para pinturas y barnices, adhesivos, disolventes, petróleo y productos relacionados	
	UNE EN ISO 1523:2003. Determinación del punto de inflamación- Método del equilibrio en vaso cerrado	Residuos de pinturas, barnices, aglutinantes de pintura, disolventes, petróleo o productos relacionados, no aplicable a las pinturas al agua	
	ASTM D8175-18 Método estándar para la determinación del punto de inflamación finito de residuos líquidos por Pinsky-Martens en vaso cerrado	Residuos líquidos, fase(s) líquida(s) de residuos multifásicos, residuos líquidos con sólidos en suspensión o residuos líquidos que tienden a formar una película superficial en las condiciones de ensayo	
	UNE EN ISO 2719:2017. Determinación del punto de inflamación- Método Pinsky-Martens en vaso cerrado	Líquidos combustibles, líquidos con sólidos en suspensión, líquidos que tienden a formar una película superficial bajo las condiciones de prueba, biodiesel y otros líquidos	
	ASTM D3278-21 Métodos estándar para el punto de inflamación de líquidos mediante un aparato de vaso cerrado a pequeña escala	Residuos de pinturas, esmaltes, lacas, barnices, solventes y productos relacionados. Con viscosidad menor a 15 000 mm ² /s	
	UNE EN ISO 1516:2003. Determinación del punto de inflamación/no inflamación- Método del equilibrio en vaso cerrado	Residuos de pinturas, barnices, aglutinantes de pintura, disolventes, petróleo o productos relacionados, no aplicable a pinturas a base de agua	
	ASTM D56-22 Método estándar para punto de inflamación con equipo en vaso cerrado	Líquidos con viscosidad menor a 5,5 mm ² /s	
ASTM D1310-14(2021) Método estándar para el punto de inflamación y el punto de combustión de líquidos mediante un equipo de vaso cerrado	Líquidos excepto pinturas y soluciones de resina		
ASTM D8174-18 Método estándar para la determinación del punto de inflamación finito de residuos líquidos mediante un equipo de vaso cerrado a pequeña escala	Residuos líquidos, incluso de alta viscosidad		
Serie de métodos #8	Determinación del punto de inflamación en sólidos ST/SG/AC.10/11/Rev. 7. Manual de pruebas y criterios. Parte III. Sección 33. Prueba N.1. Método de prueba para los sólidos inflamables. Reglamento de la Comunidad Europea nº 440/2008. Método A.10. Inflamabilidad (sólidos) US-EPA SW-846 1030 Inflamabilidad de sólidos	Residuos sólidos, sólidos pastosos, materiales granulares, sólidos que se pueden cortar en tiras y sustancias en polvo	Velocidad de combustión > 2,2 mm/s (o < 45 s). Para metales, velocidad de combustión > 0,17 mm/s (o < 10 min).
Serie de métodos #9	Inflamabilidad en aerosoles vaporizados ST/SG/AC.10/11/Rev. 7. Manual de pruebas y criterios. Parte III. Sección 31.4 Prueba de inflamación a distancia para los aerosoles vaporizados. ST/SG/AC.10/11/Rev. 7. Manual de pruebas y criterios. Parte III Sección 31.5 Prueba de inflamación dentro de un espacio cerrado.	Aerosoles vaporizados	Inflamación se produce a una distancia ≥ 15 cm Tiempo de deflagración ≤ 300 s/m ³ o densidad de deflagración ≤ 300 g/m ³
Método #10	Inflamabilidad en espuma de aerosoles ST/SG/AC.10/11/Rev. 7. Manual de pruebas y criterios. Parte III. Sección 31.6. Prueba de inflamación de las espumas de aerosol	Espuma de aerosol	Altura de la llama ≥ 4 cm y tiempo > 2 s

Artículo 22. *Diagrama de decisión para evaluación de la inflamabilidad.* Para evaluar la característica de inflamabilidad en un residuo, teniendo en cuenta los métodos referenciados en el artículo 21 de la presente resolución, se efectuarán los análisis de acuerdo con el siguiente diagrama de decisión, el cual indica el orden y la aplicabilidad de los ensayos según el tipo de residuo.



^b Verificar el tipo de líquido y viscosidad para la selección del método que sea más conveniente.

CAPÍTULO V

Característica de reactividad

Artículo 23. *Evaluación de reactividad.* Un residuo será catalogado como reactivo si cumple con alguno de los criterios de la definición establecida en el Anexo III del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya:

“Es aquella característica que presenta un residuo o desecho cuando al mezclarse o ponerse en contacto con otros elementos, compuestos, sustancias o residuos tiene cualquiera de las siguientes propiedades:

- Generar gases, vapores y humos tóxicos en cantidades suficientes para provocar daños a la salud humana o al ambiente cuando se mezcla con agua;
- Poseer, entre sus componentes, sustancias tales como cianuros, sulfuros, peróxidos orgánicos que, por reacción, liberen gases, vapores o humos tóxicos en cantidades suficientes para poner en riesgo la salud humana o el ambiente;
- Ser capaz de producir una reacción explosiva o detonante bajo la acción de un fuerte estímulo inicial o de calor en ambientes confinados;
- Aquel que produce una reacción endotérmica o exotérmica al ponerse en contacto con el aire, el agua o cualquier otro elemento o sustancia;
- Provocar o favorecer la combustión”.

Artículo 24. *Alcance.* El procedimiento para evaluar la reactividad en un residuo es aplicable a las muestras de residuos en estado sólido o líquido.

Artículo 25. *Métodos de referencia para reactividad.* Para determinar la característica de reactividad en una muestra de un residuo, serán aplicables los métodos de ensayo indicados en la Tabla 4 en la versión especificada o en su versión más reciente.

Tabla 4. Métodos de ensayo aplicables para la evaluación de reactividad

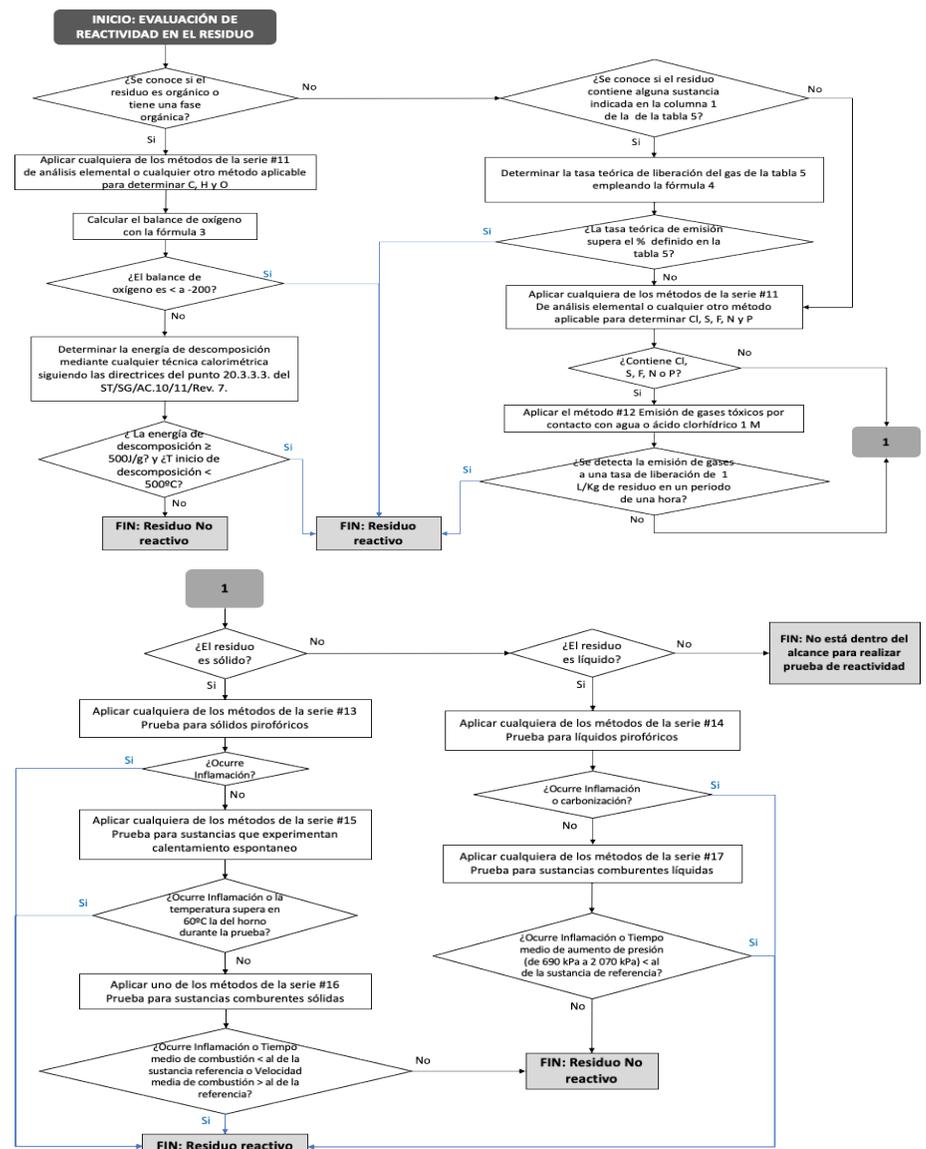
Serie de métodos para evaluar reactividad	Métodos de ensayos de referencia	Tipo de muestra	Criterio
Serie de métodos #11	UNE-EN ISO 21663:2021 Combustibles sólidos recuperados. Determinación del contenido de carbono (C), hidrógeno (H), nitrógeno (N) y azufre (S) por el método instrumental	Sólidos	Presencia de C, H, O, Cl, S, F, N, P.
	UNE-EN 16424:2015 Caracterización de residuos. Métodos de detección de la composición elemental mediante equipos portátiles de fluorescencia de rayos X.	Sólidos	
	ASTM E1621-22 Guía estándar para análisis elemental por espectrometría de fluorescencia de rayos X de longitud de onda dispersiva	Sólidos	
	ASTM D6052-97(2016) Método estándar para la preparación y el análisis elemental de desechos líquidos peligrosos mediante fluorescencia de rayos X de dispersión de energía	Líquidos	
Método #12	Emisión de gases tóxicos por contacto con agua o ácido clorhídrico 1 M INERIS DRC-14-141679-08275A Propiedad de peligrosidad de los residuos HP 12 - Propuesta de método de evaluación y primeros resultados. (https://www.ineris.fr/sites/ineris.fr/files/contribution/Documents/rapport-hp-12-drc-14-141679-08275a-vf2-1472120985.pdf)	Líquidos y sólidos	Tasa de liberación de 1 L/kg de residuo en un periodo de una hora
Serie de métodos #13	Prueba para sólidos pirofóricos (cualitativo) ST/SG/AC.10/11/Rev. 7. Manual de pruebas y criterios. Parte III. Sección 33. Prueba N. 2. Método de prueba para sólidos pirofóricos. US-EPA SW-846 1050 Métodos para determinar sustancias que experimentan combustión espontánea Test A. Sólidos pirofóricos	Sólidos	Inflamación positiva
Serie de métodos #14	Prueba para líquidos pirofóricos (cualitativo) ST/SG/AC.10/11/Rev. 7. Manual de pruebas y criterios. Parte III. Sección 33. Prueba N. 3. Método de prueba para líquidos pirofóricos. US-EPA SW-846 1050 Métodos para determinar sustancias que experimentan combustión espontánea Test B. Líquidos pirofóricos, prueba de taza de porcelana y prueba con papel filtro	Líquidos	Inflamación positiva o carbonización
Serie de métodos #15	Prueba para sustancias que experimentan calentamiento espontáneo ST/SG/AC.10/11/Rev. 7. Manual de pruebas y criterios. Parte III. Sección 33. Prueba N. 4. Método de prueba para sustancias que experimentan calentamiento espontáneo. US-EPA SW-846 1050 Métodos para determinar sustancias que experimentan combustión espontánea Test C. Sustancias que experimentan calentamiento espontáneo	Sólidos	Inflamación positiva o si la temperatura supera en 60° C la del horno durante la prueba
Serie de métodos #16	Prueba para sustancias comburentes sólidas ST/SG/AC.10/11/Rev. 7. Manual de pruebas y criterios. Parte III. Sección 34. Prueba O.1. Prueba para sustancias comburentes sólidas. US-EPA SW-846 1040 Método de prueba para sólidos oxidantes	Sólidos	Inflamación positiva o tiempo medio de combustión < al de la sustancia referencia
	Prueba para sustancias comburentes sólidas ST/SG/AC.10/11/Rev. 7. Manual de pruebas y criterios Parte III. Sección 34. Prueba O.3. Prueba gravimétrica para sustancias comburentes sólidas. Reglamento de la Comunidad Europea n° 440/2008. Método A.17. Propiedades comburentes (sólidos)	Sólidos	Inflamación positiva o velocidad media de combustión > al de la referencia
Serie de métodos #17	Prueba para sustancias comburentes líquidas ST/SG/AC.10/11/Rev. 7. Manual de pruebas y criterios. Parte III. Sección 34. Prueba O.2. Prueba para sustancias comburentes líquidas. Reglamento de la Comunidad Europea n° 440/2008. Método A.21. Propiedades comburentes (líquidos)	Líquidos	Inflamación positiva o tiempo medio de aumento de presión (de 690 kPa a 2 070 kPa) < al de la sustancia de referencia

Parágrafo. La concentración en el residuo de las sustancias que emiten gases tóxicos al contacto con el agua o ácido, a partir de las cual este se clasifica como reactivo, se indican en la tabla 5:

Tabla 5. Concentración mínima para la clasificación de un residuo como reactivo⁴

Sustancia	Ecuación	Concentración mínima (%) de la sustancia para que el residuo sea considerado como reactivo
Pentaisulfuro de fósforo	$P_2S_5 + 8H_2O \rightarrow 5H_2S + 2H_3PO_4$	0,1
3,5-dicloro-2,4 difluoro-fluoruro de benzoilo (DCDFBF)	$DCDFBF + H_2O \rightarrow HF + Prod.$	1,0
Metam-sodio	$CH_3NHCS_2Na + H^+ \rightarrow CH_3NH_2 + CS_2 + Na^+$	0,5
Sulfuro de bario	$BaS + 2H^+ \rightarrow H_2S + Ba^{2+}$	0,8
Polisulfuros de bario	$BaSn + 2H^+ \rightarrow H_2S + Ba^{2+} + Sn-1$	0,8
Sulfuro de calcio	$CaS + 2H^+ \rightarrow H_2S + Ca^{2+}$	0,3
Polisulfuros de calcio	$CaSn + 2H^+ \rightarrow H_2S + Ca^{2+} + Sn-1$	0,3
Sulfuro de potasio	$K_2S + 2H^+ \rightarrow H_2S + 2K^+$	0,5
Polisulfuros de amoníaco	$(NH_4)_2Sn + 2H^+ \rightarrow H_2S + 2NH_4^+ + Sn-1$	0,3
Sulfuro de sodio	$Na_2S + 2H^+ \rightarrow H_2S + 2Na^+$	0,4
Polisulfuros de sodio	$Na_2Sn + 2H^+ \rightarrow H_2S + 2Na^+ + Sn-1$	0,4
Ditionito de sodio	$Na_2O_6S_2 + 2H^+ \rightarrow 2Na^+ + SO_2 + H_2SO_4$	0,9
Hipoclorito de sodio, solución Cl activo	$2NaOCl + 2H^+ \rightarrow Cl_2 + 2Na^+ + H_2O$	2,9
Hipoclorito de calcio, solución Cl activo	$Ca(OCl)_2 + 2H^+ \rightarrow Cl_2 + Ca^{2+} + H_2O$	0,6
Ácido dicloroisocianúrico	$C_3HCl_2N_3O_3 + 2H^+ \rightarrow C_3H_3N_3O_3 + Cl_2$	0,9
Sal sódica de ácido dicloroisocianúrico	$C_3Cl_2N_3O_3Na + 3H^+ \rightarrow C_3H_3N_3O_3 + Cl_2 + Na^+$	1,0
Dicloroisocianurato sódico, dihidratado	$C_3Cl_2N_3O_3Na \cdot 2H_2O + 3H^+ \rightarrow C_3H_3N_3O_3 + Cl_2 + Na^+ + 2H_2O$	1,1
Ácido tricloroisocianúrico	$2C_3Cl_3N_3O_3 + 6H^+ \rightarrow 2C_3H_3N_3O_3 + 3Cl_2$	0,7
Sales de cianuro de hidrógeno (con la excepción de cianuros complejos tales como los ferrocianuros ferricianuros y el oxicianuro de mercurio)	$NaCN + H^+ \rightarrow HCN + Na^+$	0,2
Fluoruro de sodio	$NaF + H^+ \rightarrow HF + Na^+$	0,2
Azida de sodio	$NaN_3 + H^+ + H_2O \rightarrow NO_2 + NH_3 + Na^+$	0,3
Fosfuro de zinc	$Zn_3P_2 + 6H^+ \rightarrow 2PH_3 + 3Zn^{2+}$ $Zn_3P_2 + 6H_2O \rightarrow 2PH_3 + 3Zn(OH)_2$	0,6
Cianuro de calcio	$Ca(CN)_2 + 2H^+ \rightarrow 2HCN + Ca^{2+}$	0,2
Cianuro de cadmio	$Cd(CN)_2 + 2H^+ \rightarrow 2HCN + Cd^{2+}$	0,4
Fosfuro de aluminio	$AlP + 3H^+ \rightarrow PH_3 + Al^{3+}$	0,3
	$AlP + 3H_2O \rightarrow PH_3 + Al(OH)_3$	0,3
Fosfuro de calcio	$Ca_3P_2 + 6H_2O \rightarrow 2PH_3 + 3Ca(OH)_2$	0,4
Fosfuro de magnesio	$Mg_3P_2 + 6H_2O \rightarrow 2PH_3 + 3Mg(OH)_2$	0,3

Artículo 26. *Diagrama de decisión para evaluación de la reactividad.* Para evaluar la característica de reactividad en un residuo, teniendo en cuenta los métodos referenciados en el artículo 25 de la presente resolución, se efectuarán los análisis de acuerdo con el siguiente diagrama de decisión, el cual indica el orden y la aplicabilidad de los ensayos según el tipo de residuo.



Parágrafo 1. Para determinar el balance de oxígeno, se calcula según la reacción química:



Utilizando la fórmula 3:

$$\text{balance de oxígeno} = -1.600 \times \left(\frac{2x + \frac{y}{2} - z}{\text{peso molecular}} \right)$$

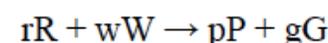
Donde las variables son las siguientes:

x es el subíndice de carbono (o número de átomos de carbono) en la fórmula molecular y es el subíndice de hidrógeno (o número de átomos de hidrógeno) en la fórmula molecular

z el subíndice de oxígeno (o número de átomos de oxígeno) en la fórmula molecular

Parágrafo 2º. La energía de descomposición puede ser determinada mediante cualquier técnica calorimétrica reconocida para tal fin, siguiendo las directrices del punto 20.3.3.3. del ST/SG/AC.10/11/Rev. 7.

Parágrafo 3º. Para realizar el cálculo teórico de la tasa de liberación de gases, la forma general de la ecuación es la siguiente:



donde:

R es la sustancia reactiva,

W es el agua o un ácido,

P es el producto de la reacción,

G es el gas liberado, y

r, w, p y g son las relaciones estequiométricas que equilibran la ecuación.

Calcular el cociente con la fórmula 4, para obtener la masa de R que evoluciona a 1 litro de gas (1 mol de gas ocupa 22,4 litros a temperatura y presión estándar):

Fórmula 4:

$$\frac{r \times \text{masa molecular de R}}{g \times 22,4}$$

⁴ Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de España (2021). Guía técnica para la clasificación de los residuos. Límites de concentración a partir de los cuales un residuo se clasificaría como peligroso por HP 12. Pág. 116.

Convertir esta cantidad (en gramos) a porcentaje en peso (dividiendo por 1.000 –para expresarla en kilogramos- y multiplicando por 100) para obtener el límite de concentración de la sustancia R en el residuo.

CAPÍTULO VI
Característica de toxicidad

Artículo 27. *Evaluación de toxicidad.* Un residuo será catalogado como tóxico si cumple con alguno de los criterios de la definición establecida en el Anexo III del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya:

“Se considera residuo o desecho tóxico aquel que en virtud de su capacidad de provocar efectos biológicos indeseables o adversos puede causar daño a la salud humana y/o al ambiente. Para este efecto se consideran tóxicos los residuos o desechos que se clasifican de acuerdo con los criterios de toxicidad (efectos agudos, retardados o crónicos y ecotóxicos) definidos a continuación y para los cuales, según sea necesario, las autoridades competentes establecerán los límites de control correspondiente:

- a) Dosis letal media oral (DL50) para ratas menor o igual a 200 mg/kg para sólidos y menor o igual a 500 mg/kg para líquidos, de peso corporal;
- b) Dosis letal media dérmica (DL50) para ratas menor o igual de 1.000 mg/kg de peso corporal;
- c) Concentración letal media inhalatoria (CL50) para ratas menor o igual a 10 mg/l;
- d) Alto potencial de irritación ocular, respiratoria y cutánea, capacidad corrosiva sobre tejidos vivos;
- e) Susceptibilidad de bioacumulación y biomagnificación en los seres vivos y en las cadenas tróficas;
- f) Carcinogenicidad, mutagenicidad y teratogenicidad;
- g) Neurotoxicidad, inmunotoxicidad u otros efectos retardados;
- h) Toxicidad para organismos superiores y microorganismos terrestres y acuáticos;
- i) Otros que las autoridades competentes definan como criterios de riesgo de toxicidad humana o para el ambiente.

Además, se considera residuo o desecho tóxico aquel que, al realizarse una prueba de lixiviación para característica de toxicidad (conocida como prueba TCLP), contiene uno o más de las sustancias, elementos o compuestos que se presentan en la Tabla 3 en concentraciones superiores a los niveles máximos permisibles en el lixiviado establecidos en dicha tabla”.

Artículo 28. *Alcance.* El procedimiento para evaluar la toxicidad en un residuo es aplicable a las muestras de residuos en estado sólido o líquido.

Artículo 29. *Criterios y referentes para la evaluación de la toxicidad.* Para evaluar la característica de toxicidad en una muestra de un residuo, se tendrán en cuenta los criterios y referentes de la Tabla 6:

Tabla 6: Criterios y referentes para evaluar la característica de toxicidad en residuos

Criterio	Referente										
a) Dosis letal media oral (DL ₅₀) para ratas menor o igual a 200 mg/kg para sólidos y menor o igual a 500 mg/kg para líquidos, de peso corporal.	Información del Registro de Efectos Tóxicos de Sustancias Químicas de las CDC (Centers for Disease Control and Prevention) ⁵ u otras fuentes de información reconocidas, buscar la(s) sustancia(s) y aplicar la regla de aditividad según la versión más reciente del Sistema Globalmente Armonizado (la suma de los valores DL ₅₀ o CL ₅₀ de las sustancias individuales).										
b) Dosis letal media dérmica (DL ₅₀) para ratas menor o igual de 1.000 mg/kg de peso corporal.											
c) Concentración letal media inhalatoria (CL ₅₀) para ratas menor o igual a 10 mg/l.											
d) Alto potencial de irritación ocular, respiratoria y cutánea, capacidad corrosiva sobre tejidos vivos.	Tabla 7. Método 21 (Test de corrosión en piel).										
e) Susceptibilidad de bioacumulación y biomagnificación en los seres vivos y en las cadenas tróficas.	<p>a) Sustancias listadas en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP), en una concentración igual o superior al valor máximo permitido establecido en la normativa nacional o en su defecto aquellos valores establecidos por la Conferencia de las partes de la convención de Estocolmo.</p> <p>b) Si las sustancias son clasificadas con alguna categoría de peligro a largo plazo (crónico) para el medio ambiente acuático conforme a la versión más reciente del Sistema Globalmente Armonizado y si se superan los límites <i>minimis</i> sugeridos por el Convenio de Basilea⁶:</p> <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th>Suma de sustancias en la categoría de peligro</th> <th>Valores de <i>minimis</i> % en el residuo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Clase crónica 1</td> <td>0,25</td> </tr> <tr> <td>Clase crónica 2</td> <td>2,5</td> </tr> <tr> <td>Clase crónica 3</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>Clase crónica 4</td> <td>25</td> </tr> </tbody> </table>	Suma de sustancias en la categoría de peligro	Valores de <i>minimis</i> % en el residuo	Clase crónica 1	0,25	Clase crónica 2	2,5	Clase crónica 3	25	Clase crónica 4	25
Suma de sustancias en la categoría de peligro	Valores de <i>minimis</i> % en el residuo										
Clase crónica 1	0,25										
Clase crónica 2	2,5										
Clase crónica 3	25										
Clase crónica 4	25										

⁵ <https://www.cdc.gov/niosh/rtecs/default.html>.

⁶ Convenio de Basilea (2003). Límites de *minimis* para sustancias peligrosas contenidas en desechos. <http://www.basel.int/Portals/4/Basel%20Convention/docs/pub/techguid/H12-s.pdf>.

Criterio	Referente
f) Carcinogenicidad, mutagenicidad y teratogenicidad;	El residuo se considera como tóxico por carcinogenicidad, mutagenicidad o teratogenicidad, si cumple con alguna de las siguientes condiciones: - Si alguna(s) de las sustancias que lo componen se encuentra(n) en el grupo 1 de la IARC ¹ (<i>Grupo 1: El agente es cancerígeno para los humanos</i>), en una concentración individual de $\geq 0,1\%$. - Si alguna(s) de las sustancias que lo componen se encuentra(n) en la categoría de peligro 1A o 1B para mutagenicidad en células germinales, en una concentración individual de $\geq 0,3\%$, conforme los lineamientos establecidos en el Decreto número 1496 de 2018, sus normas reglamentarias o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. - Si alguna(s) de las sustancias que lo componen son catalogadas como teratogénicas, en una concentración individual de $\geq 0,3\%$. Para tal fin se debe emplear los lineamientos de información confiable establecidos en el artículo 6° de la Resolución número 773 de 2021 de los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social “Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del SGA en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química”, o aquella que lo modifique, adicione o sustituya. El residuo se catalogará como tóxico, si así lo tiene estipulado la normativa expedida por los Ministerios de Salud y Protección Social o del Trabajo, o quien haga sus veces.
g) Neurotoxicidad, inmunotoxicidad u otros efectos retardados.	En la fecha de publicación de la presente resolución, no se encontraron métodos de ensayo disponibles para residuos.
h) Toxicidad para organismos superiores y microorganismos terrestres y acuáticos.	Tabla 7. Serie de métodos 18.
i) Otros que las autoridades competentes definan como criterios de riesgo de toxicidad humana o para el ambiente.	Los define la autoridad competente.
j) Prueba de lixiviación para característica de toxicidad (conocida como prueba TCLP).	Tabla 7. Serie de métodos 19 y 20.

Parágrafo. Para la aplicación de los criterios de evaluación de toxicidad señalados en la Tabla 6 se deberá disponer de información sobre la(s) sustancia(s) química(s) que conforman el residuo e inclusive, para algunos casos, su concentración (excepto el “d” para el cual se deberá aplicar el ensayo señalado). Si no se cuenta con dicha información o se trata de una mezcla compleja, se aplicarán los ensayos de laboratorio relativos a la toxicidad, de acuerdo con lo establecido en el diagrama de decisión del artículo 31.

Artículo 30. *Métodos de referencia para toxicidad.* Para determinar la característica de toxicidad en una muestra de un residuo, serán aplicables los métodos de ensayo indicados en la Tabla 7 en la versión especificada o la más reciente:

Tabla 7. Métodos de ensayo aplicables para la evaluación de toxicidad

Serie de métodos para evaluar toxicidad	Métodos de ensayos de referencia	Procedimiento / indicación para la preparación de muestra	Criterio
Serie de métodos #18	UNE-EN ISO 11348-1:2009/A1:2019 Calidad del agua. Determinación del efecto inhibitorio de muestras de agua sobre la luminiscencia de <i>Vibrio fischeri</i> . Partes 1, 2 o 3.	UNE-EN 14735:2021	100mg/L de residuo en la fracción adaptada de agua (WAF (por su sigla en inglés))
	UNE-EN ISO 6341:2013 Calidad de agua. Determinación de la inhibición de la movilidad de <i>Daphnia magna</i> Straus (Cladocera, Crustacea) Ensayo de toxicidad aguda OCDE TG 202 Prueba de inmovilización aguda de <i>Daphnia sp.</i> Reglamento de la Comunidad Europea nº 440/2008. Método C.2. Ensayo de inmovilización aguda de <i>Daphnia SP.</i>		
	UNE-EN ISO 8692:2012 Calidad del agua. Ensayo de inhibición del crecimiento de algas de agua dulce con algas verdes unicelulares OCDE TG 201 Prueba de inhibición del crecimiento de algas y cianobacterias de agua dulce Reglamento de la Comunidad Europea nº 440/2008. Método C. 3. Ensayo de inhibición de algas		

Serie de métodos para evaluar toxicidad		Métodos de ensayos de referencia	Procedimiento / indicación para la preparación de muestra	Criterio
Serie de métodos #19	Determinación de metales	UNE-EN 16175-1:2016 Determinación de mercurio en lodos y suelos. Parte 1. Espectrometría de absorción atómica de vapor frío (CV-AAS). UNE-EN 16175-2:2016 Determinación de mercurio en lodos y suelos. Parte 2. Espectrometría de fluorescencia atómica de vapor frío (CV-AFS)	UNE-EN 13656:2020 UNE-EN 13657:2003	Ver tabla 9
		US-EPA SW-846 7470A Mercurio en Residuos Líquidos (Técnica de Vapor Frío) US-EPA SW-846 7472 Mercurio en muestras acuosas y extractos por voltamperometría de redisolución anódica (ASV)	Referirse al método de ensayo Referirse al método de ensayo	
		US--EPA SW-846 7473 Mercurio en sólidos y soluciones por descomposición térmica, amalgamación y espectrofotometría de absorción atómica	Referirse al método de ensayo	
		US-EPA SW-846 7471B Mercurio en Residuos Sólidos o Semisólidos (Técnica Manual de Vapor Frío)	Referirse al método de ensayo	
		US-EPA SW-846 7061A Arsénico (absorción atómica, hidruro gaseoso)	Referirse al método de ensayo	
		US-EPA SW-846 7741A Selenio (absorción atómica, hidruro gaseoso). US-EPA SW-846 7742 Selenio (absorción atómica, reducción de borohidruro)	Referirse al método de ensayo US-EPA SW-846 3010A US-EPA SW-846 3050B	
Serie de métodos #19	Determinación de metales	UNE-EN 16170:2016 Determinación de elementos en lodos y suelos mediante espectrometría de emisión óptica con plasma acoplado inductivamente (ICP-OES) UNE-EN 16171:2016 Determinación de elementos en lodos y suelos mediante espectrometría de masas con plasma acoplado inductivamente (ICP-MS)	UNE-EN 13656:2020 UNE-EN 13657:2003	Ver tabla 9
		US-EPA SW-846 6200 Espectrometría de fluorescencia de rayos X portátil de campo para la determinación de concentraciones elementales en suelos y sedimentos	Referirse al método de ensayo	
		ASTM D6052-97(2016) Método estándar para la preparación y el análisis elemental de desechos líquidos peligrosos mediante fluorescencia de rayos X de dispersión de energía	Referirse al método de ensayo	
Serie de métodos #20	Determinación de compuestos orgánicos	US-EPA SW-846 8021B Sustancias aromáticas y halogenadas volátiles por cromatografía de gases	US-EPA SW-846 3585 US-EPA SW-846 5021A US-EPA SW-846 5030C US-EPA SW-846 5032 US-EPA SW-846 5035A	Ver tabla 10
		US-EPA SW-846 8041A Fenoles por cromatografía de gases	US-EPA SW-846 3510C US-EPA SW-846 3520C US-EPA SW-846 3540C US-EPA SW-846 3550C US-EPA SW-846 3580A	
		US-EPA SW-846 8270E Compuestos orgánicos semivolátiles por cromatografía de gases/espectrometría de masas (GC/MS)		
		US-EPA SW-846 8081B Plaguicidas organoclorados por cromatografía de gases		
US-EPA SW-846 8260D Compuestos Orgánicos Volátiles por GC/MS	US-EPA SW-846 5021A US-EPA SW-846 5030C US-EPA SW-846 5035A US-EPA SW-846 5031 US-EPA SW-846 5032 US-EPA SW-846 5041A			

Serie de métodos para evaluar toxicidad		Métodos de ensayos de referencia	Procedimiento / indicación para la preparación de muestra	Criterio
Método #21	Test de corrosión en piel	OCDE TG 435 Método de barrera de membrana in vitro para la corrosión de la piel	Referirse al método de ensayo	Categoría 1 (alta reserva ácido/álcali): coloración <240min Categoría 2 (baja reserva ácido/álcali): coloración <60min

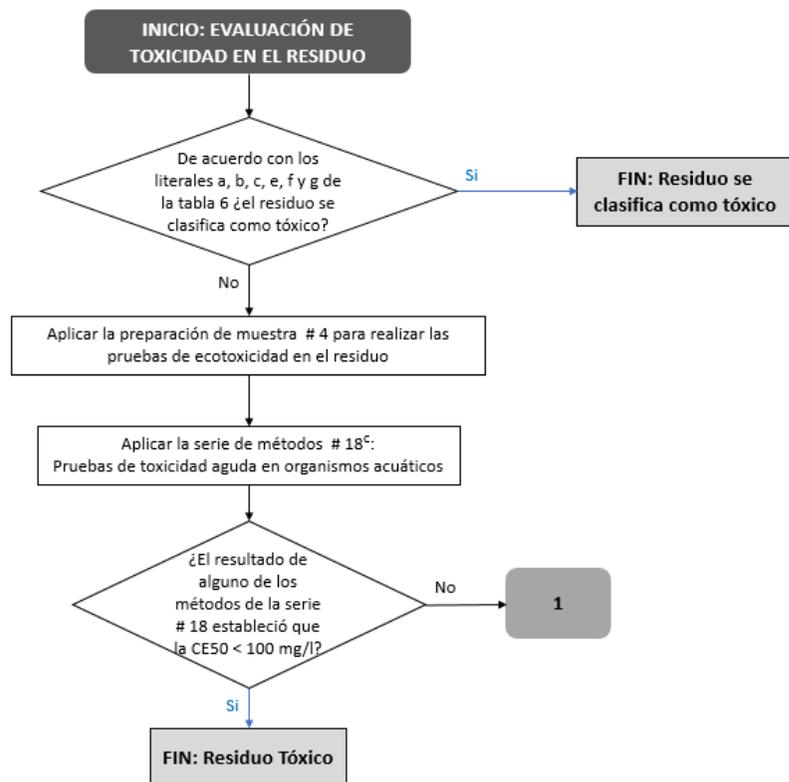
De acuerdo con el diagrama de decisión establecido en el artículo 31 de la presente resolución, la serie de métodos para la preparación de la muestra se relacionan en la Tabla 8.

Tabla 8. Métodos de referencia para la preparación de muestras.

Serie de métodos de preparación de muestra para evaluar toxicidad		Métodos de Referencia	Tipo de muestra
Métodos de preparación de muestra #1	Preparación de muestras para análisis de metales pesados	UNE-EN 13656:2020 Digestión de suelos, lodos y residuos, con mezcla de ácido clorhídrico (HCL), ácido nítrico (HNO3), ácido tetrafluorobórico (HBF4) o ácido fluorhídrico (HF), para la posterior determinación de elementos. UNE-EN 13657:2003 Caracterización de residuos. Digestión en agua regia para la determinación posterior de la porción de elementos en el residuo soluble. US-EPA SW-846 3015A Digestión ácida de muestras y extractos acuosos por microondas US-EPA SW-846 3010A Digestión ácida de muestras acuosas y extractos de metales totales para análisis mediante espectroscopia de absorción atómica de llama (FLAA) o espectroscopia de plasma acoplado inductivamente (ICP) US-EPA SW-846 3031 Digestión ácida de aceites para análisis de metales por absorción atómica o espectrometría de plasma acoplado inductivamente (ICP) US-EPA SW-846 3020A Digestión ácida de muestras acuosas y extractos de metales totales para análisis mediante espectroscopia de absorción atómica en horno de grafito (GFAA) US-EPA SW-846 3050B Digestión ácida de sedimentos, lodos y suelos US-EPA SW-846 3051A Digestión ácida asistida por microondas de sedimentos, lodos, suelos y aceites US-EPA SW-846 3052 Digestión ácida asistida por microondas de matrices silíceas y de base orgánica	Residuos líquidos y sólidos, suelos y lodos
Métodos de preparación de muestra #2	Preparación de muestras para análisis de sustancias orgánicas	US-EPA SW-846 3510C Extracción Líquido-Líquido con embudo de decantación US-EPA SW-846 3520C Extracción Continua Líquido-Líquido US-EPA SW-846 3535A Extracción en fase sólida (SPE) US-EPA SW-846 3540C Extracción Soxhlet US-EPA SW-846 3546 Extracción por microondas US-EPA SW-846 3550C Extracción ultrasónica US-EPA SW-846 3580A Dilución de residuos US-EPA SW-846 Method 3585 Dilución de residuos para compuestos orgánicos volátiles US-EPA SW-846 5021A Compuestos orgánicos volátiles (COV) en varias matrices de muestra utilizando análisis de espacio de cabeza de equilibrio US-EPA SW-846 5030C Purga y trampa para muestras acuosas US-EPA SW-846 5031 Compuestos volátiles, no purgables, solubles en agua por destilación azeotrópica US-EPA SW-846 5032 Compuestos Orgánicos Volátiles por Destilación al Vacío US-EPA SW-846 5035A Sistema cerrado de purga y trampa y extracción de sustancias orgánicas volátiles en muestras de suelo y desechos US-EPA SW-846 5041A Análisis para la desorción de cartuchos de sorbente del tren de muestreo orgánico volátil (VOST)	Residuos sólidos, acuosos y líquidos miscibles en agua
Método de preparación de muestra #3	TLCP o Procedimiento de lixiviación para la característica de toxicidad	US-EPA SW-846 1311 Procedimiento de lixiviación característica de toxicidad (TCLP)	Residuos líquidos, sólidos y multifásicos
Método de preparación de muestra #4	Preparación de muestras de residuos para ensayos de ecotoxicidad	UNE-EN 14735:2021 Caracterización de residuos. Preparación de muestras de residuos para ensayos de ecotoxicidad	Residuos líquidos, sólidos y multifásicos

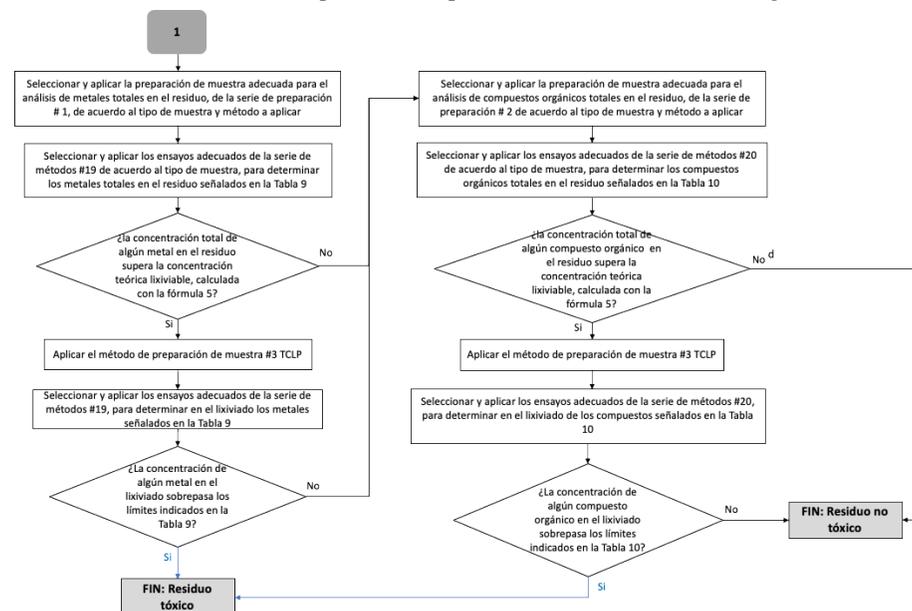
Artículo 31. Diagrama de decisión para evaluación de la toxicidad. Para evaluar la característica de toxicidad en un residuo, teniendo en cuenta los métodos referenciados

en el artículo 30 de la presente Resolución, se efectuarán los análisis de acuerdo con el siguiente diagrama de decisión, el cual indica el orden y la aplicabilidad de los ensayos según el tipo de residuo.



^c Dados los tiempos requeridos para estos ensayos, se recomienda realizarlos en el siguiente orden: i) luminiscencia en *Vibrio fischeri*, ii) inhibición de movilidad en *Daphnia* y iii) inhibición crecimiento en algas. En el caso de que con alguno de los ensayos se clasifique el residuo como tóxico, no será necesario realizar los demás.

Seleccionar y aplicar cualquiera de los tres métodos indicados tanto para el test de inhibición de movilidad de *Daphnia* como para el test de crecimiento en algas.



^d La Autoridad podrá exigir realizar los ensayos establecidos en el artículo 32 de la presente resolución.

Parágrafo 1°. Los valores de referencia para las sustancias a evaluar en el lixiviado obtenido por el procedimiento TCLP, establecidas en el Anexo III del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015, se agruparon en dos categorías (metales y sustancias orgánicas) para facilitar su análisis y comprensión para el esquema de decisión que se detalla en el presente artículo:

Tabla 9. Valores límite de metales en el lixiviado obtenido por el procedimiento TCLP

Sustancia	CAS	Límite máximo permisible en lixiviado (mg/L)
Arsénico	7440-38-2	5.0
Bario	7440-39-3	100.0
Cadmio	7440-43-9	1.0
Cromo	7440-47-3	5.0
Plomo	7439-92-1	5.0

Sustancia	CAS	Límite máximo permisible en lixiviado (mg/L)
Mercurio	7439-97-6	0.2
Selenio	7782-49-2	1.0
Plata	7440-22-4	5.0

Tabla 10. Valores límite de sustancias orgánicas en el lixiviado obtenido por el procedimiento TCLP

Sustancia	CAS	Límite máximo permisible en lixiviado (mg/L)
Benceno	71-43-2	0.5
Tetracloruro de carbono	56-23-5	0.5
Clordano	57-74-9	0.03
Clorobenceno	108-90-7	100.0
Cloroformo	67-66-3	6.0
o-Cresol	95-48-7	200.0
m-Cresol	108-39-4	200.0
p-Cresol	106-44-5	200.0
Cresol ⁷		200.0
2,4-D	94-75-7	10.0
1,4-Diclorobenceno	106-46-7	7.5
1,2-Dicloroetano	107-06-2	0.5
1,1-Dicloroetileno	75-35-4	0.7
2,4-Dinitrotolueno	121-14-2	0.13
Endrin	72-20-8	0.02
Heptacloro (y sus epóxidos)	76-44-8	0.008
Hexaclorobenceno	118-74-1	0.13
Hexaclorobutadieno	87-68-3	0.5
Hexacloroetano	67-72-1	3.0
Lindano	58-89-9	0.4
Metoxiclor	72-43-5	10.0
Metiletilcetona	78.93-3	200.0
Nitrobenceno	98-95-3	2.0
Pentaclorofenol	87-86-5	100.0
Piridina	110-86-1	5.0
Tetracloroetileno	127-18-4	0.7
Toxafeno	8001-35-2	0.5
Tricloroetileno	79-01-6	0.5
2,4,5-Triclorofenol	95-95-4	400.0
2,4,6-Triclorofenol	88-06-2	2.0
2,4,5-TP (Silvex)	93-72-1	1.0
Cloruro de vinilo	75-01-4	0.2

Parágrafo 2°. Los resultados de las concentraciones (en base seca) de metales totales y de sustancias orgánicas totales expresadas en mg/kg, se deben dividir por el factor de 20 L/kg, para convertirlos en la concentración máxima potencialmente lixiviable expresada en mg/L, y así poderlos comparar con los límites máximos permisibles establecidos en las tablas 9 y 10. Este factor se deriva de la proporción de líquido a sólido de 20:1 empleada en la preparación del extracto TCLP. Si un residuo tiene líquido filtrable, entonces se debe determinar la concentración de los metales o sustancias en cada fase (líquida y sólida), utilizando la fórmula 5.

Fórmula 5:

$$\frac{[A \times B] + [C \times D]}{B + [20 (L/kg) \times D]} = E$$

Donde: A es la concentración del analito en la porción líquida de la muestra (mg/L)
B es el volumen de la porción líquida de la muestra (L).
C es la concentración del analito en la porción sólida de la muestra (mg/kg)
D es el peso de la porción sólida de la muestra (kg)
E es la concentración teórica máxima en lixiviado (mg/L)

Artículo 32. *Capacidad corrosiva sobre tejidos vivos*. Esta propiedad de los residuos será evaluada aplicando la prueba 435 de la OCDE “Test de Barrera de membrana in vitro para la corrosión en piel” y será solicitada por la autoridad competente cuando al aplicar el esquema de decisión establecido en el artículo 31 de la presente resolución se obtiene un resultado de que el residuo no es tóxico y conforme el análisis de la información suministrada por el generador o

⁷ Si las concentraciones de o-, p- y m-cresol no pueden ser diferenciadas, se debe usar la concentración total de cresol y su límite de control será igual a 200 mg/L.

interesado sobre la capacidad corrosiva del residuo. Se clasifica como tóxico para la salud si se presenta coloración en menos de 240 min para la categoría 1 o menos de 60 min para la categoría 2.

Parágrafo 1°. La prueba 435 de la OCDE “Test de Barrera de membrana in vitro para la corrosión en piel”, se aplica para el ensayo de sólidos (solubles o insolubles en agua), líquidos (acuosos o no acuosos) y emulsiones. Sin embargo, los residuos objeto del ensayo que no provocan un cambio detectable en el ensayo de compatibilidad (es decir, cambio de color en el sistema de detección del producto que tiene el método de ensayo de referencia validado) no podrán ser objeto de este procedimiento.

Parágrafo 2°. La prueba 435 de la OCDE “Test de Barrera de membrana in vitro para la corrosión en piel”, se aplica para residuos líquidos acuosos y sólidos solubles en agua que no se clasifiquen como corrosivos conforme lo establecido en el capítulo III de la presente resolución y cuando el pH (al aplicar el método de ensayo # 1 -medición de pH, mencionado en el artículo 12 de la presente resolución) está comprendido en los siguientes rangos:

- Mayor a 2 y menor a 4.5
- Menor a 12 y mayor a 8.5.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33. *Realización de ensayos.* El muestreo y ensayos para determinar las características de peligrosidad en los residuos debe efectuarse conforme lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto número 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible o las normas que lo modifiquen o sustituyan. La acreditación para cada uno de los métodos de ensayo se realizará en las versiones vigentes en el momento de la solicitud de acreditación.

Para los reportes de resultados de caracterizaciones analíticas, los métodos de ensayo utilizados deberán proveer límites de cuantificación que permitan la verificación de los criterios establecidos en la presente norma, cuando aplique.

Parágrafo 1°. Las acreditaciones otorgadas para la matriz Residuos Peligrosos (RESPEL) bajo lo establecido en la Resolución número 0062 de 2007 expedida por el IDEAM, continuarán vigentes hasta el próximo trámite de seguimiento o renovación de la acreditación, sin exceder un periodo de dos (2) años contados a partir de la publicación en el *Diario Oficial* de la presente norma. Estos nuevos trámites deberán adelantarse bajo las metodologías vigentes contenidas en la presente Resolución.

Las solicitudes de acreditación inicial y de ampliación del alcance de la acreditación, deberán solicitarse bajo las metodologías vigentes contenidas en la presente resolución.

Parágrafo 2°. Para las series de métodos en las que se referencian métodos equivalentes, es decir, métodos cuyo procedimiento es igual o similar, o cuya técnica es diferente, pero permite evaluar un mismo criterio, el laboratorio podrá seleccionar el más conveniente de acuerdo con su capacidad, teniendo en cuenta el criterio de evaluación establecido en la serie de métodos.

Artículo 34. *Inspección, vigilancia y control.* Las autoridades ambientales competentes, podrán considerar como válidos los resultados emitidos para la matriz Residuos Peligrosos (RESPEL) por los OEC acreditados bajo la Resolución número 0062 de 2007 del IDEAM, hasta la fecha del próximo trámite de seguimiento o renovación de la acreditación, sin exceder un periodo de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente norma. Lo anterior podrá ser consultado en el listado de laboratorios acreditados disponible en la página web del IDEAM.

Artículo 35. *Vigencia y Derogatoria.* El presente reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y deroga en su totalidad las disposiciones contenidas en la Resolución número 0062 del 2007 del 30 marzo de 2007.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de enero de 2024.

La Directora General,

Ghislaine Echeverry Prieto.

ANEXOS

Anexo 1. Documentos de referencia para el muestreo de residuos aplicables de acuerdo con el estado de la materia del residuo y al punto o sitio de recolección

Estado del residuo	Sitio o punto de muestreo/residuo contenido en:	Métodos de referencia
Sólido heterogéneo	Diferentes: vertederos, tuberías, baterías de plomo-ácido, barriles, etc.	ASTM D5956-21 Guía estándar para estrategias de muestreo para residuos heterogéneos CEN/TR 15310:2006 Caracterización de residuos - Muestreo de residuos Parte 2: Orientación en técnicas de muestreo Parte 3: Orientación en los procedimientos de submuestreo en campo.
Sólido	Cúmulos o montones	ASTM D6009 - 19 Guía estándar para el muestreo de pilas de desechos ASTM D5013-18 Prácticas estándar para el muestreo de residuos en tuberías y otras descargas puntuales CEN/TR 15310:2006 Caracterización de residuos - Muestreo de residuos Parte 2: Orientación en técnicas de muestreo Parte 3: Orientación en los procedimientos de submuestreo en campo.

Estado del residuo	Sitio o punto de muestreo/residuo contenido en:	Métodos de referencia
Sólido	Barriles, tanques, bolsas o contenedores similares	ASTM D5679-16 Práctica estándar para el muestreo de sólidos consolidados en tambores o recipientes similares ASTM D5680-14(2022) Práctica estándar para el muestreo de sólidos no consolidados en tambores o recipientes similares ASTM D6063-11(2018) Guía estándar para el muestreo en tambores y recipientes similares por parte del personal de campo ASTM D7831-20 Práctica estándar para el muestreo en tanques por parte del personal de campo
Sólido	Suelo (abierto)	NTC 4113-1:1997 Gestión ambiental. Calidad de suelo. Muestreo. Guía para el diseño de programas de muestreo. Parte 1 y 2. NTC-ISO 11464:1995 Gestión ambiental. Calidad de suelo. Pretratamiento de las muestras de suelo para análisis fisicoquímico. NTC 3656 Toma de muestras de suelo para determinar contaminación ASTM D6282/D6282M-14 Guía estándar para el muestreo de suelo con empuje directo para caracterizaciones ambientales
Líquido	Barriles, tanques o contenedores similares	ASTM D5743-21 Práctica estándar para el muestreo de líquidos de una o varias capas, con o sin sólidos, en tambores o recipientes similares ASTM D6063-11(2018) Guía estándar para el muestreo en tambores y recipientes similares por parte del personal de campo ASTM D7831-20 Práctica estándar para el muestreo en tanques por parte del personal de campo CEN/TR 15310:2006 Caracterización de residuos - Muestreo de residuos Parte 2: Orientación en técnicas de muestreo Parte 3: Orientación en los procedimientos de submuestreo en campo.
Líquido	Tuberías y otras descargas puntuales	ASTM D5013-18 Prácticas estándar para el muestreo de residuos en tuberías y otras descargas puntuales ASTM D6538-12(2019) Guía estándar para el muestreo de aguas residuales con muestreadores automáticos ISO 5667-10:2020 Calidad del agua. Muestreo. Parte 10: Orientación sobre el muestreo de aguas residuales. CEN/TR 15310:2006 Caracterización de residuos - Muestreo de residuos Parte 2: Orientación en técnicas de muestreo
Sólido	Sedimentos (abierto)	ASTM D4823-95(2019) Guía estándar para muestreo básico de sedimentos sumergidos no consolidados ASTM D5387-93(2019) Guía estándar para elementos de un conjunto completo de datos aplicable a sedimentos no cohesivos
Líquido	Aguas subterráneas (Abierto)	NTC-ISO 5667-11:2021 Gestión ambiental. Calidad del agua. Muestreo. Guía para el muestreo de aguas subterráneas. ASTM D4448-01(2019) Guía estándar para muestreo de pozos de monitoreo de agua subterránea ASTM D5092/D5092M-16 Práctica estándar para el diseño e instalación de pozos de monitoreo de aguas subterráneas ISO 22475-1:2021 Investigación y ensayos geotécnicos. Métodos de muestreo y mediciones de aguas subterráneas. Parte 1: Principios técnicos para el muestreo de suelos, rocas y aguas subterráneas.
Gas	Cilindro	ASTM F307-13 (2020) Práctica estándar para el muestreo de gas presurizado para análisis de gas
Petróleo y productos de petróleo		ASTM D4057-22 Práctica estándar para el muestreo manual de petróleo y productos derivados del petróleo ASTM D4177-22 Práctica estándar para el muestreo automático de petróleo y productos derivados del petróleo
Pirrotécnicos		ISO 22863-1:2022 Fuegos artificiales - Parte 1 5.2. muestreo y 5.3. preparación de la muestra

Anexo 2. Documentos de referencia para la planificación del muestreo de residuos

US EPA	ASTM	ISO	UE
US EPA (2002) RCRA Guía técnica de Muestreo de residuos: planificación, implementación y evaluación.	ASTM D4687-14(2022) Guía Estándar para la Planificación General del Muestreo de Residuos ASTM D6051-15 Guía estándar para el muestreo compuesto y submuestreo en campo para la gestión de residuos ASTM D6044-21 Guía estándar para el muestreo representativo en la gestión de residuos y medios contaminados	ISO 18400-101:2017 ⁸ Calidad del suelo — Muestreo — Parte 101: Marco para la elaboración y aplicación de un plan de muestreo	CEN/TR 15310:2006 Caracterización de residuos - Muestreo de residuos Parte 1: Orientación en la selección y aplicación de los criterios de muestreo bajo diversas condiciones Parte 4: Orientación en procedimientos para embalar, almacenar, conservar, transportar y entregar muestras Parte 5: Orientación en el proceso de definición del plan de muestreo. EN 14899:2005 Caracterización de residuos - Muestreo de residuos - Marco para la elaboración y aplicación de un plan de muestreo Agencia de Medio Ambiente del Reino Unido (2015). Apéndice D: Muestreo de residuos. Orientación técnica WM3: Clasificación de residuos - Orientación sobre la clasificación y evaluación de residuos.

(C. F.).

⁸ La norma ISO 18400-101:2017, es específica para la elaboración de un plan de muestreo específico para suelos.

VARIOS

Jurisdicción Especial para la Paz

ACUERDOS

ACUERDO AOG NÚMERO 009 DE 2024

(marzo 14)

por el cual se aprueba la movilidad de la magistrada Diana María Vega Laguna de la Sala de Amnistía o Indulto a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.

El Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el parágrafo 2° del artículo transitorio 5 de la Constitución Política, adoptado por el Acto Legislativo 01 de 2017, el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019 y los artículos 15 literal a) y 43 del Acuerdo ASP número 001 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que, adicionalmente, respecto de su naturaleza jurídica, el mismo artículo del citado Acto Legislativo señala que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma.

Que el inciso 6° del artículo transitorio 12 de la norma referida, dispone que los magistrados de la JEP, sin incluir normas procesales, adoptarán el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP.

Que el artículo 75 de la Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la JEP, dispone que la entidad adoptará su reglamento de funcionamiento y organización, dentro del cual se establecerán los criterios de movilidad entre los magistrados de Salas y Secciones, en función de la acumulación de trabajo.

Que el artículo 13 del Acuerdo ASP número 001 de 2020 -Reglamento General de la JEP-, señala que le corresponde al Órgano de Gobierno establecer los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción.

Que, adicionalmente, el literal a) del artículo 15 del referido Reglamento General establece que el Órgano de Gobierno decidirá las solicitudes de movilidad de los magistrados o magistradas y/o de los integrantes de la planta adscrita a sus despachos, de conformidad con el artículo 43 ibidem.

Que el artículo 43 del Reglamento General de la JEP establece los criterios en virtud de los cuales el Órgano de Gobierno resolverá sobre la movilidad de los magistrados y magistradas a las distintas Salas y Secciones.

Que mediante oficio SRVR-JLR- 02002 del 28 de febrero de 2024, la magistrada Julieta Lemaitre Ripoll, en su calidad de presidenta de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR), solicitó al Órgano de Gobierno aprobar la movilidad de la Magistrada Diana María Vega Laguna, de la Sala de Amnistía o Indulto (SAI), a la SRVR "(...) para terminar de apoyar diligencias de versiones voluntarias, así como la escucha de las observaciones de víctimas acreditadas a las versiones en el Caso número 01, por el término de 6 meses".

Que la movilidad presentada cuenta con la solicitud suscrita por la Presidenta de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas y el aval de la magistrada Diana Vega Laguna y de la Sala de Amnistía o Indulto.

Que el Órgano de Gobierno aprobó la movilidad mencionada, conforme a lo solicitado salvo por el término de vigencia, respecto de lo cual acordó que sea hasta que los magistrados auxiliares del equipo itinerante de la JEP, creado mediante Acuerdo AOG número 040 de 2023, sean asignados a la Salas de Justicia, en este caso, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.

Que el Órgano de Gobierno aprobó la suscripción del presente Acuerdo por parte del presidente y del secretario ejecutivo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Aprobar la movilidad de la magistrada Diana María Vega Laguna, de la Sala de Amnistía o Indulto a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, para terminar de apoyar diligencias de versiones voluntarias, así como la escucha de las observaciones de víctimas acreditadas a las versiones en el Caso número 01, hasta que los magistrados auxiliares del equipo itinerante de la JEP, creado mediante Acuerdo AOG número 040 de 2023, sean asignados a la Salas, en este caso, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.

Artículo 2°. Comunicar el presente Acuerdo a la Subdirección de Talento Humano de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Artículo 3°. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de marzo de 2024.

El Presidente,

Roberto Carlos Vidal López.

El Secretario Ejecutivo,

Harvey Danilo Suárez Morales.

(C. F.).



En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co



Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001

www.imprenta.gov.co

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Resolución número 0612 de 2024, por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2024.	1
Resolución número 0613 de 2024, por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2024.	1
MINISTERIO DEL TRANSPORTE	
Resolución número 20243040010595 de 2024, por la cual se expide la categorización parcial de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al municipio de Pijao en el departamento del Quindío.	2
Resolución número 20243040010765 de 2024, por la cual se modifica parcialmente el artículo 1° de la Resolución 20223040020835 del 24 de mayo de 2023.	3
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Agencia Nacional de Tierras	
Resolución número 202410301771746 de 2024, por la cual se adoptan unos procedimientos internos y se establecen las reglas para la convocatoria, postulación y criterios de priorización para la adjudicación de predios en el marco del programa especial de dotación de tierras a favor de la población campesina para la producción de alimentos, de que trata la Parte 14, Título 6 Capítulo 9 del Decreto número 1071 de 2015.	4
Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil	
Resolución número 00455 de 2024, por la cual se modifica la Resolución número 00354 de 21 de febrero de 2022 por la cual se crean los grupos internos de trabajo y se le asignan sus responsabilidades, en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.	7
Resolución número 00456 de 2024, por la cual se modifica la Resolución número 000354 de 21 de febrero de 2022, por la cual se crean los Grupos Interno de Trabajo y se le asignan sus responsabilidades, en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil).	9
Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución número 000044 de 2024, por la cual se prescribe el Formulario número 210 “Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes” para dar cumplimiento a las obligaciones tributarias por el año gravable 2023 y siguientes.	13
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	
Acuerdo número 53 de 2024, por medio del cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).	19
Acuerdo número 54 de 2024, por medio del cual se designa al Revisor Fiscal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).	27
Acuerdo número 55 de 2024, por medio del cual se eligen cuatro (4) Alcaldes para conformar el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en representación de los municipios comprendidos en el territorio de la jurisdicción de la entidad.	28
Corporación Autónoma Regional del Cesar	
Resolución número 0027 de 2024, por medio de la cual se adoptan los Planes de Manejo Ambiental (PMA), de los humedales denominados María Camila, Eneal y Sicarare localizados en la cabecera urbana del municipio de Valledupar – Cesar.	29
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales	
Resolución número 063 de 2024, por la cual se adoptan los métodos de muestreo y ensayo para determinar las características de peligrosidad en los residuos, se establecen otras disposiciones, y se deroga la Resolución número 0062 del 2007 del 30 de marzo de 2007.	33
VIARIOS	
Jurisdicción Especial para la Paz	
Acuerdo AOG número 009 de 2024, por el cual se aprueba la movilidad de la magistrada Diana María Vega Laguna de la Sala de Amnistía o Indulto a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.	43

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024

DIARIO OFICIAL

Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864**. Como **documento histórico**, recoge día a día el discurrir legal de la Nación.

Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la historia jurídica de la Nación**.

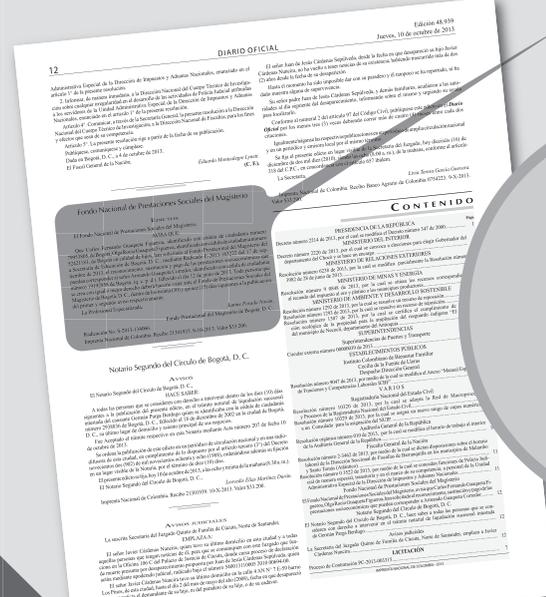
En este momento adelantamos el producto Diario Oficial Digital, que contiene todas sus ediciones y que el público podrá adquirir próximamente en CD.



PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS

+ tamaño
Para nosotros su información es importante

— precio \$80.600
El mejor del mercado (Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamación prestacional, entre otros)



También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:
 ☎ 457 8000 extensiones 2720 2721 2723
 4578044 (directo)
 ✉ divulgacion09@imprenta.gov.co

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece **SERVICIOS DE PREPrensa**. Contamos con la tecnología y el personal competente para desarrollar todos los procesos de impresión.

Servicios DE PREPrensa

ImprentaNaCol.com @ImprentaNaCol

Si quiere conocer más, ingrese a www.imprenta.gov.co